

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

DECRETO NÚMERO 1378 DE

21 OCT 2020

"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015, respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política, Colombia es un estado social de derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran.

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en el artículo 326 faculta al Gobierno nacional para definir los requisitos diferenciales para el otorgamiento del contrato de concesión a los Mineros de Pequeña Escala, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas.

Que con el fin de fomentar la legalización y formalización en la actividad minera, el Gobierno nacional apoyará e incentivará a los Mineros de Pequeña Escala que se definen en el presente Decreto, para que desarrollen sus actividades bajo los instrumentos normativos vigentes, con altos estándares técnicos, sociales, garantizando en toda su actuación el derecho al medio ambiente sano, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, aprovechando de forma óptima y racional el potencial de los recursos naturales no renovables existentes en el país.

Que en atención a las condiciones en que se desarrollan las actividades de pequeña

"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

minería en el territorio nacional, se realizaron en el país distintos talleres con los mineros, gremios, asociaciones, entidades territoriales y del orden nacional, durante el 2019, con el fin de recoger insumos que permitieran establecer los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a este tipo de minería; así como a los beneficiarios de devolución de áreas, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, con la claridad de que los requisitos diferenciales para la obtención de los contratos de concesión suscritos con comunidades étnicas, será objeto de una ulterior reglamentación por parte del Gobierno nacional.

Que una vez se le dio respuesta al cuestionario dispuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio, según lo que dispone el Decreto 1074 de 2015 en relación con la abogacía de la competencia, se obtuvo como resultado una respuesta positiva y como consecuencia de ello en junio 11 de 2020 se remitió el proyecto de decreto junto con los respectivos anexos a la mencionada superintendencia para concepto, la cual pasados los diez (10) días de los que trata el numeral 1, artículo 2.2.2.30.10 del Decreto 1074 de 2015 no emitió concepto, por lo que se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 3, artículo 2.2.2.30.9 del mismo decreto en cita.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8° del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo se publicó en tres oportunidades en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía: del 3 al 17 de septiembre de 2019, del 10 al 17 de diciembre de 2019 y del 2 al 17 de septiembre de 2020.

Que por lo anterior,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Adicionar una sección al Capítulo 4 "De la Formalización Minera" del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, así:

SECCIÓN 4

REQUISITOS DIFERENCIALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN A LOS MINEROS DE PEQUEÑA ESCALA Y BENEFICIARIOS DE DEVOLUCIÓN DE ÁREAS PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA

Artículo 2.2.5.4.4.1. Ámbito de aplicación. La presente Sección aplica a las

"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

personas naturales o jurídicas que sean Mineros de Pequeña Escala que no cuenten con título minero y a los Beneficiarios de Devolución de Áreas para la formalización minera.

Subsección 1

Acceso al Contrato

Artículo 2.2.5.4.4.1.1.1. Condiciones de acceso. Los Mineros de Pequeña Escala señalados en el artículo 2.2.5.4.4.1.1.3 de esta Sección y los Beneficiarios de Devolución de Áreas para la formalización, que no cuenten con título minero, podrán acceder por una única vez, a un solo contrato de concesión mediante requisitos diferenciales.

Parágrafo 1. Los interesados no podrán presentar simultáneamente más de una propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales a los que se refiere la presente Sección.

Parágrafo 2. Una vez obtenido el contrato mediante requisitos diferenciales, los Mineros de Pequeña Escala y los Beneficiarios de Devolución de Áreas para la formalización, podrán ser beneficiarios de otros títulos mineros en los términos y condiciones establecidos en el Código de Minas para el régimen ordinario.

Artículo 2.2.5.4.4.1.1.2. Opciones de cambio. Los interesados con solicitudes de: (i) propuestas de contrato de concesión; (ii) legalización o formalización de minería tradicional, y (iii) área de reserva especial, siempre y cuando todos los miembros de la comunidad solicitante manifiesten su acuerdo; podrán optar por continuar con el trámite bajo el cual fueron presentadas, o por el de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales previsto en la presente Sección.

Parágrafo. La autoridad minera nacional expedirá el acto administrativo que determine las condiciones para acogerse a la modificación de solicitudes a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, el cual incluirá entre otros aspectos, la fecha límite de solicitud de modificación, la procedencia de la modificación y la fecha de entrada en operación del módulo de radicación de las propuestas.

Artículo 2.2.5.4.4.1.1.3. Mineros de Pequeña Escala. Para efectos de esta Sección, y para poder acceder al contrato de concesión con requisitos diferenciales, los mineros de pequeña escala serán los que cumplan los siguientes requisitos:

- a) No contar con un título minero vigente.

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas

- b) Requerir en concesión un máximo de hasta 100 hectáreas bajo el sistema de cuadrícula minera.
- c) Que su producción atienda el volumen máximo anual establecido según el tipo de mineral, como se muestra a continuación:

GRUPO DE MINERALES	MINERÍA SUBTERRÁNEA	MINERÍA A CIELO ABIERTO
Carbón (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A*
Materiales de Construcción (M3/año)	N/A *	Hasta 10.000
Metálicos (Ton/año)**	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No Metálicos (Ton/año) ***	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) ****	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Piedras Preciosas y semipreciosas (m ³ /año)	Hasta 6.000	N/A *

* N/A: El mineral no aplica para este tipo de minería.

** El volumen de producción hace referencia a material mineralizado.

*** Incluye los minerales industriales y los otros no metálicos no definidos en la tabla.

**** El Volumen de producción hace referencia a material removido para minería subterránea

En los casos no especificados como material mineralizado se hace referencia a material removido.

Artículo 2.2.5.4.4.1.1.4. Beneficiarios de Devolución de Áreas para la formalización. Los pequeños mineros a favor de quienes opere la devolución de áreas de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, así como los pequeños mineros que requieren ser reubicados debido a restricciones ambientales o sociales en la zona donde están ejerciendo sus labores, se sujetarán a las hectáreas y producción prevista para la clasificación de la pequeña minería señalada en los artículos 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del presente decreto.

Subsección 2

Requisitos de presentación

Artículo 2.2.5.4.4.1.2.1. Requisitos diferenciales para la presentación de la Propuesta de Contrato de Concesión. Los Mineros de Pequeña Escala y los Beneficiarios de Devolución de Áreas para la formalización, deberán cumplir con los

"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

siguientes requisitos:

- a) Selección del área libre o área de solicitud de conversión o área objeto de devolución que sea requerida en concesión, en el Sistema Integral de Gestión Minera;
- b) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental competente según el área solicitada;
- c) Indicación del mineral o minerales objeto del contrato;
- d) Presentación del anexo técnico, el cual debe incluir entre otros aspectos, el programa mínimo exploratorio, la idoneidad laboral y ambiental, y el estimativo de la inversión mínima que se requiere para la exploración, de acuerdo con los términos de referencia diferenciales adoptados por la autoridad minera nacional.

Para los contratos que inician en etapa de explotación, el estimativo de inversión se calculará con fundamento en los flujos financieros que se presenten como parte del anexo técnico conforme a la operación actual;

- e) Acreditación de la capacidad económica, de acuerdo con los criterios diferenciales que expida la Autoridad Minera Nacional en desarrollo de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015;

Parágrafo 1. Los Mineros de Pequeña Escala a que hace referencia esta Sección y los Beneficiarios de Devolución de Áreas que requieran ser reubicados, podrán solicitar con la presentación de la propuesta, que una vez otorgado el contrato, se autorice la realización de actividades de exploración con explotación anticipada, para lo cual deberán presentar adicionalmente, dentro del anexo técnico establecido en el literal d) del presente artículo, un diagnóstico de las actividades de explotación, geología básica, un plan minero y un plan de cierre. Este documento deberá tener en cuenta las condiciones, medidas y actividades que aseguren el cumplimiento de los Reglamentos de Seguridad e Higiene Minera.

De la misma manera, deberán tramitar la licencia ambiental de acuerdo con los Términos de Referencia Diferenciales establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para estos efectos.

Parágrafo 2. Para la propuesta de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales presentada por los Beneficiarios de Devolución de Áreas que se encuentran realizando actividades en el área del titular minero que realiza la devolución, no aplicará el requisito contenido en el literal d) del presente artículo, y en su lugar se deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO en los términos señalados por el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.

"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

Subsección 3

De la propuesta

Artículo 2.2.5.4.4.1.3.1. *Presentación.* La propuesta de contrato de concesión de que trata esta sección se presentará por los Mineros de Pequeña Escala y por los Beneficiarios de Devolución de Áreas, en el Sistema Integral de Gestión Minera con el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.2.5.4.4.1.2.1., de la Subsección 2, de acuerdo con los términos de referencia diferenciales para la presentación del anexo técnico de que trata el literal d) del artículo 2.2.5.4.4.1.2.1. y los criterios diferenciales para la acreditación de la capacidad económica expedidos por la Autoridad Minera referido en el literal e) del artículo 2.2.5.4.4.1.2.1.

Parágrafo. Los Beneficiarios de Devolución de Áreas que se encuentran realizando actividades de explotación en el área del titular minero que realiza la devolución, deberán suscribir un contrato de concesión atendiendo los lineamientos señalados en el artículo 2.2.5.4.3.14. del presente decreto.

Artículo 2.2.5.4.4.1.3.2. *Estudio y Evaluación de las propuestas.* Serán aplicables para el estudio y evaluación de las propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales de que trata la presente Sección, el procedimiento y condiciones establecidas en la Ley 685 de 2001 y demás normas que resulten aplicables.

Subsección 4

Características específicas

Artículo 2.2.5.4.4.1.4.1. *Viabilización de la explotación anticipada.* De aprobarse por la Autoridad Minera los aspectos establecidos en el Parágrafo 1 del artículo 2.2.5.4.4.1.2.1, el contrato de concesión se otorgará en etapa de exploración con explotación anticipada, la cual tendrá la misma vigencia del periodo exploratorio, consagrado en el artículo 71 de la Ley 685 de 2001. Esta etapa podrá ser prorrogada por 2 años, y por una sola vez, siempre y cuando la solicitud de prórroga se encuentre debidamente justificada, se presente la actualización del anexo técnico de que trata el literal d) del artículo 2.2.5.4.4.1.2.1., y se solicite con una antelación no menor a 3 meses anteriores al vencimiento del periodo inicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 75 de la mencionada ley.

En todo caso, sin la aprobación del anexo técnico y sin la obtención de la licencia ambiental para pequeña escala que se deriva del estudio de impacto ambiental presentado con los términos de referencia diferenciales establecidos por el Ministerio

"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no podrán realizarse actividades de construcción y montaje ni de explotación.

Parágrafo. Antes del vencimiento definitivo del término señalado en el presente artículo, el concesionario deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la respectiva licencia ambiental si a ello hubiere lugar.

Subsección 5

Beneficios

Artículo 2.2.5.4.4.1.5.1. Beneficios para los Mineros de Pequeña Escala y Beneficiarios de Devolución de Áreas que accedieron al contrato de concesión mediante requisitos diferenciales. Los Mineros de Pequeña Escala y Beneficiarios de Devolución de Áreas que hayan accedido al contrato de concesión a través de las condiciones establecidas en la presente Sección, tendrán los siguientes beneficios:

- a) Acompañamiento técnico integral por parte de la autoridad minera, siempre y cuando los Mineros de Pequeña Escala de que trata esta sección y los Beneficiarios de Devolución de Áreas lo soliciten.
- b) Fiscalización diferencial, de acuerdo con los lineamientos que al respecto sean dados por el Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo. La ejecución de las labores de acompañamiento que realice la autoridad minera no eximirá a los Mineros de Pequeña Escala y a los Beneficiarios de Devolución de Áreas del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato y de la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 2.2.5.4.4.1.5.2. Previsiones especiales. Los titulares de contratos de concesión con requisitos diferenciales podrán integrar las áreas dadas en concesión, sin perder los beneficios aquí establecidos, siempre y cuando con la integración, no excedan el área máxima de cien (100) hectáreas o ciento cincuenta (150) hectáreas, según corresponda; y los volúmenes de producción dispuestos para cada uno de estos mineros.

Así mismo, podrán ceder sus derechos o reclasificar su proyecto en los términos señalados en la ley. En el evento de aprobarse la cesión total o parcial de derechos, solo habrá lugar a mantener los beneficios descritos en la Ley 1955 de 2019 o la que la modifique, adicione o sustituya, respecto de la fiscalización diferencial y acompañamiento técnico en los casos en que el cesionario cumpla con las condiciones de Minero de Pequeña Escala de que trata la presente norma. Lo mismo aplicará para el caso de la aprobación de la cesión de áreas y la reclasificación que se realice del proyecto cuando se exceda la producción establecida en la presente Sección.

"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

Parágrafo. En la cesión de derechos del contrato de concesión con requisitos diferenciales, el cedente no podrá presentar una nueva solicitud de propuesta de contrato de concesión con los requisitos de que trata esta Sección.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

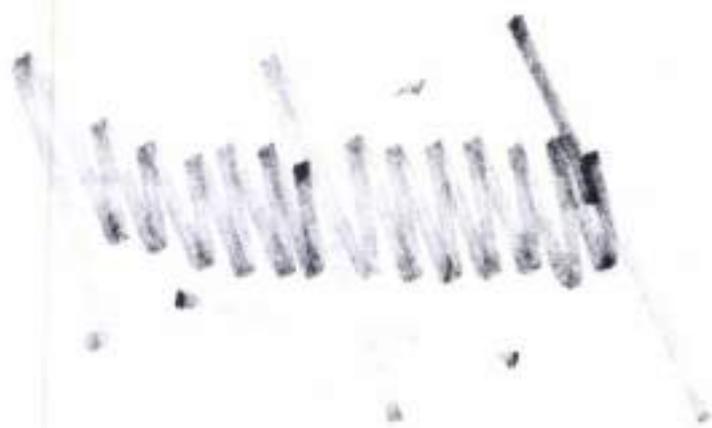
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

21 OCT 2020

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

DIEGO MESA PUYO





El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

De acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política, Colombia es un estado social del derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran.

La Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en el artículo 326 faculta al Gobierno Nacional para definir los requisitos diferenciales para el otorgamiento del contrato de concesión a los mineros de pequeña escala, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas.

Con el fin de fomentar la legalización y la formalización en actividad minera, el Gobierno nacional apoyará e incentivará a los mineros de pequeña escala, que se definen en el presente proyecto de Decreto, para que desarrollen sus actividades bajo los instrumentos normativos vigentes, con altos estándares técnicos, sociales y especialmente aquéllos que contribuyan a garantizar el derecho al medio ambiente sano de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, aprovechando de forma óptima y racional el potencial de los recursos naturales no renovables existentes en el país.

La corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016 expuso que "La normativa debe basarse en criterios diferenciales que respondan a los distintos tipos y escalas en que se realiza la minería, respeten el conjunto de principios a los que se hace referencia en esta providencia. Esos criterios, a manera ilustrativa, pues las decisiones finales deberán adoptarse en el foro democrático, deberán incluir (i) respeto por la minería de subsistencia; (ii) normas para adecuar la pequeña minería a la protección del ambiente y las escalas mediana y grande a los estándares más altos de la industria y de los principios de responsabilidad empresarial; (iii) diferenciar la actividad minera no sólo por el tamaño de sus proyectos, sino también en torno a su significado social, cultural y jurídico." (Negrilla fuera de texto)

En atención a las condiciones del desarrollo de las actividades de la pequeña minería en el territorio nacional, se realizaron en el país diecinueve talleres cuyos asistentes fueron mineros, gremios, asociaciones, entidades territoriales y del orden nacional, talleres realizados durante los meses de junio y julio de 2019, con el fin de recoger insumos que permitieran establecer los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a este tipo de minería; así como a los beneficiarios de devolución de áreas, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019.

Estos espacios de participación fueron desarrollados en las ciudades de Supia – Caldas, Medellín – Antioquia, Quibdó – Choco, Tunja – Boyacá, Santa rosa sur de bolívar, Bucaramanga – Santander, Cúcuta – Norte de Santander y Bogotá, donde los asistentes: GDIAM, Secretaria De Minas De Antioquia, Cooperación Internacional, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional



de Minería, Gremios, Expertos en minería, entes territoriales, Comunidades étnicas, representantes de mineros y mineros en general, realizaron aportes importantes que se constituyen en insumos para la reglamentación que se presenta, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Revisar el enfoque regional y por tiempo de mineral
- En la actividad en región establecer grupo focales, para obtener información clara de cada uno de ellos, es decir separar los mineros de subsistencia de los pequeños mineros
- Existen barreras financieras, se requiere de apoyo en el financiamiento
- En la devolución de área se solicita que no se requiera PIN ni demostración de la capacidad económica
- Se propone revisar el tema de costos para pequeña minería toda vez que al tratarse de áreas pequeñas corresponden a 150 hectáreas o menos.
- Asistencia técnica no solo para la solicitud del PIN sino para la radicación de la propuesta y con el manejo de la plataforma.
- En cuanto a la Documentación se reitera que los principales inconvenientes se presentan con relación a los requisitos para demostrar la capacidad económica, el acceso al sistema financiero y la evaluación de esa capacidad económica.
- El tiempo para presentar los documentos una vez radicada la solicitud no sea de tres días sino de diez.
- Adopción de una Minuta diferencial
- En cuanto al plan de gestión social se plantea la opción de modificar a minuta de contrato de forma diferencial (vinculación o rentabilidad social)
- Revisar el tema de la clasificación de la minería de pequeños mineros respecto al área (150 has), especialmente las Ares.
- Con relación a la etapa contractual en la cual debe iniciar el título minero, se plantea la opción de exploración en la minuta de contrato con condiciones y tiempos para presentación del PTO diferencial, pues de este último y de la licencia ambiental dependen el inicio de la etapa de explotación. Ahora bien, los títulos que se derivan de un Are o de un proceso de devolución de área entraría directamente a explotación.
- Estrategia de jornadas de trabajo periódicas para asistencia técnicas en entrada a la legalidad
- Se propone costo diferencial para PIN - Propuesta de medio salario
- Para demostrar la Capacidad económica para comunidades incluir como alternativa que la comunidad pueda presentar un inversionista
- Generar estrategia para notificaciones con el fin de ser efectivo
- Que para el cálculo del PIN se tenga una fórmula similar a la del canon
- Para la devolución de áreas y comunidades étnicas no sea necesario el PIN
- Incluir un área mínima de otorgamiento teniendo en cuenta la cuadrícula
- Generar una estrategia de capacitación en región que sea permanente y goce de continuidad
- Crear una ventanilla rural para agilización de tramites
- Revisar a nivel de recursos la posibilidad de articular con las alcaldías o institución que sea un enlace en territorio para temas mineros
- Crear como estrategia de comunicación y asistencia un Callcenter o chat en línea
- El estimativo de inversión debe ser solo para títulos que entran en etapa de exploración como es el caso de los pequeños mineros, comunidades étnicas mas no para devolución de áreas. En el caso que entren en explotación debería ser sobre la inversión real por medio de



- balance general
- Modificar la resolución del formato A
 - Que la inversión económica, el anexo técnico y la capacidad económica se encuentren en un solo paquete
 - Que para la devolución de área se otorgue con una explotación gradual
 - Que las certificaciones bancarias puedan ser reemplazadas por un certificado de ingresos suscritos por contador profesional o un balance
 - El contrato de concesión pueda tener un porcentaje de área en explotación con un instrumento minero sencillo
 - Que la devolución de área no se realice con un trámite normal de propuesta de contrato de concesión
 - Se requiere la consulta previa para la reglamentación en temas que impacten a las comunidades
 - Se debe realizar un proceso participativo que incluya a todos
 - Una de las grandes dificultades es que todas las áreas están otorgadas, no hay área libre
 - Se debe tener un enfoque diferencial más no preferencial
 - Las comunidades no son pequeños mineros, son mineros ancestrales que trabajan en pequeñas áreas
 - Se requiere realizar un proceso fuerte de socialización con las comunidades (talleres, seminarios, etc.), existe mucho desconocimiento
 - Se requiere una caracterización de los mineros pertenecientes a las comunidades étnicas mineras, un inventario de la actividad.
 - Las comunidades étnicas mineras no han tramitado títulos mineros, por lo tanto no se tiene experiencia en el tema y existe un desconocimiento del tema y poco interés
 - Cada territorio es diferente y se debe tener en cuenta su particularidad
 - Las áreas que se usan para explotación son muy pequeñas y por ende se debe ajustar la clasificación de la minería donde se incluyan a los mineros que puedan tener un título de 0 a 10 has
 - Se debe dar cumplimiento y atender la jurisprudencia relacionada con comunidades étnicas
 - Realizar acompañamiento técnico previo, durante y posterior al contrato.
 - Cumplimiento de términos para resolver por parte de la autoridad minera
 - Existen demasiados requisitos para el otorgamiento
 - Costos elevados para pequeños mineros
 - Diferenciación en todo el proceso especialmente en el aspecto económico
 - Posibilidad de gradualidad de la inversión y de la capacidad económica y tener en cuenta la vocación minera
 - Tener en cuenta la inversión realizada para la demostración de la capacidad económica - Autofinanciación
 - El anexo técnico diferencial: debe ser fácil, profundidad de estudios casi evaluación superficial
 - Verdadera diferenciación entre el pequeño minero y el minero normal
 - La capacidad económica no se exija al pequeño minero o en su defecto se valide con un plan de financiero firmado por contador
 - El PIN debe ser diferencial por área y tipo de mineral: Metálicos 25% y no metálicos 15%
 - Existe un conflicto social para las comunidades étnicas por el otorgamiento de títulos mineros en sus territorios
 - Se requiere voluntad política del gobierno para reconocer la presencia de mineros tradicionales



- Que el contrato se pueda aplicar para pequeños mineros que ya están en proceso de explotación y por ende la aplicación de la licencia ambiental temporal para explotación
- Se debe propender por el acceso a internet de los pequeños mineros
- Definir la población objeto: Quienes son mineros objeto, Quienes son mineros en sus comunidades étnicas
- Los requisitos deben ser exigibles desde el punto de vista de: producción, tipo de operación y a la condición del minero
- Tener en cuenta la complejidad y costos de las condiciones de explotación y producción
- Regla entre producción Vrs inversión
- Fortalecimiento de mecanismos de formalización y viabilidad de trabajo en área titulada
- Que la demostración de la capacidad económica sea con el Rut, cámara de comercio, declaraciones extrajurídico y la facturación
- Oportunidad y gradualidad para demostración de capacidad económica
- Relación de los bienes adquiridos por los mineros que ayuden a soportar la capacidad económica que debe estar certificado por contador
- Que existan formatos preestablecidos que faciliten al pequeño minero su ingreso y seguimiento
- Concientizar a los mineros tradicionales que su actividad es a largo plazo
- Reconocimiento total del Estado al minero tradicional y respeto al desarrollo de la actividad
- Iniciar el contrato en exploración con explotación anticipada o explotación y exploración adicional
- Respecto a los temas de Endeudamiento, Capacidad líquida y capacidad de inversión, solo la última sea exigible conforme al PTO y por etapas
- Revisión de la audiencia de concertación para pequeña minería como proceso o elemento diferenciador pero dando cumplimiento a los fallos judiciales
- Analizar el Programa de Gestión social y dar valor a la generación de empleo
- Que se valide la infraestructura como parte de la inversión toda vez que ya están en explotación
- Modificar las resoluciones 352 de 2018 y la Resolución de Formato A, se debe hacer un formato especial para el que entra en explotación con una inversión temporal mientras aprueban el PTO
- Formato A. Modificar las fórmulas de cálculo donde la inversión económica ejecutada sirva para demostrar la capacidad económica. (AM- Inversión) + pasivo. Para los de subsistencia que pasen a ser pequeños mineros Am + Pasivo. (AM= Formato Modificado)
- El término para radicar documentos sea de 15 días para presentar soportes
- Minuta en etapa de explotación para áreas intervenidas. Para las nuevas áreas, se de beneficio del formato A pero sus etapas serán según el régimen ordinario
- Los aportes que dan las comunidades se tengan en cuenta y se plasmen en las normas que se elaboran. Se debe atender a las necesidades del territorio
- En el sur de Bolívar todas las áreas están ocupadas se requiere de mecanismos para legalizar actividades (Formalización)
- Los pequeños mineros que iniciaron su trámite con contrato único de concesión se puedan acoger a esta figura
- Que se haga una visita de verificación para determinar la producción del minero para que sea el requisito de demostración de la capacidad económica
- Beneficiarios. Los pequeños mineros que estén explotando sin título minero ni instrumento ambiental en área libre
- Dificultad: Las actividades mineras de los pequeños mineros están sobre las áreas de los



consejos comunitarios

- Dificultades: Acceso por internet a la plataforma.
- Para el inicio del trámite de la solicitud en comunidades étnicas debe existir previamente una concertación con las comunidades independientes del derecho de prelación que trae la ley.
- Se aplique la figura de contrato de concesión de comunidades étnicas, pero solo a aquellos que realmente realicen su actividad minera en el territorio
- El Pin para comunidades étnicas sea diferencial propuesta 50% del SMLMV
- Que el término para radicar documentación para comunidades étnicas sea de 45 días
- La capacidad económica para comunidades étnicas tenga en cuenta el área y la magnitud de operación a realizar
- Beneficiarios: Comunidades étnicas o las personas que mediante certificación de los cabildos indiquen que son mineros y que llevan ejerciendo la actividad más de 30 años
- Que el Pin sea gratuito para las comunidades étnicas
- Se requiere definir qué Ministerio estará a cargo del Proceso de consulta Previa tanto del artículo 22 del PND como el contrato de comunidades étnicas del 326 del PND
- Que exista minería pedagógica
- Los consejos comunitarios no cuentan con brazo financiero para la demostración de la capacidad económica

Es importante tener en cuenta que esta reglamentación busca generar un mecanismo diferencial permanente para obtener un contrato de concesión minera por parte de los pequeños mineros, atendiendo brechas identificadas frente a diversos esfuerzos con alcance temporal realizados para promover la legalización de actividades mineras de aquellos mineros que no han podido obtener un título minero a través del trámite ordinario o en el marco de los programas creados o mecanismos vigentes.

Finalmente, dada la necesidad de identificar la población de pequeños mineros objeto de aplicación de la presente norma y toda vez que existe una alta concentración en la pequeña minería definida por el Decreto 1666 de 2016, lo cual se ve reflejado en que de los 7600 títulos mineros otorgados el 64% corresponde a este tipo de minería. Por lo anterior y dado el volumen considerable de actividades mineras de pequeña escala, se realizó un estudio técnico donde se revisaron temas de tamaño de área y producción para determinar que parte de la población de pequeña minería sería susceptible de esta figura, situación que se detalla en el informe soporte de expedición de este Decreto.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de decreto se dirige a las personas naturales o jurídicas que sean mineros de pequeña escala que no tienen título minero o beneficiarios de devolución de áreas para la formalización minera, que quieran acceder a través de requisitos diferenciales, a un contrato de concesión; así mismo a la autoridad minera nacional o sus delegadas que en virtud de sus funciones deban aplicar la norma, en razón de su competencia funcional.

Así mismo, es importante precisar que para la aplicación de la norma que se pretende expedir, la Autoridad Minera Nacional debe establecer mediante acto administrativo los criterios diferenciales para la acreditación de la capacidad económica, así como los instrumentos de índole técnico requeridos para el desarrollo de este tipo de contratos; igualmente, es pertinente establecer que las propuestas se podrán radicar a partir de la adopción o expedición de los instrumentos mencionados.



3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 *Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo*

El proyecto de Decreto que se propone se expide con base en las facultades constitucionales y legales conferidas al Presidente de la República, en especial el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, actualmente vigentes.

El decreto propuesto guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, observa la constitución y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún problema de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, no se encuentra circunstancia jurídica adicional relevante para la expedición de esta norma, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015.

3.2 *Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada*

En la actualidad, se encuentra vigente el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019 "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022".

3.3 *Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas*

El proyecto de Decreto adiciona una sección al Capítulo 4 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, con el siguiente texto: "Sección 4. Requisitos diferenciales para el otorgamiento del contrato de concesión a los mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas para la formalización minera".

3.4 *Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)*

Se consultó con el Grupo de Defensa Jurídica, oficina que informa el 10 de septiembre de 2020:

"Por medio del presente remito el informe de la revisión y análisis de las decisiones judiciales que pueden tener incidencia en el proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas", indicando que para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos que manejamos de la OAJ, la página administrada por Minjusticia "JURISCOL" que mantiene las normas actualizadas y la página de la Corte Constitucional frente a las posibles demandas de inconstitucionalidad que pudiera tener el artículo de la norma:

- *Frente al artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022":*

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra el artículo 326 no aparece a la fecha demandas o notificaciones efectuadas, tampoco se ha derogado o sustituido por otra norma según



información de la página del Ministerio de Justicia, y a la fecha no se ha interpuesto demandas de inconstitucionalidad contra el artículo particular de la mencionada ley, por lo que aún se encuentra vigente.

Nota: Es importante indicar que de la ley 1955 de 2019 a la fecha existen 67 demandas de inconstitucionalidad contra diversos artículos, incluso contra la totalidad de la ley diferentes al hoy consultado."

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Que una vez se le dio respuesta al cuestionario dispuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio, según lo que dispone el Decreto 1074 de 2015 en relación con la abogacía de la competencia, se obtuvo como resultado una respuesta positiva y como consecuencia de ello en junio 11 de 2020 se remitió el proyecto de decreto junto con los respectivos anexos a la mencionada superintendencia para concepto, la cual pasados los diez (10) días de los que trata el numeral 1, artículo 2.2.2.30.10 del Decreto 1074 de 2015 no emitió concepto, por lo que se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 3, artículo 2.2.2.30.9 del mismo decreto en cita.

Para este proyecto no aplica Consulta previa toda vez que no se genera ningún impacto directo para las comunidades étnicas –indígenas, negritudes, ni minorías reconocidas legal y constitucionalmente, con lo cual se estaría dando cumplimiento a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia SU123 de 2018 que contempla: *"La jurisprudencia constitucional, en armonía con el derecho internacional, ha definido la afectación directa como el impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica. Procede entonces la consulta previa cuando existe evidencia razonable de que una medida es susceptible de afectar directamente a un pueblo indígena o a una comunidad afro descendiente."*

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El proyecto de decreto contempla la posibilidad de obtener explotación anticipada, razón por la cual se requiere la realización de una visita por parte de la autoridad minera, esto implica que la ANM debe contar con recursos para la misma.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

Los costos de las visitas en que se incurra para establecer la explotación anticipada se asumirán con los recursos que dispone la autoridad minera nacional para la realización de las visitas en los títulos mineros.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto de Decreto propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental ni tampoco sobre el Patrimonio Cultural de la Nación; por el contrario se busca que las actividades mineras sean realizadas en el marco de legalidad minera y ambiental, observando los principios de Desarrollo Sostenible y aprovechamiento racional de los recursos.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Informe Técnico: "TOPES DE PRODUCCIÓN PARA LOS MINEROS DE PEQUEÑA ESCALA, que pondrán optar al Contrato de Concesión con requisitos diferenciales. Artículo 326, Ley 1955 de 2019"

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A (#3.5.)
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro (Informe Técnico)	X

Aprobó:

LUCAS ARBOLEDA HENAO

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Minas y Energía

SANDRA ROCIO SANDOVAL VALDERRAMA

Directora de Formalización Minera
Ministerio de Minas y Energía

Ministerio de Minas y Energía
Origen: GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO
Rad: 2019066993 25-09-2019 07:52:20 AM
Anexos: 14 FOLIOS
Destino: DIRECCION DE FORMALIZACION MINERA
Serie: 0.405 - NO APLICA



El futuro
es de todos

Minenergía

405

Memorando

Bogotá, D.C.,

PARA: Ingeniero: Jhon Leonardo Olivares, Jefe Dirección de Formalización Minera

DE: Coordinadora, Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

ASUNTO: Remisión certificación publicación proyecto acto administrativo

Una vez finalizado el término para publicación del proyecto de acto administrativo en consulta ciudadana (Requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión) el diecisiete (17) de septiembre de 2019, me permito remitir constancia de publicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se solicita que una vez se tenga consolidada la matriz de comentarios y el acto administrativo en firme sean remitidos a esta coordinación, con el fin de dar cumplimiento a lo indicado el Artículo 3 Numerales 9 y 10 del Decreto 270 de 2017.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Anexos: Catorce (14) folios - Certificación publicación acto administrativo Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Elaboró: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

TRD: Facilitativo

Página 1 de 1



El futuro
es de todos

Minenergía

405

GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

Fecha de inicio de publicación: 03 de septiembre de 2019

Fecha fin de publicación: 17 de septiembre de 2019

Solicitantes: Elsa Yadira Laiton Sotelo
Dirección de Formalización Minera

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Correo electrónico ciudadanos

Medios de recepción comentarios: correo.pciudadana@minenergia.gov.co

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24135523&idLbi=Listado+de+Foros+de+Septiembre+De+2019>

Página 1 de 25





El futuro
es de todos

Minenergía

Listado de Foros de Septiembre De 2019

Requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a m

Sector: Minas

Fecha Inicio: 1 de septiembre de 2019

Fecha Fin: 17 de septiembre de 2019

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.12.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017 y las resoluciones 4.0310 y 4.1304 de 2017, se publica para participación ciudadana el Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto

Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas".

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico ciudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo martes 17 de septiembre de 2019.

Documentos aprobados

- Mensajes Justificativos

Ilustración 1 Divulgación: MinMines/Atención al Ciudadano/Foros/



Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas".

Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas".

Sector: General

Ilustración 2 Divulgación: minenergia/home/Otras_noticias.



El futuro
es de todos

Minenergía



Ilustración 3 Divulgación: minenergía/redes sociales



Ilustración 3 Divulgación: mensaje correo electrónico ciudadanos

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para hacer comentarios al Documento en Discusión Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de



El futuro
es de todos

Minenergía

concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas". Se recibieron seis (06) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pc Ciudadana@minenergia.gov.co

Comentario 1

De: **Carlos Rafael Orlando** – Argos

Fecha: lunes, 9 de septiembre de 2019 a las 9:40

Asunto: Requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión

Buenos días, a continuación, nuestros comentarios frente al Proyecto de Decreto de la referencia.

1. Es importante determinar en el mismo decreto, cuáles serán los criterios diferenciales para demostrar capacidad económica de estos mineros, para que de esta manera se pueda aplicar la norma de manera inmediata.

A la fecha, Argos tiene iniciativas de cesión de áreas para formalización minera que se han visto detenidas, por la imposibilidad por parte de los mineros de subsistencia de cumplir con las condiciones de capacidad económica que establece la Ley y que se enfocan mas a mineros industriales que a artesanales o de subsistencia.

2. Es importante ampliar el ámbito de aplicación a cesiones de contratos para formalización minera y no solo limitarlo a propuestas de contratos de concesión.

Saludos cordiales,

Comentario 2

De: **Hernando Escobar**

Fecha: sábado, 14 de septiembre de 2019 a las 10:44

Asunto: Observaciones al proyecto de decreto de concesiones diferenciales



El futuro
es de todos

Minenergía

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETO NÚMERO DE

()

"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política, Colombia es un estado social del derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran.

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en el artículo 326 faculta al Gobierno Nacional para definir los requisitos diferenciales para el otorgamiento del contrato de concesión a los mineros de pequeña escala, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas.

COMENTARIO: El objetivo que se pretende alcanzar es la legalización y formalización de la pequeña minería, por lo que en la reglamentación se requiere abordar otros temas correlacionados, que consideramos son fundamentales, sin los cuales dicho objetivo no se alcanzaría.

Por lo tanto se sugiere incluir en la reglamentación los siguientes asuntos

1. Actuación y notificación por Internet. Para facilitar la legalización, formalización y agilizar los trámites para los demás usuarios del sector minero, se requiere exigir a la autoridad minera el uso pleno del internet para todos los trámites, actuaciones, presentación de propuestas, pruebas, notificación de providencias de trámite y definitiva y la presentación de recursos, etc., teniendo en cuenta que para ese efecto no se requiere un software adicional (Arts. 268 a 270 del Código de Minas y los artículos 53 y siguientes del COPACA-Ley 1437/11).
2. Desconcentración. Se requiere ordenar a la autoridad que adelante todos los trámites de legalización y formalización incluyendo la celebración de contratos de concesión en los Puntos de Atención Regional (PAR) que existen en todo el país, y no en forma centralizada en la sede principal de la ANM en Bogotá D.C., como actualmente ocurre, con el objeto de superar la excesiva concentración de





funciones, el correlativo alejamiento del Estado de los usuarios en el territorio nacional y la consecuencial lentitud de los trámites.

3. Reglamentación de la sustracción de la Reserva Forestal de la Ley 2a. de 1959, los artículos 203 y 204 de la Ley 1450 de 2011 y varias normas reglamentarias, entre ellas la Resolución 918 del 20 de mayo de 2011

Teniendo en cuenta que existe una gran cantidad de mineros ubicados en áreas de la Reserva Forestal creada por la Ley 2a. de 1959, de acuerdo al censo minero existente, se requiere que el **Minambiente** proceda a racionalizar las áreas en la forma que fue exigida hace 60 años, en el Art. 3o de dicha ley, con el fin de que se mantengan dentro la reserva solo las especies forestales que ameriten protegerse en áreas de reserva forestal protectora, de acuerdo con los estudios y clasificación de los suelos del país, en las cuales el futuro procederá la posibilidad de solicitar la sustracción de las áreas de reserva forestal diferentes a las protectoras, en la forma prevista en los artículos 203 y 204 de la Ley 1450 de 2011.

Para tal efecto es necesario que **Minambiente** realice los estudios sociales, económicos y ambientales requeridos para la creación de reservas forestales, en los arts. 309 y del D. 2811 de 1974 y 34 del Código de Minas.

Sin perjuicio de que tales estudios en el futuro deban extenderse a la totalidad del área a que se refiere la Ley 2a. de 1959, deben iniciarse parcialmente en relación con las solicitudes de sustracción de áreas que los mineros de pequeña escala presenten dentro del área de dicha reserva forestal, en forma que estos puedan cumplir gradualmente con los requisitos exigidos en el Artículo 34 del Código de Minas.

Teniendo en cuenta la necesidad de lograr que los procesos de legalización y formalización puedan avanzar, se requiere elaborar guías minero-ambientales para la explotación, en especial en dichas áreas de reserva forestal, sin perjuicio de que la autoridad ambiental pueda exigir modificaciones posteriores en forma gradual, en relación con los métodos y prácticas utilizados para la mitigación, restauración, sustitución o compensación ambiental, cuando técnicamente así se requiera.

Adicionalmente se requiere el acompañamiento de la fiscalización diferencial de la ANM y las autoridades ambientales durante la realización de las actividades mineras y durante el cierre de mina, para alcanzar las metas propuestas.

4. Licencia Ambiental Temporal

4.1 Los términos de referencia diferenciales para el licenciamiento ambiental, deberán elaborarse conjuntamente con las guías minero-ambientales de la explotación, con el fin de ajustar los requisitos de los EIA y los PTO a la capacidad económica y técnica de los mineros en los procesos de legalización y formalización.

Dichos términos de referencia y los PTO deberán incorporar el principio de gradualidad a medida que se adelantan los trámites y durante la explotación, teniendo en cuenta que dichos instrumentos pueden y requieren ser modificados dependiendo de la naturaleza y avances de las explotaciones, de acuerdo con las directrices que impartan los funcionarios de las autoridades minera y ambiental encargados de la fiscalización, monitoreo y seguimiento.

4.2 Para realizar fiscalización con asesoría y acompañamiento técnico integral y fiscalización diferenciada, a que se refiere el Art. 326 Ley 1955 de 2019, se deberán elaborar indicadores básicos de medición y planes de mejora.

4.3 Teniendo en cuenta la fragilidad de los procesos de legalización y formalización y la falta de presencia del estado en las principales zonas mineras, se requiere un alto grado de tutela de las autoridades mineras, ambientales, el SENA, las cámaras de comercio, etc., por lo que la



fiscalización y la capacitación debe tener la periodicidad y continuidad requerida para garantizar el avance adecuado de dichos procesos.

- 4.4 Se requiere implantar la realización de **visitas interinstitucionales de las autoridades competentes** en relación con los procesos de legalización y formalización y con posterioridad a la obtención de los títulos y subcontratos mineros, para maximizar los resultados, y optimizar los recursos asignados para la fiscalización y otros provenientes de la financiación de proyectos específicos, que sean aprobados por el Sistema Nacional de Regalías, teniendo en cuenta y ajustando esquemas como los previstos en los artículos 11 y 12 del Decreto 2636 de 1994 de probada eficacia, sin perjuicio de los proyectos que puedan adelantarse con la colaboración del sector privado.

5. **Proyectos pilotos.** Es necesario impulsar proyectos mineros que sirvan de polos de desarrollo que permitan concentrar los mineros dispersos en el territorio, que induzcan la formalización y legalización, mediante unidades de explotación económica y técnicamente viables y que sirvan de ejemplo para que los mineros ilegales formen parte de la minería formal y que sirvan para optimizar el empleo de los recursos del Estado. Con tal objeto se deberá fomentar:
 - 5.1 La asociación de empresas de mediana y gran minería con pequeños mineros.
 - 5.2 Los modelos de asociación entre los pequeños mineros.
 - 5.3 Los proyectos creados y orientados por las autoridades mineras y con la capacitación del SENA.
 - 5.4 Los proyectos mixtos entre las autoridades, las empresas de mediana y gran minería y los pequeños mineros.

Es importante señalar que los proyectos piloto deberán recibir mayores incentivos económicos, capacitación y acompañamiento técnico, sin perjuicio de que se suministre, en forma simultánea, fiscalización integral a proyectos individualmente considerados, en la medida de la disponibilidad de los recursos del Estado que así lo permitan.
 - 5.5 Incluir en la reglamentación los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título para pequeña minería consagrados en el Art. 19 Ley 1753 de 2015.

6. **Ejercicio de competencias conjuntas del Mincopias, ANM y las autoridades ambientales** para la legalización, formalización minera (Ver Arts. 11 y 12 del D. 2636 de 1994).
 - 6.1 Reglamentación de guías minero-ambientales de la explotación, EIA y Licencia Ambiental Temporal.
 - 6.2 Se requiere elaborar términos de referencia para las guías minero-ambientales de la explotación, con énfasis en el agua y el suelo como recursos axiales, simplificando estudios de flora, fauna, antrópicos, arqueológicos, etc.
 - 6.3 Racionalizar los requisitos de los EIA previstos en el Art. 223 Ley 1450 de 2011, Decreto 2041 de 2014 y Art. 12 de la Ley 1955 de 2019, mediante guías y otros instrumentos que permitan no solo su cumplimiento sino su aplicación gradual y la fiscalización diferencial en forma acorde con los proyectos de legalización y formalización.

7. Permitir la explotación anticipada en la etapa de exploración, teniendo en cuenta que es necesario permitir la subsistencia de los pequeños mineros.





El futuro
es de todos

Minenergía

8. Se requiere mantener la exploración dentro de la explotación como está previsto en el Art. 230 del Código de Minas mod. por el Art. 27 de la Ley 1753 de 2015, para garantizar la continuidad y eficiencia de la explotación, y además para evitar daños y la esterilización de recursos mineros.
9. En los programas de legalización y formalización es necesario incluir los mineros que en el pasado presentaron solicitudes de formalización en la forma prevista en el Artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
10. Para la inclusión de las providencias sobre áreas excluidas de la minería en el Catastro Minero, se requiere dar estricta y preferente aplicación al Art. 34 del CM y en especial que dichas áreas sean delimitadas con base en estudios sociales, económicos y ambientales.
11. Reglamentación de las cuadrículas. Art. 24 de la Ley 1955 de 2019. Es necesario exigir que la implementación del sistema de cuadrículas se aplique inicialmente solo a las propuestas de concesión, gradualmente a los títulos registrados y que en ningún caso se realice el cierre de la ventanilla minera.
12. Reglamentar el Art. 320 de la Ley 1955 de 2019: Aplicación del incentivo de Pago por Servicios Ambientales (PSA) en Consejos Comunitarios u Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
13. Reglamentar y prohibir el uso de equipo no autorizado en el PTO de conformidad con la Ley 1450 Art. 106 y señalar los requisitos que deben cumplir las plantas móviles para el procesamiento de minerales a que se refiere el Art. 12 de la Ley 1955 de 2019.

Que con el fin de fomentar la legalización y formalización en la actividad minera, el Gobierno nacional apoyará e incentivará a los mineros de pequeña escala para que el él se desarrollen sus actividades bajo los instrumentos normativos vigentes, con altos estándares técnicos, sociales y especialmente aquellos que contribuyan a garantizar el derecho al medio ambiente sano de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, aprovechando de forma óptima y racional el potencial de los recursos naturales no renovables existentes en el país.

Comentario: Es importante tener en cuenta que no obstante el apoyo e incentivos del Gobierno Nacional a la firma de los contratos de concesión, los mineros de pequeña escala (al contrario de los medianos y grandes), no alcanzaran altos estándares técnicos, sociales y ambientales, y serían abocados a incumplimientos frontales, sanciones y la pérdida de sus títulos mineros, por lo que se requiere incluir la gradualidad, considerando el tiempo como un elemento esencial de esa reconversión.

En el desarrollo de las entidades económicas si bien puede expresarse el medio ambiente sano (propio de la preservación y conservación), es más apropiado referirse al desarrollo sostenible que incorpora el crecimiento económico sin afectar los recursos naturales y el ambiente presentes y futuros.

Que en atención a las condiciones del desarrollo de las actividades de la pequeña minería en el territorio nacional, se realizaron en el país distintos talleres con mineros, gremios y asociaciones, así como entidades territoriales y del orden nacional, durante los meses de junio y julio de 2019, con el fin de recoger insumos que permitieran establecer los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a este tipo de minería; así como a los beneficiarios de devolución de áreas, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019.



El futuro
es de todos

Minenergía

Comentario: En relación con las sugerencias y propuestas, es importante analizarlas, no dentro de del texto del decreto sino en un escrito separado, no sólo como una cortés respuesta a quienes respondieron la convocatoria, sino también para que resulte posible conocer si sus sugerencias fueron consideradas en la decisión que finalmente a juicio de Gobierno deba adoptarse para que corresponda al interés general, como lo señala el Numeral 8 del Artículo 8o. de la Ley 1437 de 2011.





El futuro
es de todos

Minenergía

DECRETO No. _____ DE _____ 2024 No. _____

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

Que por lo anterior:

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Adicionar una sección al Capítulo 4 "De la Formalización Minera" del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, así:

Sección 4.

REQUISITOS DIFERENCIALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN A LOS MINEROS DE PEQUEÑA ESCALA Y BENEFICIARIOS DE DEVOLUCIÓN DE ÁREAS PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA

Artículo 2.2.5.4.4.1. Ámbito de aplicación. La presente Sección aplica a las personas naturales o jurídicas que sean mineros de pequeña escala que no cuenten con título minero y a los beneficiarios de devolución de áreas para la formalización minera que accedan al contrato de concesión mediante requisitos diferenciales

SubSección 1

Acceso al Contrato

Artículo 2.2.5.4.4.1.1. Condiciones de acceso. Los proponentes que cumplan con las condiciones de mineros de pequeña escala y los beneficiarios de devolución de áreas para la formalización, podrán acceder, por una sola vez, al contrato de concesión mediante requisitos diferenciales.

Comentario: La expresión "por una sola vez" excluye a los mineros de pequeña escala que no cumplan los requisitos y le sea rechazada su solicitud, por lo que no se comprendería que no pudieran volver a presentarla lo cual resultaría a todas luces excesivo. De otro lado no es posible imponer requisitos en una norma reglamentaria cuando estos son privativos de las leyes, como lo establecen en forma mandatoria los artículos 121, 150-2, 189-11 y 333 de la Constitución Política (CP).

PARÁGRAFO 1. No podrá presentarse, por el mismo interesado o interesados, más de una propuesta de contrato de concesión con los requisitos diferenciales señalados en la presente Sección, ni obtener con estos requisitos, más de un contrato de concesión.

Comentario: (Ver comentario anterior.)

PARÁGRAFO 2. Una vez obtenido el contrato en los términos de la presente Sección, los mineros de pequeña escala y los beneficiarios de devolución de áreas para la formalización, podrán ser beneficiarios de otros títulos mineros en los términos y condiciones establecidos en el Código de Minas, para el régimen ordinario.

Comentario: Se recomienda reemplazar la expresión "obtenido el contrato" por "una vez haya sido celebrado el contrato" que resulta más apropiada.



Por el cual se edita el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas¹

declaradas, podrán optar por alguno de estos trámites, o, por el de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales previsto en la presente Sección.

Artículo 2.2.5.4.4.1.1.2. *Determinación de los mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas para la formalización.* Para efectos de esta Sección y para poder acceder al contrato de concesión con requisitos diferenciales, se entenderá que son mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas aquellos que:

- a) No cuenten con un título minero vigente.
- b) Requieran en concesión un máximo de hasta 100 hectáreas bajo el sistema de cuadrícula minera.
- c) Que su producción atienda el volumen máximo anual establecido según el tipo de mineral, como se muestra a continuación:

GRUPO DE MINERALES	MINERÍA SUBTERRÁNEA	MINERÍA A CIELO ABIERTO
Carbon	Hasta 20.000 Tons/año ²	Hasta 24.000 Tons/año ²
Materiales de Construcción	N.A. ³	Hasta 5.000 M ³ año ⁴
Metales Preciosos y Piedras Preciosas y semipreciosas ⁵	Hasta 20.000 M ³ año	Hasta 150.000 M ³ año
No Metálicos ⁶	Hasta 16.000 Tons/año ²	Hasta 20.000 Tons/año ²
Metálicos ⁷	Hasta 25.000 Tons/año ²	Hasta 25.000 Tons/año ²

¹ N.A. No aplica para mineros declarados.
² M³: Miles de Cubos.
³ N.A.: Volumen de producción máximo permitido en minas subterráneas de pequeña escala y a cielo abierto.
⁴ M³: Miles de metros cúbicos y toneladas métricas de minerales de la tierra.
⁵ N.A.: Volumen de producción máximo permitido en minas subterráneas.

SubSección 2

Requisitos de presentación

Artículo 2.2.5.4.4.1.2.1. *Requisitos diferenciales para la Presentación de la Propuesta de Contrato de Concesión.* Los interesados en presentar propuestas de contratos de concesión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Determinación o selección del área libre requerida en concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera o el que haga sus veces.





El futuro
es de todos

Minenergía

SECRETARÍA DE

DE

MINERÍA Y ENERGÍA

PARÁGRAFO 3º. Quienes cuenten con propuesta de contrato de concesión, solicitud de legalización o formalización de minería tradicional o solicitud de área de reserva especial, en trámite, o sean beneficiarios de áreas de reserva especial delimitadas o





El futuro
es de todos

Minenergía

DECRETO No.

DE

004 No. 1

"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2010 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

- b) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado.
- c) Indicación del mineral o minerales objeto del contrato.
- d) Autorización o concepto de otras autoridades en los términos señalados por el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, para el caso de zonas de minería restringida.
- e) Presentación del anexo técnico el cual incluye, entre otros aspectos, programa mínimo exploratorio, idoneidad laboral y ambiental y estimativo de la inversión, de acuerdo con los términos de referencia diferenciales que se adoptarán por la autoridad minera nacional.

Comentario: Es importante como antes se indicó que la reglamentación sea integral, o sea que no sólo debe expedirse el decreto reglamentario con todos los requisitos exigidos, por quien tiene la facultad reglamentaria en este caso el Presidente la República y la Ministra de Energía (Art. 189-11 CP), y no por la entidad encargada de aplicarla, en este caso la Agencia Nacional de Minería. De ese modo se podrá lograr un mayor control de tutela en relación con las entidades que participan en el proceso y se evitará generar expectativas frustradas a los mineros de pequeña escala.

Se reitera la importancia de aspectos como la idoneidad laboral y ambiental y la fuente de la que provengan de las inversiones, requieren no sólo de un mayor apoyo del Gobierno, tratándose de mineros de pequeña escala, sino de gradualidad, para que puedan realizarse actividades que puedan ser sostenibles en el tiempo.

- f) Demostración de la capacidad económica de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, mediante la presentación de documentos contables certificados por contador público debidamente inscrito en la Junta Central de Contadores, y de acuerdo con los criterios diferenciales que expida la autoridad minera nacional para el efecto.

Comentario: (Ver comentarios anteriores.)

- g) Estimativo de la inversión resultante de la aplicación de los términos de referencia dispuestos en el literal f) de este artículo. Para los contratos que inician en etapa de explotación, este estimativo se calculará con fundamento en los flujos financieros que se presenten como parte del anexo técnico conforme a la operación actual.

Comentario: (Ver comentarios anteriores.)

PARÁGRAFO En el evento en que los mineros de pequeña escala y los beneficiarios de devolución de áreas que requieran ser reubicados, soliciten la realización de actividades de exploración con explotación anticipada, deberán presentar con la propuesta de contrato de concesión, dentro del anexo técnico establecido en el literal e) del presente artículo, una guía o documento técnico que deberá incluir, entre otros aspectos definidos por la autoridad minera nacional, un diagnóstico de las actividades de explotación, geología básica, un plan minero y un plan de cierre. Adicionalmente,





El futuro
es de todos

Minenergía

deberán presentar el Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo con los términos de referencia diferenciales establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Comentario: Es importante señalar que casos procede la reubicación, indicando los requisitos jurídicos y técnicos para evitar excesos y para cumplir con la exigencia constitucional de que los funcionarios públicos en el ejercicio de las competencias deben sujetarse a la norma que las crea y les sirve de límite.

Se reitera la importancia de una reglamentación integral expedida por el Gobierno Nacional como corresponde, que no esté sujeta a reglamentaciones de la autoridad a la que corresponde su aplicación.

SubSección 3

Trámite de la propuesta

Artículo 2.2.5.4.4.1.3.1. Presentación. La propuesta de contrato de concesión de que trata esta sección se presentará por los mineros de pequeña escala y por los beneficiarios de devolución de áreas, en el sistema señalado por la autoridad minera nacional, para tal fin, y con el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo anterior.

Comentario: Existen suficientes elementos de juicio que le permiten al Gobierno Nacional señalar el sistema con el que deban presentarse las propuestas, como se anota para evitar reglamentaciones del de la autoridad a la que sólo le correspondiente su aplicación.



El futuro
es de todos

Minenergía

SECRETOS No.

DE

Ejogo No. 1

"Por el cual se edita el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

Artículo 2.2.5.4.4.1.3.2. Estudio y Evaluación de las propuestas. Serán aplicables para el estudio y evaluación de las propuestas de contrato de concesión de que trata la presente Sección, el procedimiento y condiciones establecidas en la Ley 685 de 2001 y demás normas que resulten aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 2.2.5.4.3.12 de la sección 3 del presente decreto sobre evaluación de la solicitud de concesión para la formalización minera.

Comentario: Es importante reiterar no sólo la fiscalización sino también la función de promoción de la minería diferencial, con el fin de asegurar el éxito de la legalización y formalización, en forma estable en el tiempo.

SubSección 4

Características específicas

Artículo 2.2.5.4.4.1.4.1. Viabilización de la explotación anticipada. Una vez otorgado el contrato de concesión y en el evento en que el minero de pequeña escala o el beneficiario de devolución de áreas que requiera ser reubicado haya solicitado la explotación anticipada, la autoridad minera realizará visita técnica al área con el fin de verificar la información establecida en la Guía o Documento Técnico presentado y definir la viabilidad de dicha explotación.

La construcción y montaje provisional y la explotación anticipada no podrán adelantarse sin la aprobación de la mencionada Guía o Documento técnico y sin la obtención del instrumento ambiental correspondiente.

Comentario: Es importante tener presente que las explotaciones en proceso de legalización y formalización no pueden suspenderse hasta tanto la totalidad del proceso de titulación minera y ambiental concluyan, no sólo por el concepto de gradualidad antes enunciado, sino teniendo en cuenta que muchos mineros de pequeña escala sólo tienen ingresos de esta actividad económica. De allí la importancia de las guías e instrucciones que deban seguirse, mientras se obtienen todas las autorizaciones mineras y ambientales.

PARÁGRAFO. La visita de viabilización para los beneficiarios de devolución de áreas que se encuentran realizando actividades en el área del titular minero que realiza la devolución, se efectuará en los términos señalados en el artículo 2.2.5.4.3.4. de la sección 3 del presente decreto.

Artículo 2.2.5.4.4.1.4.2. Vigencia del Documento o Guía Técnico. La Guía o Documento Técnico tendrá una vigencia máxima de tres (3) años, vencidos los cuales, el concesionario presentará el Programa de Trabajos y Obras y solicitará la modificación de la respectiva licencia ambiental si a ello hubiere lugar.

El fin

Subsección 5

Beneficios

Artículo 2.2.5.4.4.1.5.1. Beneficios para los pequeños mineros y beneficiarios de devolución de áreas que accedieron al contrato de concesión mediante requisitos diferenciales. Los pequeños mineros y beneficiarios de devolución de áreas que





El futuro
es de todos

Minenergía

Los beneficiarios del contrato de concesión a través de las condiciones establecidas en la presente Sección, tendrán los siguientes beneficios:

- a) Acompañamiento técnico integral por parte de la autoridad minera nacional, siempre y cuando los mineros de pequeña escala de que trata esta sección y los beneficiarios de devolución de áreas lo soliciten y cumplan con los parámetros que definirá el Ministerio de Minas y Energía para el fomento minero, como ente rector de la política minera.



El futuro
es de todos

Minenergía

DECRETO No.

DE

1224 No. 9

"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1072 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

- b) Fiscalización diferencial, de acuerdo con los lineamientos que al respecto sean dados por el Gobierno nacional.

Comentario: Es importante incluir no sólo la fiscalización sino la promoción minera diferencial.

PARÁGRAFO. La ejecución de las labores de acompañamiento que realice la autoridad minera nacional no eximirá a los mineros de pequeña escala y a los beneficiarios de devolución de áreas, del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato y de la imposición de sanciones correspondientes.

Comentario: Se propone modificar el texto para incorporar los criterios de gradualidad y promoción de la minería así:

"La ejecución de las labores de acompañamiento que realice la autoridad minera nacional y la gradualidad que corresponda a cada proyecto, no eximirá a los mineros de pequeña escala y a los beneficiarios de devolución de áreas del cumplimiento de las obligaciones que les correspondan, por lo que en caso de renuencia se exigirá no sólo el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, sino también la imposición de las sanciones correspondientes."

Artículo 2.2.5.4.4.1.5.2. Previsiones especiales. Los mineros que obtengan contrato de concesión bajo los requisitos diferenciales dispuestos en esta Sección, podrán integrar las áreas dadas en concesión sin perder los beneficios aquí establecidos, siempre y cuando con la integración, no excedan el área y los volúmenes de producción dispuestos en el artículo 2.2.5.4.4.1.1.2. de esta Sección. En el evento de optar por el trámite de cesión total o parcial de derechos perderán los beneficios descritos en la Ley 1955 de 2019 respecto de la fiscalización diferencial y acompañamiento técnico integral. Así mismo, en caso de cesión de áreas, el título derivado de dicho trámite no contará con los beneficios precitados.

Artículo 2.2.5.4.4.1.5.3. Ajuste en las solicitudes. Los mineros objeto de la presente Sección que a la fecha de expedición de esta reglamentación fueron solicitantes de una sola propuesta de contrato de concesión, solicitantes de legalización o de formalización de minería tradicional, solicitantes de área de reserva especial o beneficiarios de áreas de reserva especial declaradas y ~~delimitadas~~, podrán modificar el trámite de las mismas acogiéndose a los requisitos acá establecidos.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los





El futuro
es de todos

Minenergía

DECRETO No

DE

QUÉ NO

MARIA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía

Comentario 3

De: Virtual Center

Fecha: martes, 17 de septiembre 2019

SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

SEPTIEMBRE 17 DE 2019.

SEÑORES MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA BOGOTÁ D.C.

pciudadana@minenergia.gov.co

ARTICULO 326 DE LA LEY 1955 DE 2019 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022, QUE FACULTA AL GOBIERNO NACIONAL PARA DEFINIR LOS REQUISITOS DIFERENCIALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESION A LOS MINEROS DE PEQUEÑA ESCALA, BENEFICIARIOS DE DEVOLUCION DE AREA Y COMUNIDADES ETNICAS.

CON EL FIN DE FOMENTAR LAS LEGALIZACION Y FORMALIZACION EN LA ACTIVIDAD MINERA, EL GOBIERNO NACIONAL APOYARA E INCENTIVARA A LOS MINEROS DE PEQUEÑA ESCALA PARA QUE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES BAJO LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS VIGENTES, CON ALTOS ESTANDARES TECNICOS, SOCIALES Y ESPECIALMENTE AQUELLOS QUE CONTRIBUYAN A GARANTIZAR EL DESARROLLO AL MEDIO AMBIENTE SANO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 8, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA Y LA SENTENCIA DE LA H. CORTE CONSTITUCIONAL C-389 DE 2016 TENIENDO EN CUENTA EL GLOSARIO DEL DOCUMENTO DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA QUE CORRESPONDA DENTRO DE PAGINARIO " 2 A LA 5 " , APROVECHANDO DE FORMA OPTIMA Y RACIONAL EL POTENCIAL DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES EXISTENTES EN EL PAIS.

Página 18 de 25



El futuro
es de todos

Minenergía

Subsección 2

REQUISITOS DE PRESENTACION.

ARTICULO 2.2.5.4.4.1.2.1 REQUISITOS DIFERENCIALES PARA LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION.

DENTRO DE LOS REQUISITOS A COMENTAR, LA FEDERACION COLOMBIANA DE MINEROS "FEDECOLMINAS " EN CABEZA DE SU PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL ; MANIFIESTA LO SIGUIENTES COMENTERIOS Y LOS TRANSFIERE EN CALIDAD RESPETUOSA COMO :

PRETENCIONES.

ASI:

LITERALES (E, F y G).

e) Presentación del anexo técnico el cual incluye, entre otros aspectos, programa mínimo exploratorio, idoneidad laboral y estimativo de la inversión de acuerdo con los términos de referencia diferenciales que se adoptaran por la autoridad minera nacional.

Pretensión. Para los efectos De los presentes literales (e,f y g) ; en el evento en el cual los mineros de pequeña escala y los beneficiarios de devolución de área, que ya adquirieron estos requisitos o parte de ellos con el lleno de lo establecido por la normatividad vigente antes de entrar en vigencia el presente decreto reglamentario, serán válidos porque ya fueron aprobados por la ANM; y no se justificaría volver a elaborarlos nuevamente por estar ya presentados y aprobados.

f) Demostración de la capacidad económica de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, mediante la presentación de documentos contables certificados por contador público debidamente inscrito en la Junta Central de Contadores, y de acuerdo con los criterios diferenciales que expida la autoridad minera nacional para el efecto.

g) Estimativo de inversión resultante de la aplicación de los términos de referencia dispuestos en el literal (f) de este artículo. Para los contratos que inician en etapa de explotación, este estimativo se calculara con fundamento en los flujos financieros que se presenten como parte del anexo técnico conforme a la operación actual.





El futuro
es de todos

Minenergía

Subsección 3, Tramite de la Propuesta.

Artículo.2.2.5.4.4.1.3.1 Presentación. La propuesta de contrato de concesión de que trata esta sección se presentara por los mineros de pequeña escala y por los beneficiarios de devolución de áreas, en el sistema señalado por la autoridad minera nacional, para tal fin, y con el cumplimiento de los requisitos en el artículo anterior.

Subsección 5 Beneficios.

Artículo.2.2.5.4.4.1.5.1. Beneficios para los pequeños mineros y beneficiarios de devolución de áreas que accedieron al contrato de concesión mediante requisitos diferenciales; a través de las condiciones establecidas en la presente sección; tendrán los siguientes beneficios:

a). Acompañamiento técnico integral por parte de la autoridad minera nacional, siempre y cuando los mineros de pequeña escala de que trata esta sección y los beneficiarios de devolución de áreas lo soliciten y cumplan con los parámetros que definirá el Ministerio de Minas y Energía para el fomento minero, como ente rector de la política minera.

a-1) Reconocimiento total del Estado al Minero Tradicional y Respeto para el desarrollo de la actividad a largo plazo.

Comentario Pretensión. Para los parámetros de que trata este artículo, cuando el Ministerio de Minas y Energía decida formalizarlos, estaremos atentos para su acompañamiento.

b) Fiscalización diferencial, de acuerdo con los lineamientos que al respecto sean dados por el Gobierno Nacional.

Parágrafo. La ejecución de las labores de acompañamiento que realice la autoridad minera nacional no eximirá a los mineros de pequeña escala y a los beneficiarios de devolución de áreas, el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato y de la imposición de sanciones correspondientes.

Artículo.2.2.5.4.4.1.5.2. Previsiones Especiales. los mineros que obtengan contrato de concesión bajo los requisitos diferenciales dispuestos en esta sección, podrán integrar las áreas dadas en concesión sin perder los beneficios aquí establecidos, siempre y cuando con la integración, no excedan el área y los volúmenes de producción dispuestos en el artículo 2.2.5.4.4.1.1.2. de esta Sección. En el evento de optar por el trámite de sesión total o parcial de derechos perderá los beneficios descritos en la Ley 1955 de 2019



El futuro
es de todos

Minenergía

respecto de la fiscalización diferencial y acompañamiento técnico integral. Así mismo, en caso de sesión de áreas, el título derivado de dicho trámite no contara con los beneficios precitados.

COMENTARIO PRETENCION. Habilitar las cesiones de áreas que prohíbe el artículo anterior acompañadas de los tramites integrales referenciados por los siguientes motivos:

- 1) Porque la mayor parte del minero de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas; debido a los costosos gastos para el lleno de los requisitos les es casi necesario buscar la figura de la cesión de área para la explotación del mineral allí encontrado y solicitado.

Artículo 2.2.5.4.4.1.5.3. Ajuste en las Solicitudes. Los mineros objetos de la presente sección que a la fecha de expedición de esta reglamentación fueron solicitantes de una sola propuesta de contrato de concesión, solicitantes de legalización, o de formalización de minería tradicional; solicitantes de áreas de reserva especial o beneficiarios de áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, podrán modificar el trámite de las mismas acogiéndose a los requisitos acá establecidos.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias. **EXPESIFICAR CUALES SON LAS DEROGACIONES.**

COMENTO Y SOLICITO ANEXAR O ADICIONAR LOS COMENTARIOS AL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1073 DE 2015; DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO Y ACORDE CON LA SENTENCIA C-389 DE 2016 DE LA H. CORTE CONSTITUCIONAL.

ATENTAMENTE:

FEDERACION COLOMBIANA DE MINEROS.

JUSTO PASTOR FIGUEROA PICO.

PRESIDENTE / R. LEGAL.





El futuro es de todos

Minenergía

Comentario 4

De: **Adriana Martínez V.**

Fecha: martes, 17 de sept. 2019 a las 13:37

Asunto: Mineros de pequeña escala

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Decreto *Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas*

Fecha inicio: 3/09/2019

Fecha fin: 17/09/2019

Fecha Comentario: 17/09/2019 0:00

Datos de contacto: Correo electrónico:

Nombre de la empresa o interesado: Adriana Martínez Villegas

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Volúmenes y Hectáreas	2.2.5.4.4.1.2.2	Confirma lo establecido en el plan nacional de desarrollo, el Decreto 1666 de 2016 y el decreto 2949 de 2017, la pequeña minería contempla una producción en carbón subterráneo de hasta 60.000 Ton/año, con esta nueva modificación salen de la posibilidad de ser formalizadas muchas operaciones mineras de pequeña minería por lo limitado de la producción, pasando con ese nuevo decreto de 60.000 a 20.000. Además de modificar el área del proyecto minero a 200 Ha.
2	Vigencia		No se puede dar aplicabilidad a esta norma sin contar con los términos de referencia diferenciales, para la presentación del área técnica y capacidad ambiental.
3	Cual es el beneficio de esta figura		Menciona unos requisitos diferenciales para presentar la propuesta de contrato de concesión pero ya otorgado el contrato no se ve ningún tipo de diferencia o beneficio para estos pequeños mineros en formalización, en el sentido que las etapas contractuales parecen ser las de la Ley 685 de 2001, un área que ya está intervenida, hay que hacerle exploración y la explotación tiene un tratamiento de explotación anticipada, requiere un documento denominado guía o documento técnico, el cual debe tener una geología básica, un plan minero y un plan de cierre, se parece a un PTO.
4			Al disminuir las hectáreas y los volúmenes de producción, no hace que esta figura sea atractiva, dado que un pequeño minero normal, puede producir un poco más y tener más hectáreas.
5			Que tiene de beneficio esta ruta, para pedir el contrato, la diferencia a la fecha es mínima.
6	Viabilidad Ambiental		No hay en materia ambiental ninguna claridad sobre cuáles son los requisitos.
7			Cuanto debe durar la exploración, son los mismo 3 años como lo establece la Ley 685 de 2001.
8			Puede haber explotación anticipada de toda el área.
9			Cuando se puede pasar de exploración anticipada a la explotación definitiva.
10	Etapas del contrato		Debe haber claridad de cómo se desarrollan las etapas contractuales en el proyecto minero.
11			No se especifica en que etapa entra el contrato, si es un contrato de explotación o que tipo es.
12			No es claro si el área se puede continuar con su explotación.
13	Diferencias entre los pequeños mineros		Cual sería la justificación para que haya pequeño minero de primero y segunda clase, los de primera clase serían los del Decreto 1666 y los segundos son los que se establecen en este decreto.





El futuro es de todos

Minenergía

Comentario 5

De: **Ángela Mesa**

Fecha: martes, 17 de septiembre 2019 a las 15:49

Asunto: Comentarios a los requisitos diferenciales para el contrato de concesión minera para pequeña minería.

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
Proyecto: Decreto
"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

Fecha inicio: 3/09/2019
Fecha fin: 17/09/2019

Fecha Comentario:

Datos de contacto: **Correo electrónico:** Alianza por la Minería responsable

Nombre de la empresa o interesado:

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
3	General	General	Consideramos que el público consultado no puede determinar las implicaciones reales de los requisitos diferenciales hasta que no se conozcan las reglamentaciones que al respecto expedirá la autoridad minera. Además queda pendiente la reglamentación para comunidades étnicas, ya que en el documento propuesto no se hace diferenciación alguna como lo consagra el artículo 336 del PND.





El futuro es de todos

Minenergía

Comentario 6

De: **Adriana Martínez V.**

Fecha: mar., 17 sept. 2019 a las 16:47

Asunto: Comentarios a proyecto - Mineros de pequeña escala

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Energía
Proyecto: Decreto	"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"
Fecha inicio:	3/09/2019
Fecha fin:	17/09/2019
Fecha Comentario:	17/09/2019 0:00
Datos de contacto:	Correo electrónico:
Nombre de la empresa o interesado:	Adriana Martínez Villagas

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Ámbito de aplicación	2.1.5.4.4.1	Si el titular tiene la intención de devolver área vía formalización en favor de operadores mineros que con autorización han trabajado durante varios años con el titular, sería importante que se determine si el no contar con título minero también incluye las actividades mineras que se han realizado por operadores mineros que no tienen título propio y que han realizado estos trabajos a nombre de un titular minero.
2	Condiciones de acceso	2.1.5.4.4.1.1	<p>Es conveniente incluir un término de duración para presentar las solicitudes, de lo contrario se estaría frente a una situación indefinida en el tiempo. Esto promovería la actividad minera legal, un título ni instrumento de manejo y control ambiental.</p> <p>En relación con la acreditación de la capacidad económica para el otorgamiento de contratos de concesión, se considera que la capacidad económica en el marco del proceso de otorgamiento de contratos de concesión no debería exigirse al pequeño minero, en su defecto, debería validarse con un plan financiero firmado por un contador. Así mismo, se propone que para los pequeños mineros se cree un formato especial de estimativo de inversión, que responda a la realidad y las necesidades del pequeño minero. En otras palabras, consideramos los involucrados que debería existir un tratamiento diferencial para la acreditación de la capacidad económica que atienda a la realidad económica y social de los pequeños mineros.</p> <p>La acreditación de la capacidad económica en este proceso de otorgamiento de contratos de concesión, no debería responder al mismo proceso que se utiliza actualmente para las grandes empresas.</p>
3	Viablezación de la explotación anticipada.	2.1.5.4.4.1.4.1	<p>Debe existir un mecanismo transitorio que permita al pequeño minero realizar actividades mineras mientras se aprueban la mencionada guía o documento técnico. La mayoría de estos mineros actualmente están adelantando operaciones mineras, subsisten de ellas. Por tanto, suspender trabajos pone en riesgo la estabilidad de la mina. La norma ajustarse a la realidad de la minería en nuestro país.</p> <p>No se puede hablar de explotación anticipada, toda vez que si el trámite proviene de un proceso de formalización, el área ya fue intervenida y lo que se requiere es el pronunciamiento definitivo para continuar explotando.</p>





El futuro es de todos

Minenergía

4	Presentación	2.2.5.4.4.1.3.1	Atendiendo la observación general de las comunidades y tiempos que se involucran activamente en los talleres, el sistema señalado por la autoridad minera nacional debe ser de fácil acceso para los pequeños mineros. Así mismo, el acompañamiento técnico por parte de la ANM debe ser permanente y las líneas de comunicación con los interesados debe ser eficiente y abierta. Se recomiendan jornadas de socialización y capacitación para acceder al sistema que se proponga para el efecto.
5	Condiciones de acceso	2.2.5.4.4.1.1.1	Es importante que se añada cuáles serán exactamente los requisitos diferenciales, pues el contrato de concesión por devolución de áreas es una figura que ya existe y fue regulada por el Decreto 1949 en su momento. Así mismo, el Proyecto establece en el parágrafo 3 del artículo 3.2.5.4.4.1.1.1(1) que quienes tengan en curso una propuesta de contrato de concesión, una solicitud de legislación, o que sean beneficiarios de área de reserva especial delimitada o declarada, podrán optar por el proceso de concesión contemplado en el Proyecto, o pueden continuar con su proceso en curso. De esta forma, es conveniente que para el interesado sea perfectamente clara la diferencia entre los procedimientos ya existentes y los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión que plantea este Proyecto. ¿El titular minero que presenta solicitud de devolución de área para la formalización tendría que volver a solicitar las devoluciones presentando nuevas solicitudes de propuestas de contratos de concesión? ¿Cómo evaluarán con base en el nuevo catastro minero la devolución de estas áreas?
6	Permisos Ambientales y/o Licencia Ambiental	2.2.5.4.4.1.6	¿Cuánto puede demorar una licencia ambiental para un pequeño minero? Si sus procesos felicitos incluso para grandes empresas mineras, resultaría imposible para los pequeños mineros. Esto debería ser regulado dentro del nuevo Proyecto, implementando mecanismos más eficientes para dar cumplimiento a los lineamientos ambientales, como las licencias ambientales temporales o guías ambientales realmente efectivas, de fácil ubicación y de fácil cumplimiento.

Dichos comentarios se enviaron a la Dirección de Formalización Minera área de su competencia, para ser tenidos en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

En constancia firma,

Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal



Ministerio de Minas y Energía
Origen: GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO
Rad: 3-2020-001607 16-01-2020 04:02:03 PM
Anexos: 11 FOLIOS
Destino: DIRECCIÓN DE FORMALIZACIÓN MINERA
Serie: 0.405 - NO APLICA



El futuro
es de todos

Minenergía

405

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

Bogotá, D.C.,

PARA: Dra.: Sandra Rocio Sandoval Valderrama, Coordinadora Dirección de Formalización Minera

DE: Coordinadora, Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

ASUNTO: Remisión certificación publicación proyecto acto administrativo

Una vez finalizado el término para publicación del proyecto de acto administrativo en consulta ciudadana (Requisitos diferenciales otorgamiento de contratos a mineros pequeña escala) el diecisiete (17) de diciembre de 2019, me permito remitir constancia de publicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se solicita que una vez se tenga consolidada la matriz de comentarios y el acto administrativo en firme sean remitidos a esta coordinación, con el fin de dar cumplimiento a lo conceptuado el Decreto 270 de 14 de febrero de 2017.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Anexos: Once (11) folios - Certificación publicación acto administrativo Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Elaboró: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

TRD: Facilitativo

Página 1 de 1

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Commutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180





El futuro
es de todos

Minenergía

405

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

La SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y
SERVICIO AL CIUDADANO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto 270 del 14 de febrero de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.
- Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 4 1304 del 24 de noviembre de 2017 que modifica la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017 por la cual se reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Minas y Energía ha publicado para consulta de la ciudadanía y grupos de interés, y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, el siguiente *Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"*

Que dicho proyecto se publicó del once (11) hasta el diecisiete (17) de diciembre de 2019 en el portal web, sección Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24159299&idLb=L|estado+de+Foros+de+Diciembre+De+2019>, al que también pudieron acceder los interesados desde la sección de transparencia y acceso a la información pública.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios:

- Home/otras noticias
- Redes Sociales

Página 1 de 2

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Commutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180





El futuro
es de todos

Minenergía

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana, recibió seis (06) comentarios a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2020.

Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Anexo: Diez (10) folios informes de comentarios Grupo de Gestión de la información y servicio al ciudadano

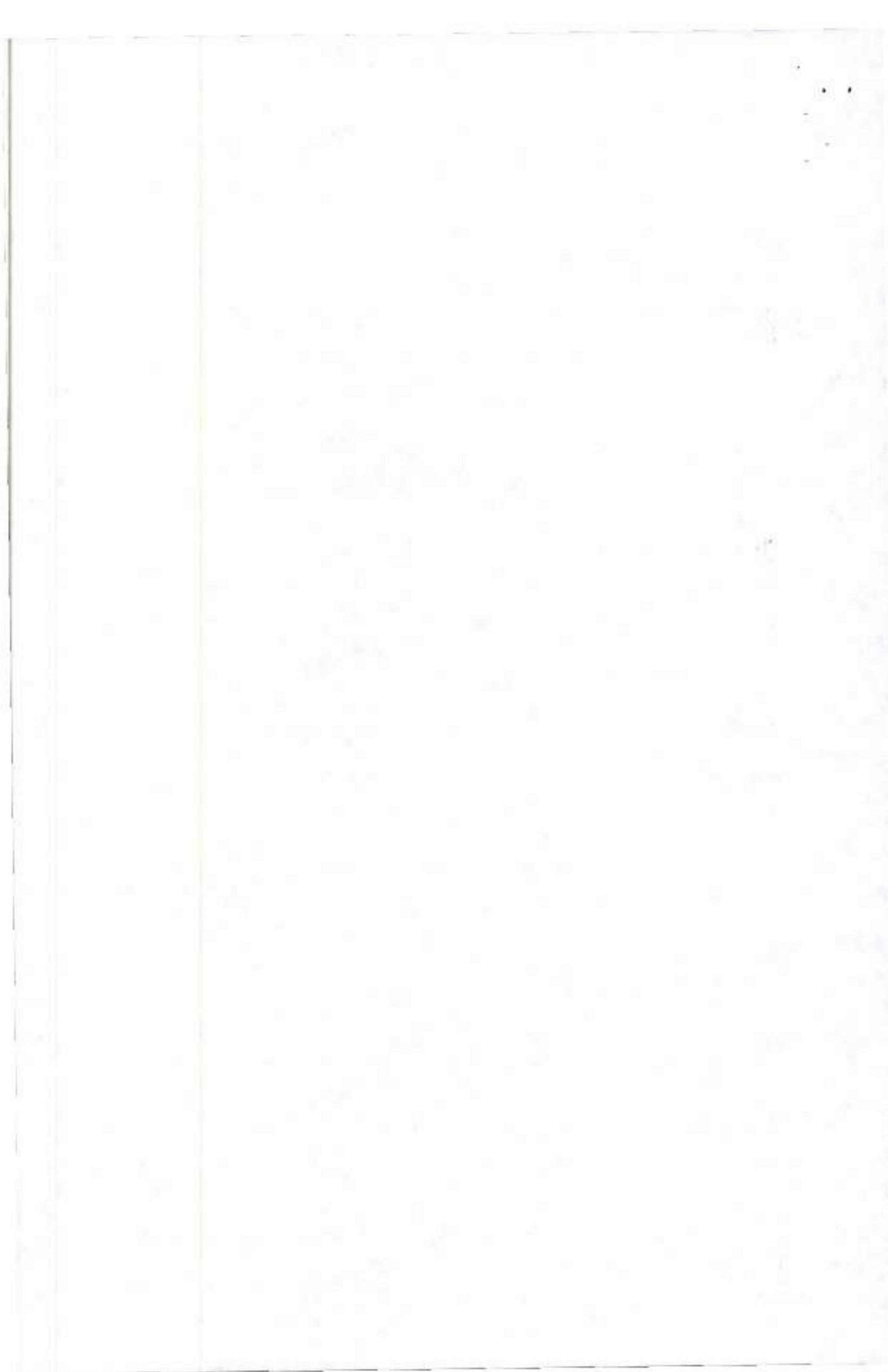
Proyecto: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Página 2 de 2

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co







El futuro
es de todos

Minenergía

405

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ()

GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

Fecha de inicio de publicación: 11 de diciembre de 2019

Fecha fin de publicación: 17 de diciembre de 2019

Solicitantes: Elsa Yadira layton Sotelo
Dirección de Formalización Minera

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Home/Otras noticias
- Redes sociales

Medios de recepción comentarios: correo correo.pciudadana@minenergia.gov.co

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24159299&idLb=Listado+de+Foros+de+Diciembre+De+2019>

Página 1 de 19

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Comutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





El futuro es de todos

Minenergía

Listado de Foros de Diciembre De 2019

Requisitos diferenciales otorgamiento de contratos a mineros pequeña escala

24/11/2019

Participación: 11 de 20 (55%)

Comentarios: 17

En la semana de agosto de 2019 se realizó el foro de consulta pública en línea sobre el proyecto de Decreto Único Reglamentario No. 1373 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas. El foro se realizó el día 24 de agosto de 2019 a las 10:00 AM y se cerró a las 12:00 PM. Durante el foro se recibieron 11 comentarios y 17 comentarios. A continuación se detallan los comentarios recibidos y la respuesta de Minenergía.

Documentación:

Proyecto de Decreto Único Reglamentario No. 1373 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas

El contenido del foro de consulta pública en línea se encuentra disponible en el sitio web de Minenergía en la siguiente dirección: www.minenergía.gov.co

Documentos adjuntos:

1. Documento

Ilustración 1 Divulgación: MinEnergía/Atención al Ciudadano/Foros/



Ilustración 2 Divulgación: MinEnergía/home/Otras noticias

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





El futuro
es de todos

Minenergía



Ilustración 3 Divulgación: MinEnergía/redes sociales/twitter

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo publicado para recibir comentarios, el proyecto de **Decreto** "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas", recibió seis (06) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

Comentario 1

De: **LUIS RAMIRO RESTREPO GUERRERO**

Fecha: lunes, 16 de diciembre de 2019 a las 12:58

Asunto: Observaciones

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





El futuro es de todos

Minenergía

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: **Decreto**

Minería

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas

Fecha inicio: 15/08/2019

Fecha fin: 29/08/2019

Fecha Comentario: 16/12/2019

Datos de contacto: Correo electrónico:

Nombre de la empresa o interesado:

RAMIRO VERGARA MALDONADO
ASOMINAR S.A.

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	Adición	Decreto 1073 de 2015	Es de vital importancia adicionar un artículo al decreto reglamentario que en primer lugar reconozca la existencia de una Minería Mecanizada en segundo lugar le otorgue prioridad en segundo lugar que se otorgue prioridad de la explotación de las áreas de forma prioritaria de las áreas existentes y vigentes





El futuro
es de todos

Minenergía

Comentario 2

De: **cooperativa coomultimineros**

Fecha: martes, 17 de diciembre de 2019 a las 17:55

Asunto: Participación Ciudadana Minera Comunidades Suarez Buenos Aires

Solicitud AREM / Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros COOMULTIMINEROS.



Buenos Aires Cauca 17 de diciembre de 2019

Señoras
Ministerio de Minas y Energía
DC

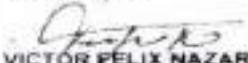
REFERENCIA: Participación Ciudadana Minera Comunidades Suarez Buenos Aires Solicitud AREM / Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros COOMULTIMINEROS.

Atento Saludo,

La Cooperativa de Mineros COOMULTIMINEROS con NIT 817000118-4 Respetuosamente NO se atempera a las propuestas del Ministerio de Minas en el proyecto de decreto "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1072 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas" y las razones se sustentan en que las áreas de interés solicitadas corresponden a 1800 Hectáreas aproximadamente y las producciones extractivas en el entorno social y su impacto no es de minería a pequeña escala. Por lo cual se solicita un trato diferencial al escenario minero de los municipios de Suarez y Buenos Aires Cauca y comunicamos que en ningún escenario estamos de acuerdo con la devolución de Áreas.

De antemano informamos en mi calidad de representante legal de la Cooperativa COOMULTIMINEROS la voluntad de reunirse en mesas de trabajo participativo con el despacho que corresponda del Ministerio de Minas.

Cordialmente,


VICTOR FELIX NAZARIT CARABALI
C. C. No. 4638937
Gerente Cooperativa Unión de Mineros de Buenos Aires - Cauca
"COOMULTIMINEROS"

CANAL No. 2-4571102 BUENOS AIRES CAUCA
Tel: 312 446 5771
www.cooperativaunionde.mineros.com

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Commutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180

www.minenergía.gov.co





Comentario 3

De: **LENOVO 100S**

Fecha: martes, 17 de diciembre de 2019 a las 18:21

Asunto: **COMENTARIOS REQUISITOS DIFERENCIALES**

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Decreto

Minería
"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

Fecha inicio: 15/08/2019

Fecha fin: 29/08/2019

Fecha Comentario:

Nombre de la empresa o interesado: **Correo electrónico:** nadia.perez@minenergia.gov.co

RAIDA LUZET PAVE RODRIGUEZ

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1.		suicatos con comunidades étnicas, página 1 al final	Es importante entender si esta reglamentación solamente es para contratos de concesión de pequeña escala en general o solo para comunidades étnicas, el título dice una cosa (contrato concesión mineros de pequeña escala) y la parte motiva del acto dice otra (obtencción de contratos de concesión suicatos con comunidades étnicas).
2	Artículo 2.2.5.4.4.1. Ambito de aplicación.	La presente Sección aplica a las personas naturales o jurídicas que sean Mineros de Pequeña Escala <u>que no cuenten con título minero</u>	Debería eliminarse la parte que dice que no cuenta con título minero. En el caso de las solicitudes de legalización que PIDO reviso solo es exigible para estas lo señalado en el Artículo 325, entonces por que un decreto va limitar la posibilidad que esas solicitudes si cumplen con lo del 325 no se les de en contrato si ya tiene título, el artículo 325 solo limita el área libre y vitalidad técnica, entonces este decreto no puede adicionar obligaciones que el PNDMO trae. Va ser muy difícil que estas solicitudes pasen por el tema de la cuadrícula, y las que pasen si ya tiene título no van a poder seguir, no estoy de acuerdo, a este paso nadie se va legalizar.
3	Artículo 2.2.5.4.4.1.1.	Condiciones de acceso. Los Mineros de Pequeña Escala definidos en el artículo 2.2.5.4.1.2 de esta Sección y los Beneficiarios de Devolución de Áreas para la formalización que no cuenten con título minero, <u>podrán acceder por una única vez a un solo contrato de concesión mediante requisitos diferenciales.</u>	Debería eliminarse de que solo podrán acceder por una única vez, se puede iniciar con la condición de pequeño minero, luego si esa condición cambia a mayor, pasaran a ser un mediano y/o gran minero (no se puede condicionar a un minero a seguir siendo pequeño, y menos cuando las condiciones de reserva de la mina lo permitan, entonces, si la mina cambia su escala no pueden condicionarlo a seguir siendo un pequeño minero, eso paso con el Decreto 2055 y la licencia, que totalmente se dieron para pequeña minería y la situación del minero cambio, y el minero no podía sacar su par que la licencia se lo impedia, acá no puede pasar lo mismo, no pueden condicionar al pequeño minero a serlo cuando sus reservas de una puedan superar esa condición), pero no puede limitarse a una única vez, por que no sabemos las circunstancias cuando puedan cambiar y tener que iniciar nuevamente su proyecto minero. No puede limitarse al pequeño acceder por una única vez a un solo contrato de concesión diferencial

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321

Commutador (571) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 310180

www.minenergia.gov.co





4	Artículo 2.2.5.4.4.1.1.1. - PARÁGRAFO 1.	No podrá presentarse, por el mismo interesado o interesados, más de una propuesta de contrato de concesión con los requisitos diferenciales señalados en la presente Sección, ni obtenerse con estos requisitos, más de un contrato de concesión. b) Requerían en concesión un máximo de hasta 100 hectáreas bajo el sistema de cuadrícula minera.	No puede limitarse al minero a presentar sólo una propuesta, se estaría limitando su posibilidad a escalar, luego si esa condición cambia, sencillamente deja ser un pequeño minero y ya. Ahora hay que determinar ese propuesta cuanto se va demorar en resolverse, hoy una propuesta normal puede durar hasta 10 años esperando a que le den un título, un minero de poca escala no puede esperar todo este tiempo.
5	ARTICULO 2.2.5.4.4.1.1.2.	Definición Beneficiarios de Devolución de Áreas. Son beneficiarios de Devolución de Áreas los pequeños mineros a favor de quienes ha operado la devolución por encontrarse adelantando actividades de explotación en el área del título minero objeto de aquella, así mismo los pequeños mineros que requieren ser recibidos debido a restricciones ambientales o sociales en la zona donde están	Se debería eliminar el tema del sistema de cuadrícula
6	Artículo 2.2.5.4.4.1.1.3.	Selección del área libre requenda en concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera o el que haga sus veces;	Debería incluirse en este artículo la posibilidad de devolución de área de títulos y también de propuestas, está claro que las propuestas no tienen derechos y son meras expectativas, pero conocemos que muchas multinacionales han presentado propuestas congelando áreas, en estas áreas hay mineros tradicionales que no han podido formalizar su actividad, si se demuestra que la multinacional o el que tenga el área tiene la primera propuesta (primero en el tiempo primero en el derecho), podría también autorizarse devolver áreas y así los mineros tradicionales pueden formalizarse pronto, hay muchas actividades en el país de mineros tradicionales que se realizan en propuestas de contrato que jamás van hacer viables por temas sociales, entonces que estos proponentes devuelvan las áreas, facilitando a los mineros tradicionales su formalización
7	Artículo 2.2.5.4.4.1.2.1.	Acreditación de la capacidad económica de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, de acuerdo con los criterios diferenciales que expida la autoridad minera nacional,	Me parece que el tema de área libre debía pensarse, por que hay muchos mineros de pequeña minería en título y propuestas de multinacionales, entonces como no tienen área libre cual va ser la solución? Y no los subcontratos de formalización por que si el titular y el de la propuesta no quiere.
8	Artículo 2.2.5.4.4.1.2.1.	En el evento en que con la solicitud de devolución de áreas no se allegue la propuesta de contrato de concesión minera,	Debería eliminarse esta condición, si para los títulos actuales cumplir con los indicados de este para realizar una cesión es difícil, no me imagino a un pequeño minero tratando de cumplir con los mismos.
9			la devolución de área exige presentar una propuesta por el pequeño minero, sería importante que se fijen términos accesibles también para resolver estas propuestas por la Autoridad Minera





Comentario 4

De: María Mejía

Fecha: martes, 17 de diciembre de 2019 a las 20:39

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sentido: Minero
Proyecto: Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

Fecha inicio: 15/08/2019
Fecha fin: 29/08/2019

Fecha Comentario:

Datos de contacto: Correo electrónico:

Nombre de la empresa o interesado: MINU ARM

comentarios@minenergia.gov.co

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentarios detallado
1	Definición y tipos mínimos de la minera a pequeña escala para la que aplica la devolución de áreas	Artículo 2.2.5.4.4.1.2. Definición de los Mineros de Pequeña Escala. Para efectos de esta Decisión y para poder acceder al contrato de concesión con requisitos diferenciales, se entenderá que son Mineros de Pequeña Escala aquellos que:	El presente artículo no se aplica a LOS MINEROS DE PEQUEÑA ESCALA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 1998 DEL 2015, SI NO A LOS PEQUEÑOS de esta que cumplen con los requisitos allí establecidos en términos de hectáreas y producción, es regresiva y excluyente y puede generar aún más confusión para mineros pequeños, al igual que se establece en numeral 40 como se hace en la resolución 1600 por el contrario, este se establece como numeral segundo En este caso se debe tener en cuenta que generalmente para renovar una explotación minera se requiere una gran cantidad de material según por las nuevas inversiones exigidas en el Decreto 1069 de 2015 (1.03), teniendo una relación de 1 a recibir en 30% de material en comparación con el material (renewed), lo que genera un mayor costo de explotación de la explotación de 5 toneladas día, en comparación de 1 a 50 toneladas según que el tipo de para la pequeña manera subterránea de explotación de acuerdo a la resolución 1600
2	Definición y tipos mínimos de la minera a pequeña escala	Artículo 2.2.5.4.4.1.2. Definición de los Mineros de Pequeña Escala. Para efectos de esta Decisión y para poder acceder al contrato de concesión con requisitos diferenciales, se entenderá que son Mineros de Pequeña Escala aquellos que:	Los tipos de producción establecidos en el presente decreto para la pequeña minera de mineros pequeños, tanto subterránea como a cielo abierto, pueden generar impactos positivos en los mineros que se han organizado por medio de pequeñas empresas, asociaciones, cooperativas y demás figuras asociativas conformadas a la desregulación de estas organizaciones, con el objetivo de poder acceder a los requisitos diferenciales que normaron el presente decreto. Esto se evidencia como un problema por la incapacidad de muchos mineros de cumplir de manera efectiva con los campeonatos ambientales, técnicos y económicos, además, la capacidad de mineros a pequeña escala en el número de explotaciones mineras y de unidades de procesamiento, generando alto impacto ambiental, económico, social, ambiental, laboral, y otros en la localización mineras.





10	Previsión	Artículo 2.2.5.4.4.1.3.1. Previsión	Los proyectos de ley, esta entidad en un período mínimo, que son los pequeños mineros, que se muestran separados en áreas, esta entidad examina su actividad bajo las condiciones, que en esta área debe estar y luego la devolución de esa área, entonces, cuando se habla de la preparación de la documentación en la presente propuesta normativa, se parte de que el mismo debe presentar todos los requisitos que estos congojan un enfoque diferenciado, ni mencionan la preparación en la combinación del título, por lo que se encuentra que es necesario, el terreno alguno de la propuesta normativa para este grupo de pequeños mineros.
11	Validación de la explotación	Artículo 2.2.5.4.4.1.4.1. Validación de explotación municipal	Se fijan las mismas condiciones de acuerdo al código minero, y es claro que se deberá dar una etapa de exploración anticipada, pero se debe tener en cuenta de la actividad mínima que es la práctica, lo mismo pequeños mineros ya están adelantando la actividad de forma regular, para acceder a la explotación no debería considerarse estas dos etapas iniciales, la de exploración, y construcción y montaje. Además, deberá contemplarse el período de concesión, el cual no es incluido en la presente propuesta normativa, y muchos menos se aborde la promesa de esta.
12	Previsiones especiales	Artículo 2.2.5.4.4.1.5.2. Previsiones especiales	No hay duda con la definición de la minería y pequeña escala pasivo que refiere este decreto, cuando se refiere a la minería 1666 de 2002, no otorga seguridad jurídica, tal y como esta formulada no otorga seguridad respecto al beneficio de integración, ya que no se da claridad respecto al se puede ampliar el área otorgado o no.
13	Previsiones especiales	Artículo 2.2.5.4.4.1.5.2. Previsiones especiales	Se deberán establecer las medidas y las condiciones bajo las cuales se fija la usabilidad, esto deberá ser resultado por la entidad competente y se deberá fijar estas condiciones especiales.

Comentario 5

De: **Luis Adriano Yela Díaz**

Fecha: martes, 17 de diciembre de 2019 a las 23:18

Asunto: comentarios

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321

Commutador (57 1) 22003000 - Línea gratuita nacional 01 8000 970180

www.minenergia.gov.co





El futuro
es de todos

Minenergía

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Minería
Proyecto: Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

Fecha inicio: 15/08/2019
Fecha fin: 29/08/2019

Fecha Comentario:

Datos de contacto: **Correo electrónico:** comentarios@minenergiam.com
Nombre de la empresa o interesado: LUJES ADRIANO YELA DIAZ

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Ámbito de aplicación	2.2.5.4.4.1	Al determinar explícitamente lo contemplado en el artículo 316 de la Ley 1955 de 2016 por medio del cual se expide el Plan de Desarrollo Nacional 2018-2022, es preciso identificar la intención de los requisitos diferenciales para contrato de concesión minera, el cual se aplica sobre mineros de pequeña escala, beneficiarios de devoluciones de áreas y comunidades étnicas. En ese sentido, la Ley impera su aplicabilidad específicamente sobre los grupos en mención, sin interponer ningún tipo de condición como lo está haciendo el proyecto de decreto, contrario a lo que reza la Ley 1955 de 2016, y a la cual se efectúa una excluyente específicamente en referencia a mineros de pequeña escala que cuenta con título minero.
2	Definición de los mineros de pequeña escala	2.2.5.4.4.1.1.1	Es inconcebible que se pretenda definir al minero de pequeña escala en la determinación de criterios cuantificables que vulnera el derecho a la igualdad que se encuentra consagrado en la constitución política de Colombia, en su artículo 13, pues si bien es cierto, los mineros de pequeña escala siempre han solicitado requisitos diferenciales frente al cumplimiento de la Ley 685 del 2001, por ser la misma un código de minas cuestionado que si bien es cierto regula el sector minero, el mismo está consignado en la estructura de cumplimiento para el desarrollo de la inversión extranjera directa en Colombia, a la cual los pequeños mineros han manifestado su inconformismo frente a las mismas reglas que se deben cumplir tanto grandes como pequeños para el desarrollo de la minería. Por otra parte, no se puede pretender definir al minero de pequeña escala, como aquella persona que no cuenta con título minero, porque no se estaría garantizando el artículo 13 de la Carta Magna frente a los mineros de pequeña escala que actualmente cuentan con título minero, los cuales si fuese ese el caso, continuarían con el régimen ordinario del cual no garantiza esa diferenciación frente a la minería a gran escala. Por otra parte, al observar el área objeto de concesión bajo el esquema de requisitos diferenciales, es contradictoria exigir un máximo de 100 hectáreas bajo el sistema de cuadrícula minera, cuando el decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, expedido por el Ministerio de Minas y Energía clasifica a la pequeña minería en un número de hectáreas menor o igual a 150 hectáreas, existe ambigüedad en esa parte, porque en ningún momento el proyecto de decreto modifica o adiciona el decreto 1666 de 2016.
3	Beneficios	2.2.5.4.4.1.5.1	Teniendo en cuenta la clara excluyente al minero de pequeña escala con título minero, que se encuentre en situación de renovación de título minero bajo el derecho de preferencia para solicitud a modalidad de contrato de concesión, así como también a mineros de pequeña escala que cuentan con un título minero vigente, es pertinente aclarar que si existen beneficios al respecto, como el acompañamiento técnico integral y la fiscalización diferencial, este se debe dictar en el marco de lo establecido en la Ley 1955 de 2016 y no desvirtuar aquella situación que desde su germinación nunca contempló el legislador, porque como se encuentra estipulado en el proyecto de decreto es claro una posición totalmente contraria a la Ley y a la Constitución que en vez de dictar un lineamiento lo que busca es generar controversia, es inconcebible que no todos los mineros de pequeña escala sean sujetos de fiscalización con diferentes términos cuando ambos se encuentran intervinientes en lo dictado por el decreto 1666 de 2016 con respecto a la pequeña minería y totalmente desacuerdo cuando esos mineros sean regulados bajo el régimen ordinario con que controlan a la minería a gran escala. No habna motivación de igualdad frente a la disposición de normativa y prerrogativas con respecto al tratamiento otorgado al minero de pequeña escala.

Página 11 de 19

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergiam.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Commutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180

www.minenergiam.gov.co





El futuro es de todos

Minenergía

Comentario 6

De: **gemincol101**

Fecha: miércoles, 18 de diciembre de 2019 a las 11:59

Asunto: Respuesta a nuevos contratos para pequeña Minería

gemincol101

para mí ▾

Respetados Señores Ministerio de Minas resivan un cordial saludo
Le presente para dar respuesta al correo enviado el día lunes 16 de diciembre 2019 al respecto de los nuevos contratos para pequeña Minería al respecto de mineral Removido anual para para piedras preciosas y semipreciosas Coopmicol propone que Sean 6.000 toneladas anual mente
Agradeciendo la atención presentada a lo anteriormente expuesto
Att Alberto Rodríguez Rincon CC 15902230 Representante Legal Coopmicol

Comentario 6 (Extemporaneo)

De: **caros rico**

Fecha: miércoles, 18 diciembre de 2019 a las 20:42

Asunto: Comentarios Adición a Decreto Reglamentario 1073 de 2015 Requisitos diferenciales

Buenas tardes, podré incluir por favor un día después del término dado, este comentario con mi comentario, que en resumen con la falta de posible claridad lo referente al informe técnico, capacidad económica, fianzas etc. y otros requisitos de forma anexo con lo planteado.

Por la parte de inscripción en el registro de comercio exterior, se hace un paralelo con lo actual vigente.

Por otra parte el volumen anual de mineral de amador está demasiado bajo, para un año 7.000 metros cúbicos, ya que el consumo local es superior con los requisitos planteados para el sector minero y la capacidad económica, entre otros podrá incluirlo en el poder curatela.

Por último, tener en cuenta el punto sobre fianzas que es obligatorio los RDS, tanto de personería.

Atte: CARLOS RICO HERNANDEZ

CARLOS RICO HERNANDEZ

Representante Legal

Abogado

Cel. 32462988 - 310388884

Página 12 de 19

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Commutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Por el cual se edita el Decreto Único Reglamentario No. 1072 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas

promogada por dos (2) años, y por una sola vez, siempre y cuando la solicitud de prórroga se encuentre debidamente justificada, se presente la actualización del anexo técnico y se solicite con una antelación no menor a tres (3) meses al vencimiento del periodo inicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 75 de la mencionada ley.

En todo caso, sin la aprobación del anexo técnico y sin la obtención de la Licencia Ambiental para pequeña escala que se deriva del estudio de impacto ambiental presentado con los términos de referencia diferenciales establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no podrán realizarse actividades de construcción y montaje y de explotación.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento definitivo del término señalado en el presente artículo, el concesionario deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la respectiva Licencia Ambiental si a ello hubiere lugar.

Título Actual o Funcionalidad
Subsección 5

Beneficios

Artículo 2.2.5.4.4.1.5.1. Beneficios para los Mineros de Pequeña Escala y Beneficiarios de Devolución de Áreas que accedieron al contrato de concesión mediante requisitos diferenciales. Los Mineros de Pequeña Escala y Beneficiarios de Devolución de Áreas que hayan accedido al contrato de concesión a través de las condiciones establecidas en la presente Sección, tendrán los siguientes beneficios:

a) Acompañamiento técnico integral por parte de la autoridad minera nacional siempre y cuando los Mineros de Pequeña Escala de que trate esta sección y los Beneficiarios de Devolución de Áreas lo soliciten y cumplan con los parámetros que defina el Ministerio de Minas y Energía para el fomento minero, como ente rector de la política minera.

b) Fiscalización diferencial, de acuerdo con los lineamientos que al respecto sean dados por el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO. La ejecución de las labores de acompañamiento que realice la autoridad minera nacional no eximirá a los Mineros de Pequeña Escala y a los Beneficiarios de Devolución de Áreas del cumplimiento de las obligaciones establecidas del contrato y de la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 2.2.5.4.4.1.5.2. Previsiones especiales. Los Mineros de Pequeña Escala y los Beneficiarios de Devolución de Áreas que obtengan contrato de concesión bajo los requisitos diferenciales dispuestos en esta Sección, podrán integrar las áreas dadas en concesión sin perder los beneficios aquí establecidos, siempre y cuando con la integración, no exceda el área máxima de cien (100) hectáreas o ciento cincuenta (150) hectáreas, según corresponda, que puede ser otorgada y los volúmenes de producción dispuestos para cada uno de estos mineros.

¿Cuánto??

Si entiendo con

100
100
100

L. ADEJ
& PUPPI

CON RESPONSABILIDAD

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Commutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





El futuro es de todos

Minenergía

DECRETO No.

DE

Nº No. 3

Por el cual se actualiza el Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2010 respecto a las regulaciones técnicas para el otorgamiento de contratos de concesión a minería de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas

PARAGRAFO 2 Para la propuesta de contrato de concesión minera presentada por los Beneficiarios de Devolución de Áreas que se encuentran realizando actividades en el área del titular minero que realiza la devolución, no aplicará el requisito contenido en el literal d) del presente artículo, y en su lugar se deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO en los términos señalados por el artículo 84 de la Ley 685 de 2001

→ solicitador según

Subsección 3

Trámite de la propuesta

Artículo 2.2.5.4.4.1.3.1. Presentación. La propuesta de contrato de concesión de que trata esta sección se presentará por los Mineros de Pequeña Escala y por los Beneficiarios de Devolución de Áreas, en el Sistema Integral de Gestión Minera o el que haga sus veces, una vez entre en operación, de acuerdo con las fases que fije la autoridad minera nacional, y con el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.2.5.4.4.1.2.1., de esta sección

W UTA 6112

PARAGRAFO 1. En el evento en que con la solicitud de devolución de áreas no se allegue la propuesta de contrato de concesión minera, exigida en el literal d) del artículo 2.2.5.4.3.2 del presente decreto, la autoridad minera requerirá al interesado para que la presente y resolverá lo pertinente, de acuerdo con el trámite previsto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PARAGRAFO 2. Los Beneficiarios de Devolución de Áreas que se encuentran realizando actividades en el área del titular minero que realiza la devolución, suscribirán contrato de concesión minera en los términos señalados en el artículo 2.2.5.4.3.14 de la sección 3 del presente decreto

Artículo 2.2.5.4.4.1.3.2. Estudio y Evaluación de las propuestas. Serán aplicables para el estudio y evaluación de las propuestas de contrato de concesión de que trata la presente Sección, el procedimiento y condiciones establecidas en la Ley 685 de 2001 y demás normas que resulten aplicables

La autoridad minera podrá consultar para el caso de zonas excluidas y restringidas a las autoridades competentes, en los términos señalados en el artículo 265 de la Ley 685 de 2001

Subsección 4

Características específicas

Artículo 2.2.5.4.4.1.4.1. Viabilización de la explotación anticipada. De aprobarse por la autoridad minera nacional los aspectos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.4.4.1.2.1., el contrato de concesión se otorgará en etapa de exploración con explotación anticipada, la cual tendrá la misma vigencia del periodo exploratorio, consagrado en el artículo 71 de la Ley 685 de 2001. Esta etapa podrá ser

Posible con la explotación de sal y plomo y No 4

2.2.5.4.3.14 de la Ley 685 de 2001

Si según el artículo 71 de la Ley 685 de 2001 se otorga en etapa de explotación anticipada

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Comutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Por el cual se adiciona al Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas

Ejerciendo sus labores. Estos pequeños mineros se sujetarán a las hectáreas y producción prevista para la clasificación de la pequeña minería señalada en los artículos 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del presente decreto.

Subsección 2

Requisitos de presentación

Artículo 2.2.5.4.4.1.2.1. Requisitos diferenciales para la Presentación de la Propuesta de Contrato de Concesión. Los Mineros de Pequeña Escala y los Beneficiarios de Devolución de Áreas para la formalización, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Selección del área libre requerida en concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera o el que haga sus veces,
- b) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado,
- c) Indicación del mineral o minerales objeto del contrato.

d) Presentación del anexo técnico el cual incluye, entre otros aspectos, programa mínimo exploratorio, idoneidad laboral y ambiental, y el estimativo de la inversión mínima que se requiere para la exploración de acuerdo con los términos de referencia diferenciales adoptados por la autoridad minera nacional.

e) Acreditación de la capacidad económica de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, de acuerdo con los criterios diferenciales que expida la autoridad minera nacional.

f) Estimativo de la inversión resultante de la aplicación de los términos de referencia dispuestos en el literal d) de este artículo. Para los contratos que inician en etapa de explotación, este estimativo se calculará con fundamento en los flujos financieros que se presenten como parte del anexo técnico conforme a la operación actual.

PARÁGRAFO 1. En el evento que los Mineros de Pequeña Escala y los Beneficiarios de Devolución de Áreas que requieran ser replicados y soliciten la realización de actividades de exploración con explotación anticipada, deberán presentar adicionalmente, dentro del anexo técnico establecido en el literal d) del presente artículo, un diagnóstico de las actividades de explotación, geología básica, un plan minero y un plan de obra. Este documento deberá tener en cuenta las condiciones que aseguren el cumplimiento de los Reglamentos de Seguridad e Higiene Minera. De la misma manera, deberán presentar el Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo con los términos de referencia diferenciales establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Como se ve...
no habrán...
Gustavo...
3/7/15
B...

¿cómo se...?
¿cómo se...?
¿cómo se...?
¿cómo se...?
¿cómo se...?

¿cómo se...?

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Commutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





El futuro es de todos

Minenergía

DECRETO No.

DE

Foja No. 3

Por el cual se edita el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas.

PARÁGRAFO 2. Una vez obtenido el contrato en los términos de la presente Sección, los Mineros de Pequeña Escala y los Beneficiarios de Devolución de Áreas para la formalización, podrán ser beneficiarios de otros títulos mineros en los términos y condiciones establecidos en el Código de Minas para el régimen ordinario

*Cesiones
o u*

PARÁGRAFO 3. Quienes cuenten con propuesta de contrato de concesión, solicitud de legalización o formalización de minera tradicional o solicitud de área de reserva especial, en trámite, o sean beneficiarios de áreas de reserva especial delimitadas o Sedesidas, podrán optar por continuar con el respectivo trámite, o por el de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales previsto en la presente Sección, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.4.4.1.2 para los Mineros de Pequeña Escala.

Artículo 2.2.5.4.4.1.2. Definición de los Mineros de Pequeña Escala. Para efectos de esta Sección y para poder acceder al contrato de concesión con requisitos diferenciales, se entenderá que son Mineros de Pequeña Escala aquellos que

- a) No cuenten con un título minero vigente
- b) Requieran en concesión un máximo de hasta 100 hectáreas bajo el sistema de cuadrícula minera.
- c) Que su producción atienda el volumen máximo anual establecido según el tipo de mineral, como se muestra a continuación

Carbon (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A
Materiales de Construcción (M3/año)	N/A /1	Hasta 7.000
Metales (Ton/año) 2	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No Metales (Ton/año) 3	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) 4	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Pedras Preciosas y semipreciosas (m/año)	Hasta 5.000	N/A /1

X=... 1 (20) 0

- 1 N/A. El mineral no aplica para este tipo de minero.
- 2 El volumen de producción hace referencia a material mineralizado.
- 3 Incluye los minerales industriales y los otros no metálicos no definidos en la tabla.
- 4 El volumen de producción hace referencia a material removido para minería subterránea.
- En los casos no especificados como material mineralizado se hace referencia a material removido.

Artículo 2.2.5.4.4.1.3. Definición Beneficiarios de Devolución de Áreas. Son beneficiarios de Devolución de Áreas los pequeños mineros a favor de quienes ha operado la devolución por encontrarse adelantando actividades de explotación en el área del título minero objeto de aquella, así mismo los pequeños mineros que requieren ser reubicados debido a restricciones ambientales o sociales en la zona donde están.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Computador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180





El futuro
es de todos

Minenergía

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

DECRETO NÚMERO DE

"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un estado social del derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran.

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en el artículo 326 faculta al Gobierno Nacional para definir los requisitos diferenciales para el otorgamiento del contrato de concesión a los Mineros de Pequeña Escala, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas.

Que con el fin de fomentar la legalización y formalización en la actividad minera, el Gobierno nacional apoyará e incentivará a los Mineros de Pequeña Escala para que desarrollen sus actividades bajo los instrumentos normativos vigentes, con altos estándares técnicos, sociales y especialmente aquéllos que contribuyan a garantizar el derecho al medio ambiente sano de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, aprovechando de forma óptima y racional el potencial de los recursos naturales no renovables existentes en el país.

Que en atención a las condiciones del desarrollo de las actividades de la pequeña minería en el territorio nacional, se realizaron en el país distintos talleres con mineros, gremios y asociaciones, así como entidades territoriales y del orden nacional, durante los meses de junio y julio de 2019, con el fin de recoger insumos que permitieran establecer los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a este tipo de minería, así como a los beneficiarios de devolución de áreas, dando cumplimiento de manera parcial a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, toda vez que los requisitos diferenciales para la obtención de contratos de concesión

Página 13 de 19

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Commutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180

www.minenergia.gov.co





El futuro
es de todos

Minenergía

DECRETO No.

DE

Nº 2

"Por el cual se adiciona al Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

susritos con comunidades étnicas, será objeto de una ulterior reglamentación por parte del Gobierno nacional.

Que la sección 2 del capítulo 1, del título V de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015 establece el Sistema Integral de Gestión Minera como única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera. Así mismo, el artículo 2.2.5.1.2.5 del mencionado decreto, dispone que dicho sistema será puesto en producción por fases de acuerdo con lo definido por la Agencia Nacional de Minería o la autoridad que haga sus veces.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8° del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

Que por lo anterior,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Adicionar una sección al Capítulo 4 "De la Formalización Minera" del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, así:

Sección 4.

REQUISITOS DIFERENCIALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN A LOS MINEROS DE PEQUEÑA ESCALA Y BENEFICIARIOS DE DEVOLUCIÓN DE ÁREAS PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA

Artículo 2.2.5.4.4.1. Ámbito de aplicación. La presente Sección aplica a las personas naturales o jurídicas que sean Mineros de Pequeña Escala que no cuenten con título minero y a los Beneficiarios de Devolución de Áreas para la formalización minera.

Subsección 1

Acceso al Contrato

Artículo 2.2.5.4.4.1.1. Condiciones de acceso. Los Mineros de Pequeña Escala definidos en el artículo 2.2.5.4.4.1.2 de esta Sección y los Beneficiarios de Devolución de Áreas para la formalización que no cuenten con título minero, podrán acceder por una única vez a un solo contrato de concesión mediante requisitos diferenciales.

PARÁGRAFO 1. No podrá presentarse, por el mismo interesado o interesados, más de una propuesta de contrato de concesión con los requisitos diferenciales señalados en la presente Sección, ni obtener con estos requisitos, más de un contrato de concesión.

NO especifica si pueden ser

ARE + LEGISLACIÓN + ETC

los tres Apuntamentos

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Commutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





El futuro es de todos

Minenergía

DECRETO No. DE Hoja No. 7

"Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario No. 1072 de 2015 respecto a los requisitos diferenciados para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

Los Mineros de Pequeña Escala y los Beneficiarios de Devolución de Áreas podrán ceder sus derechos total o parcialmente, en los términos señalados en la ley. En el evento de optar por el trámite de cesión total o parcial de derechos perderán los beneficios descritos en la Ley 1955 de 2019 respecto de la fiscalización diferenciada y acompañamiento técnico. Lo mismo aplicará para el caso de cesión de áreas.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía

no han claridad en la Referente a la capacidad económica (Anexo) y en la claridad en la Referente a la capacidad económica (Anexo)

en este y otro que el requisito ANEXO no puede tener su sentido

Lo posible Ambigüedad con la Ley 1955 de 2019

Los comentarios se enviaron a la Dirección de Formalización Minera, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Luisa Hurtado

Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Commutador (57-1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180





El futuro
es de todos

Minenergía

Ministerio de Minas y Energía

Origen: GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACION Y SERVICIO AL CIUDADANO

Rad: 3-2020-013949 23-09-2020 08:58:47 AM

Anexos: 11 FOLIOS

Destino: OFICINA ASESORA JURIDICA

Serie: 405.0 - NO APLICA

405

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

Bogotá, D.C.,

PARA: Doctor: Lucas Arboleda Henao, Jefe de Oficina Asesora Juridica

DE: Coordinadora Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano (E)

ASUNTO: Remisión certificación Publicación Otorgamiento contratos de concesión a mineros de pequeña escala

Una vez finalizado el término para publicación del proyecto de acto administrativo en consulta el diecisiete (17) de septiembre de 2020, me permito remitir constancia de publicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se solicita que una vez se tenga consolidada la matriz de comentarios y el acto administrativo en firme sean remitidos a esta coordinación, con el fin de dar cumplimiento a lo conceptuado el Decreto 270 de 14 de febrero de 2017.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

Jenny Constanza Nova Martinez

Anexos: Once (11) folios - Certificación publicación acto administrativo Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Elaboró: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martinez

TRD: Facilitativo

405

Página 1 de 3

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y
SERVICIO AL CIUDADANO (E) DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto 270 del 14 de febrero de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.
- Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 4 1304 del 24 de noviembre de 2017 que modifica la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017 por la cual se reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Minas y Energía público para consulta de la ciudadanía y grupos de interés, y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas el proyecto "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

Que dicho proyecto se publicó del dos (02) hasta el diecisiete (17) de septiembre de 2020 en el portal web, sección Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo: <https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24232110&idLb=Listado+de+Foros+de+Septiembre+De+2020>, al que también pudieron acceder los interesados desde la sección de transparencia y acceso a la información pública.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias



El futuro
es de todos

Minenergía

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana, recibió cuatro (04) comentarios a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá el veintidós (22) de septiembre de 2020.

Jenny Constanza Nova Martinez

Anexo: Diez (10) folios informes de comentarios Grupo de Gestión de la Información y servicio al ciudadano

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martinez



El futuro
es de todos

Minenergía

408

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ()

GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

Fecha inicio: 02 de septiembre de 2020

Fecha fin: 17 de septiembre de 2020

Solicitantes: **Lucas Arboleda Henao**
Oficinas Asesora jurídica

Elsa Yadira Layton Sotelo
Dirección de Formalización Minera

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24232110&idLbi=Listado+de+Foros+de+Septiembre+De+2020>

Página 1 de 20

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





El futuro es de todos

Minenergía

Listado de Foros de Septiembre De 2020

Otorgamiento contratos de concesión a mineros de pequeña escala

2020 - 2020

Fecha Inicio: 03 de septiembre de 2020

Fecha Fin: 11 de septiembre de 2020

El otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala en el marco del Artículo 211 de la Ley 1301 de 2017, su modificación en el Decreto 275 de 2017 y las resoluciones 1310 y 1324 de 2017, se discute para 2020-2021 a través del Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona al Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 respecto a los requisitos administrativos para otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y se refieren los recursos de amparo".

Documentos asociados:

Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona al Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 respecto a los requisitos administrativos para otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y se refieren los recursos de amparo".

Las resoluciones 1310 y 1324 de 2017 de la Dirección de Minería de la Secretaría de Minería y Energía, por medio de las cuales se modifican los requisitos administrativos para otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala, están vigentes.

Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona al Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 respecto a los requisitos administrativos para otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y se refieren los recursos de amparo".

2020 - 2020

• Materia ambiental

Calificación

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/Portal Web MinEnergía



Ilustración 2 Divulgación: Home/Otras Noticias

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





El futuro
es de todos

Minenergía

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Informe documento en discusión Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas", recibió cuatro (04) comentario a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

Comentario 1

De: **Adriana Martinez V**

Fecha: mar., 17 sept. 2019 a las 13:37

Asunto: Mineros de pequeña escala



		Comentario detallado	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	
1	Volúmenes y Hectáreas	2.2.5.4.4.1.1.2.	Conforme lo establecido en el plan nacional de desarrollo, el Decreto 1666 de 2016 y el decreto 1949 de 2017, la pequeña minería contempla una producción en carbón subterráneo de hasta 60.000 Ton/año, con esta nueva modificación salen de la posibilidad de ser formalizadas muchas operaciones mineras de pequeña minería por lo limitado de la producción, pasando con ese nuevo decreto de 60.000 a 20.000. Además de modificar el área del proyecto minero a 100 HA.
2	Vigencia		No se puede dar aplicabilidad a esta norma sin contar con los términos de referencia diferenciales, para la presentación del anexo técnico y capacidad económica
3	Cual es el beneficio de esta figura		Menciona unos requisitos diferenciales para presentar la propuesta de contrato de concesión ,pero ya otorgado el contrato no se ve ningún tipo de diferencia o beneficio para estos pequeños minero en formalización, en el sentido que las etapas contractuales parecen ser las de la Ley 685 de 2001, un área que ya esta intervenida, hay que hacerle exploración y la explotación tiene un tratamiento de explotación anticipada, requiere un documento denominado guía o documento técnico, el cual debe tener una geología básica, un plan minero y un plan de cierre, se parece a un PTO.
4			Al disminuir las hectáreas y los volúmenes de producción, no hace que esta figura sea atractiva, dado que un pequeño minero normal, puede producir un poco más y tener más hectáreas.
5			Que tiene de beneficio esta ruta, para pedir el contrato, la diferencia a la fecha es mínima
6	Viabilidad Ambiental		No hay en materia ambiental ninguna claridad sobre cuáles son los requisitos

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





7		Cuanto debe durar la exploración, son los mismo 3 años como lo establece la Ley 685 de 2001.
8		Puede haber explotación anticipada de toda el área
9		Cuando se puede pasar de exploración anticipa a la explotación definitiva
10	Etapas del contrato	Debe haber claridad de cómo se desarrollan las etapas contractuales en el proyecto minero.
11		No se especifica en qué etapa entra el contrato, si es un contrato de explotación o que tipo es
12		No es claro si el área se puede continuar con su explotación.
13	Diferencias entre los pequeños mineros	Cuál sería la justificación para que haya pequeño minero de primero y segunda clase, los de primera clase serian los del Decreto 1666 y los segundos son los que se establecen en este decreto.

Comentario 2

De: Carlos José Bravo Ferneynes

Enviado: martes, 15 de septiembre de 2020 15:09

Asunto: Comentarios Proyecto de norma MME - Criterios diferenciales contrato de concesión pequeña minería

Estimados buenas tardes.

Reciban un cordial saludo de mi parte, a continuación en nuestra calidad de titulares mineros y participantes activos del programa de formalización minera, Presentamos los comentarios que tenemos respecto del proyecto de decreto presentado por el Ministerio de Minas respecto de los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas:

1. Se propone la siguiente redacción para el artículo 2.2.5.4.1.1.4, encontrando en rojo lo que se propone debe ser adicionado al aparte normativo:

En Minería todos los trámites son gratuitos.

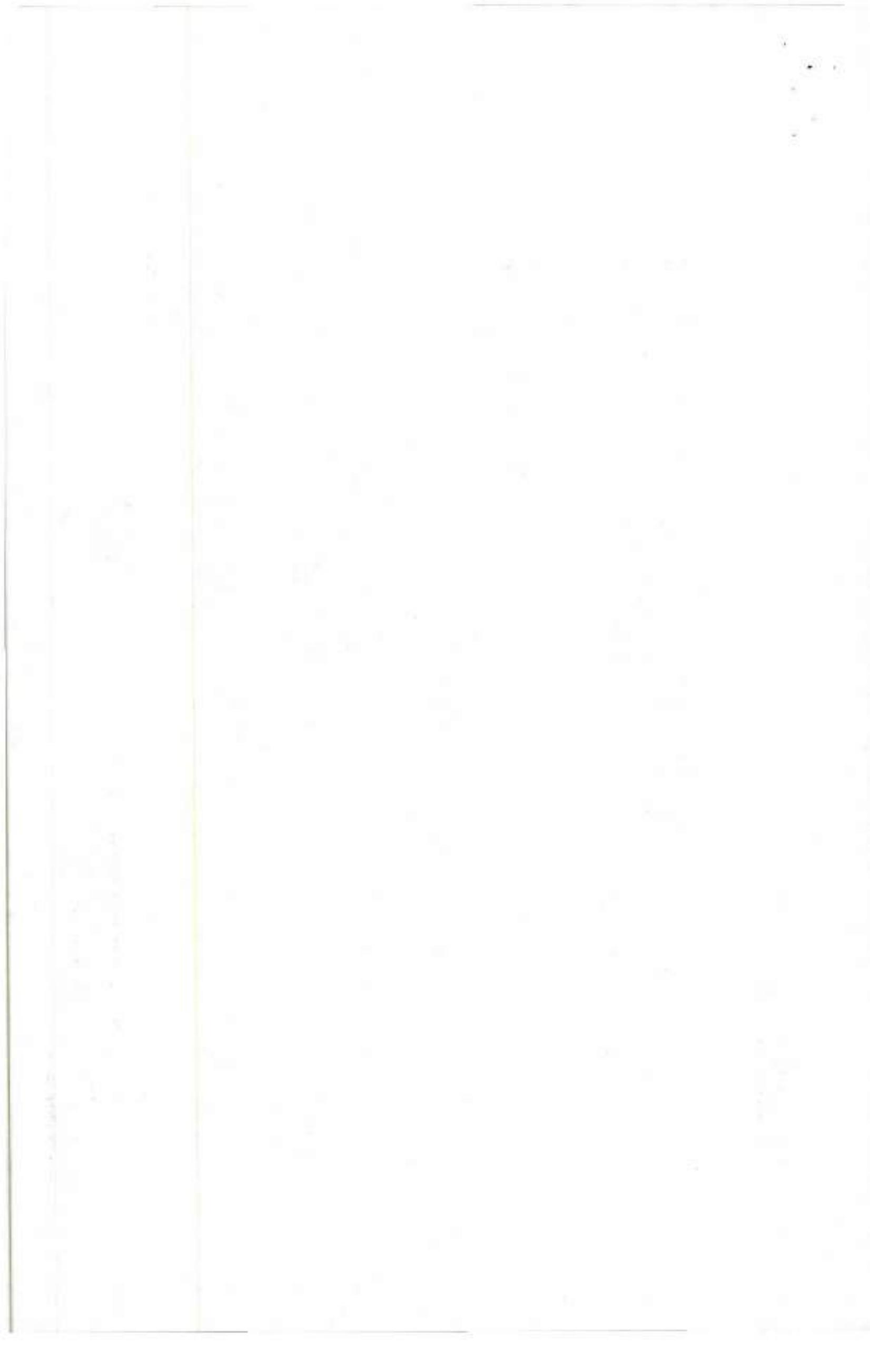
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321

Commutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180

www.minenergia.gov.co







Los pequeños mineros a favor de quienes ha operado la devolución de áreas de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, así como aquellos que hayan iniciado trámite para la obtención de autorización para suscribir subcontrato de formalización previo a la entrada en vigencia de la presente norma, así como los pequeños mineros que requieran ser reubicados debido a restricciones ambientales o sociales en la zona donde están ejerciendo sus labores, se sujetarán a las hectáreas y producción prevista para la clasificación de la pequeña minería señalada en los artículos 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del presente decreto.

2. Comentarios para la subsección 2 del proyecto de norma:

- Una vez salgan los Términos de Referencia aplicables a los criterios diferenciales, los mismos deben ser validados con los pequeños mineros, esto con el fin de contar con un análisis detallado de cómo funciona las minas tradicionales y los mismos deben ser diferente a como se miden a cualquier a otro titular.
- Qué deberá contener el programa mínimo exploratorio del literal d del artículo 2.2.5.4.4.1.2.1, esto teniendo en cuenta que a quienes va dirigido el presente proyecto de norma son mineros tradicionales y pequeños mineros los cuales no han hecho trabajos exploratorios y la seguridad de que hay o no carbón se tiene por los trabajos empíricos realizados.
- Para los términos de referencia respecto de acreditación de la capacidad económica que se menciona en literal e del mismo artículo, al momento que se expidan debe tenerse en cuenta la realidad del minero tradicional y de la operación, esto teniendo en cuenta que los recursos de la minería tradicional provienen de la misma operación.
- Parágrafo 2 del mismo artículo: Se propone que en vez de requerirse un PTO en los términos de la ley 685 de 2001 y debe mantenerse y aplicarse un PTOC tal como se aplica a pequeños mineros en programas de formalización.

3. Comentarios para la subsección 3 del proyecto de norma:

- Respecto del parágrafo 1 del artículo 2.2.5.4.4.1.3.1: Se menciona que durante el trámite de formalización por devolución de áreas, se requerirá a terceros interesados de conformidad con la normatividad vigente. Ahora bien, debe quedar claro a qué normatividad se refiere y el propósito de dicha convocatoria la cual debe tener un término específico con el fin de permitir el avance del contrato de concesión a regular para los pequeños mineros.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Commutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





4. Se evidencia un aspecto discriminatorio, en forma negativa, es que los beneficiarios de devolución de áreas que estén adelantando trabajos de explotación dentro de un título minero, deben presentar un PTO en los términos de artículo 84 del Código de Minas y no el anexo técnico previsto como un documento con características diferenciales, a que hace referencia el decreto. No precisa si son personas que ya tienen un contrato de concesión suscrito o si aplica también a quienes tengan trámites en curso.
5. Se debe reevaluar los procesos establecidos por la cantidad de normas que se han expedido frente al tema y que al final de cuentas no han sido eficaces ni eficientes, pues con todos estos requisitos confusos se han perdido los fundamentos sociales con los que se dio paso al tema de formalización y después de tantos intentos los pequeños mineros seguimos en lo mismo.
6. Para la pequeña minería y la minería tradicional de carbón el limitar los requisitos a cien (100) hectáreas y 20.000 toneladas anuales es hablar de proyectos de minería no sostenible en el tiempo, esto en razón al volumen de producción que puede ser extraído por un minero tradicional así como las labores requeridas para desarrollar un proyecto minero las cuales para contar con un lapso de 20 años requieren más de las cien (100) hectáreas que se propone en este proyecto de norma.

Agradecemos su atención prestada a los comentarios presentados al proyecto de norma presentado por el Ministerio de Minas y Energía.

Cordialmente,

Carlos Bravo Ferneyes

Abogado

Vicepresidencia Jurídica

Acerías Paz del Río S.A.

Comentario 3

De: María Mejía

Enviado: Thursday, September 17, 2020 4:09:47 PM

Asunto: Comentarios ARM&PNUD Proyecto de decreto "Por medio del cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros a pequeña escala y benef...



El futuro es de todos

Minenergía

De acuerdo con el Acuerdo 098/2014 entre el Programa Gestión Integrada del Mercurio para el Sector ARM del PNUD



MINERÍA RESPONSABLE

Recomendaciones proferidas de manera conjunta por parte del PNUD y ARM al proyecto de decreto: "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 del 2017, se publicó por parte del Ministerio de Minas y Energía el proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas", de esta forma, ARM en el marco del acuerdo conjunto con el PNUD, y del proyecto PlanetGOLD Colombia, Gestión Integrada del Mercurio en la Pequeña Minería y Minería de Subsistencia en Colombia, se exponen una serie de recomendaciones y anotaciones fijadas al proyecto de decreto, partiendo de algunas definiciones normativas y técnicas aplicables a la minería de subsistencia y a pequeña escala.

1. Consideraciones iniciales

a. Algunas precisiones conceptuales

El Decreto 1666 del 2016 es uno de los cuerpos normativos que clasifica la actividad minera en las categorías de **subsistencia, pequeña, mediana y gran escala**. Las escalas propuestas se encuentran limitadas con topes máximos dentro de las etapas de prospección y exploración, construcción y montaje, explotación para seis grupos de minerales, entre éstos: el carbón, materiales de construcción, metálicos, no metálicos, metales y piedras preciosas y semipreciosas. De igual forma, el **Glosario Técnico Minero** propone otras distinciones, entre las que se encuentra la **micro minería, la minería a cielo abierto, la minería aluvial, la minería de subsistencia y la minería ilegal, informal, legal, formal, entre otras.**

De esta forma, la minería a pequeña escala es reconocida por el Glosario Técnico Minero, como aquella que "se realiza con herramientas e implementos simples de uso manual, accionados por la fuerza humana y cuya cantidad extraída no sobrepase en ningún caso a las doscientas (200) toneladas anuales de material". A su vez, el Decreto 1666 del 2016 especifica que la pequeña minería en etapa de exploración se considerará de esta forma, siempre y cuando sea menor o igual a 150 hectáreas, y en etapa de explotación, para metales preciosos (oro, plata y platino), de forma subterránea, hasta 15.000 Toneladas/año y a cielo abierto hasta 250.000 m³/año.

La **minería artesanal o de subsistencia se caracteriza por la ausencia de herramientas mecanizadas y procesos industriales**. La capacidad de intervención de la pequeña minería y la minería artesanal está limitada al aprovechamiento de materiales que se encuentran en las vetas más superficiales del subsuelo, en sedimentos poco profundos o en minas subterráneas abandonadas por la minería



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Commutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





El futuro es de todos

Minenergía

En el marco del Acuerdo 010/17, implementado el Programa Minero Integrado de la Ley 2012, el Ministerio de Minas y Energía, 2020



ALIANZA POR LA MINERÍA RESPONSABLE

industrial. La minería de subsistencia y de pequeña escala es practicada por grupos étnicos, indígenas, afrodescendientes y campesinos, realizada como una forma de vida integral, bajo un sistema de creencias ligado a los valores y las tradiciones de las comunidades.

En algunas ocasiones es una actividad estacional que se alterna con otros medios de vida, como la agricultura, la pesca o la recolección. Debido a que la minería a pequeña escala y de subsistencia contempla varias categorías, también se debe contemplar que en Colombia este sector tiene una vocación de crecimiento que se encuentra alineada con el desarrollo de sus territorios de manera sostenible y responsable.

Como constancia de ello, ARM y el PNUD, en su colaboración conjunta, han sido testigo de la multiplicidad de mineros que a través de su compromiso, gestión y buenas prácticas desean contribuir a una mejor gobernanza minera, pero para lograr ello con éxito requieren un apoyo y una diferenciación positiva que los alinee con sus metas y les acompañe a lograr esos resultados, adecuando el marco normativo hacia las realidades de los territorios.

b. El asunto de la formalización minera en Colombia

Según información de la Agencia Nacional de Minería, en la actualidad el país cuenta con un total de 11.401 títulos mineros. En el 2019, el sector minero representó un crecimiento económico del 3,3% (La República, 2020). Según las cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el sector minero revirtió la tendencia negativa de los últimos dos años con una variación del 2,1% en 2019, mientras que en el 2018 fue de -1,9%. Ésta es una de las principales razones por la que gran parte de la recuperación económica del país se está centrando en la reactivación de este sector.

Con respecto a la operación aurífera, la Agencia Nacional de Minería reportó para el segundo trimestre del año 2020 un aumento en más del 14% frente al mismo periodo del 2019, pasando de 8,7 toneladas a 10 toneladas. (Agencia Nacional de Minería, 2020) La producción de oro en nuestro país se concentra en los principales departamentos del país: Antioquia, Chocó y Bolívar, seguidos por Cauca, Caldas, Cesar, Nariño, Tolima y Santander. La minería de subsistencia y a pequeña escala se extiende al menos en 430 municipios, aunque su producción se concentra particularmente en 30 de ellos, siendo el 60% de la producción aluvial y el 40% subterránea (OECD, 2015).

En general, las dinámicas que atañen a la minería a pequeña escala y de subsistencia coexisten con regiones donde habitan pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas. En algunas ocasiones, estas comunidades se determinan de manera colectiva y encuentran su sustento básico en la producción minera a pequeña escala o de manera artesanal alternando con otras actividades productivas, como los cultivos de pançoger y la pesca.

Conforme a un estudio reciente "Colombia, explotación de oro de aluvión: evidencias a partir de percepción remota 2018" (Droinformación, 2019), realizado por el Ministerio de Minas y Energía, la embajada de Estados Unidos en Colombia y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, reportan que el país pasó de 83.620 hectáreas en 2016 a 92.046 hectáreas en el 2018.



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Commutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





El futuro
es de todos

Minenergía

En el marco del Acuerdo PNUD-ARM para el Programa Gestión Integrada del
Mercurio en el Sector Armado
2020



ACUERDO POR LA
MINERÍA RESPONSABLE

dedicadas a la actividad (entre legal e ilegal)[1]. En el 2015, el Ministerio de Hacienda estimó que la minería legal podría generar hasta USD 5.000 millones en ingresos cada año. De igual forma, el informe subraya que el 57% de las evidencias encontradas se realizan en áreas sin ningún tipo de título para desarrollar la actividad minera, mientras que el 36% en zonas en proceso de formalización y, el 7% restante, cumple con los requisitos que dictan las autoridades.

c) Barreras para el ejercicio formal de la minería a pequeña escala y de subsistencia en Colombia

Los anteriores avances investigativos permiten dimensionar los retos que enfrenta Colombia de cara a la regularización y formalización de la pequeña minería, sobre todo si contemplamos la actual posición del Gobierno nacional frente a que el sector minero sea el que impulse la reactivación económica en el Pos-COVID 19, y bajo el entendido de que es la minería a pequeña escala la que tiene mayor presencia en los territorios. Por lo que, las decisiones que se tomen en la actualidad por parte del gobierno pueden estimular el desarrollo y la renovación del sector de la minería a pequeña escala, o al contrario desconocer sus esfuerzos y profundizar las brechas y desigualdades que les operan.

En este orden, desde inicios de 2018, se promovió la creación de algunas agendas ciudadanas locales y regionales, y en un último encuentro a finales del 2019 se identificaron unas barreras muy concretas que persistían para el ejercicio de la práctica minera. De tal forma, que en esta ocasión, en el marco del acuerdo suscrito entre ARM y el PNUD dentro del Programa Gestión Integrada del Mercurio en la Pequeña Minería y Minería de Subsistencia les retomaremos para acercarnos a las recomendaciones que consideremos pertinentes de cara al proyecto de decreto que propone el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo que, procederemos a identificar las principales barreras que encuentran las y los operadores mineros a pequeña escala y de subsistencia para acceder al ejercicio formal de la actividad minera:

- 1) Ausencia de una adecuación normativa que comprenda las realidades territoriales, entre estas, la imposibilidad de financiación por parte de los mineros de la inversión inicial que requiere el acceso al instrumento técnico y ambiental, los bajos niveles de innovación y productividad, y la alta vulnerabilidad a los riesgos que trae consigo el Anexo 2 de la Guía de la Devida Diligencia (Agencia Nacional de Minería, 2016)[2].
- 2) Falta de coordinación y articulación por parte de las instituciones cuyas labores están asociadas a la fiscalización y el seguimiento a la formalización de la actividad minera;
- 3) Dificultades en la adopción de nuevas tecnologías que procuren mejores procesos de beneficio del mineral, sustentado en dos aspectos: i) si, en el mejor de los casos, una pequeña organización minera logra cumplir con las obligaciones de ley, es usual que no

[1] En Colombia, la extracción ilícita de minerales, es entendida por el gobierno como el ejercicio de actividades de exploración o explotación en ausencia de título, o sin estar bajo el amparo de uno, y sin el correspondiente instrumento ambiental.



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Commutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





cuente con recursos económicos suficientes para impulsar cambios técnicos, operativos, logísticos, financieros, entre otros, que les permita ser rentable en el mercado y contar con excedentes de ahorro. Siendo éste un ciclo que se retroalimenta en la ausencia de reservas económicas que limita la inversión en mejoras. II) sin el apoyo técnico y el acompañamiento por parte de la minería industrial, el Estado u otras instituciones conocedoras del tema, los mineros de subsistencia y a pequeña escala por sí solos no serán capaces de cumplir con los complejos y los costosos requisitos que les supone acceder a la formalización, de esta forma requieren acompañamiento técnico, logístico, financiero y de la habilitación de cadenas de suministro formales que atiendan a las características de los territorios.

- 4) Estigmatización negativa de la minería de subsistencia y a pequeña escala, lo que implica que el sector financiero le cierre las puertas y puede ocasionar que ésta pierda legitimidad en los territorios;
- 5) Ausencia de transversalidad en el enfoque de género en la política pública minera.

2. Análisis de la propuesta normativa formulada por el Ministerio de Minas y Energía

Sin perjuicio de las oportunidades que esta iniciativa pueda representar para el sector minero de subsistencia, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de manera conjunta con la Alianza por la Minería Responsable (ARM) consideran importante revisar a profundidad algunos asuntos para dar mayor claridad y otorgar mejores beneficios a las comunidades que deseen acceder al proceso de formalización a través de esta figura de formalización minera.

Por lo tanto, en los próximos párrafos se expondrán algunas recomendaciones que consideramos propicias para mejorar el contenido de la propuesta normativa considerando las consecuencias e impactos que pueden generarse en el ejercicio de la actividad minera a pequeña escala.

De esta forma, en la Sentencia C-389 del 2016, la sala exhorta al Congreso de la República "para que establezca un método de acceso a los títulos mineros acorde con las consideraciones que determina en esta providencia, y con base en los criterios técnicos elaborados por el Ministerio de Minas, o por otra autoridad competente, para que defina los distintos tipos de minería y sus escalas, en el que se incluyan:

- i. el respeto por la minería de subsistencia;
- ii. normas para adecuar la pequeña minería a la protección del ambiente y las escalas, y para la mediana y la gran minería, buscar los estándares más altos de la industria y de los principios de responsabilidad empresarial;
- iii. diferenciar la actividad minera no sólo por el tamaño de sus proyectos, sino también en torno a su significado social, cultural y jurídico. Lo anterior implica proteger la minería ancestral, desarrollada por comunidades étnicas y la artesanal, por la población rural; diferenciar entre la minería informal y la minería ilegal, así como aquella asociada a los grupos armados organizados al margen de la ley".



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Commutador (57 1) 2200360 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





El futuro es de todos

Minenergía

En el marco del Acuerdo 010/2014 del Sistema General de Regímenes del Ministerio del Interior - MRCM



ALIANZA POR LA MINERÍA RESPONSABLE

En el seguimiento al mandato de la sentencia C-389 del 2016 de la Corte Constitucional, el Ministerio de Minas y Energía publicó para consulta ciudadana un proyecto de decreto que tiene como fin adicionar una sección al Capítulo 4 "De la Formalización Minera" del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 del 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, estableciendo los requisitos diferenciales para el otorgamiento del contrato de concesión a los mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas para la formalización minera.

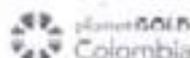
La población objeto del presente proyecto de resolución está orientada a las personas naturales o jurídicas que sean mineros de pequeña escala y no cuenten con un título minero; beneficiarios de devolución de áreas para la formalización minera, interesados con solicitudes en trámite de propuestas de contrato de concesión, de legalización o formalización de la minería tradicional y de área de reserva especial; y los beneficiarios de áreas de reserva especial delimitadas o declaradas vigentes, que opten por la conversión de sus solicitudes y trámites.

Para esto, el proyecto de resolución en su Artículo 3.2.5.4.4.1.1.3. Mineros de Pequeña Escala, determinó que dichos mineros serán los que cumplan los siguientes requisitos:

1) Realicen trabajos de minería en un área no mayor de 100 hectáreas; 2) tengan una producción dentro de los siguientes parámetros:

Mineral	Minería subterránea	Minería a cielo abierto
Carbón (Ton/año)	Hasta 30.000	N/A
Materiales de construcción (M3/año)	N/A	Hasta 30.000
Metales (Ton/año)1	Hasta 22.000	Hasta 25.000
No metálicos (Ton/año)2	Hasta 18.000	Hasta 20.000
Metales preciosos (Oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año)4	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 100.000 M3/año
Piedras preciosas y semipreciosas (M3/año)	Hasta 5.000	N/A

1 N.A. El mineral no aplica para este tipo de minería. / 2 El volumen de producción hace referencia a material mineralizado. / 3 Incluye los minerales industriales y los otros no metálicos no definidos en la tabla. / 4 El Volumen de producción hace referencia a material remozado para minería subterránea. En los casos no especificados como material mineralizado se hace referencia a material removido.



ONU



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Commutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





El futuro es de todos

Minenergía

En el marco del Acuerdo PNUD - ARM para el Decreto-Código Técnico del Minerio para el Sector ARM 2020



De esta forma, procederemos a analizar de manera conjunta entre el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Alianza por la Minería Responsable (ARM) algunos puntos relevantes de la definición propuesta para la pequeña minería.

El presente proyecto de decreto propone una subclasificación de la actividad minera a pequeña escala de metales preciosos (oro, plata y platino) en la etapa de explotación, que será aquella que de manera subterránea tenga hasta 10.000 Ton/año (material removido) y a cielo abierto hasta 165.000 M3 (material removido), y aquella que posea una extensión menor o igual a 100 hectáreas.

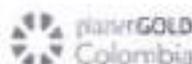
En contraste con esta definición podemos identificar que de manera preexistente el Decreto 1666 del 2016 en sus artículos 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5, ya ha legislado en la materia, definiendo la clasificación de la minería de metales preciosos (oro, plata y platino) a pequeña escala en etapa de explotación como aquella que de manera subterránea tenga hasta 15.000 Ton/año (material útil removido) y a cielo abierto hasta 250.000m3/año, (material útil y estéril removido), y que posea una extensión menor o igual a 150 hectáreas.

Sugerimos que el Ministerio de Minas y Energía, considere que generalmente para remover una veta de mineral aurífero conforme a las las condiciones exigidas en el Decreto 1886 del 2016 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" se debe tener una relación de aproximadamente un 30% de material útil frente al material removido, lo que para el caso del proyecto de decreto propuesto implicaría que al ser 27 toneladas de material removido por día se genere un tope de material útil de 8 toneladas por día, en comparación con las 50 toneladas de material útil por día bajo las dimensiones expuestas por el Decreto 1666 del 2016.

Conforme a lo anterior, encontramos que el presente proyecto de decreto no toma en cuenta las condiciones técnicas en las que opera y ha venido operando la minería a pequeña escala en los territorios. En la práctica, la pretensión de este proyecto de decreto impactaría en que cientos de mineros que han sido incluso acompañados bajo el código CRAFT y el estándar de minería justa Fairmined, y que hoy cuentan con estos avales de buenas prácticas, así como aquellos que incluso cuentan con las características productivas, técnicas y logísticas de la pequeña minería, no sean incluidos en los mecanismos y las estrategias de acompañamiento técnico minero que propone el ministerio, reduciendo aún más la oportunidad de acceder a los beneficios que implica la formalización.

Por ello, consideramos oportuno que el proyecto de decreto fortalezca la visión diferencial atendiendo a la directriz de la Corte Constitucional, logrando cobijar de manera amplia con sus iniciativas lo dispuesto por el ordenamiento jurídico como minería a pequeña escala. Además, consideramos oportuna la focalización y priorización de ciertas zonas del país donde la minería a pequeña escala haga mayor presencia para adelantar el proceso de acompañamiento técnico que mencionan en este proceso, sin afectar los montos de producción y la extensión descrita en los párrafos anteriores.

Apelamos a sugerir esquemas de gobernanza regional para que en las comunidades locales puedan tener visiones y planes alternativos para el desarrollo regional, no necesariamente atados al desarrollo de la riqueza mineral.



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





El futuro es de todos

Minenergía

De la Universidad Nacional (PNUB) ANM para el Proyecto Gestión Integrada del Ministerio para el Sector Minero 2020



ALICIA POR LA MINERIA RESPONSABLE

Según algunos análisis, los alcaldes por autoridades que se ven sometidos a enfrentar la minería ilegal con pocos recursos a disposición, por lo tanto, se presentan débiles resultados en el control de la minería ilegal desde lo local.

Si bien reconocemos que hoy se están gestionando iniciativas positivas para mejorar procesos para los y las mineras, consideramos que se requiere el diseño de medidas que puedan responder no solo al mejor escenario posible, sino que se adecuen a lo que ocurre en la actualidad en los territorios. Conforme a esto, exhortamos a que el Ministerio de Minas y Energía siga apoyando la formalización minera atendiendo de manera diferencial a las realidades de la minería de subsistencia y a pequeña escala.

Lo anterior, se sugiere ser valorado de cara la insuficiente presencia institucional y el acrecentamiento de los riesgos para la población minera en los territorios donde la minería a pequeña escala haga mayor presencia, debido a que ante la coyuntura del COVID 19, son las comunidades rurales las más afectadas. Es posible notar que, aunque el precio del oro se ha disparado en el ámbito internacional, lo contrario ocurre en las comunidades rurales, donde éste se ha visto afectado negativamente, considerando la ruptura de las cadenas de suministro, la escasez de víveres, la débil posibilidad de acceder a otra actividad económica y el escaso o nulo acceso a servicios financieros.

Además, consideramos que en la parte motiva del Proyecto de Resolución no se brinda claridad respecto de la diferenciación o creación de una subcategoría para la actividad minera a pequeña escala y de subsistencia. En este orden de ideas, los pequeños mineros que no cumplan con los topes establecidos en el presente decreto, no entrarían a beneficiarse de forma diferencial, por lo que los esfuerzos que destina el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía no cumplirían las directrices de la Corte Constitucional.

Por lo tanto, se insiste en que se reconsidere por parte del Ministerio de Minas y Energía el volumen de producción establecido para la pequeña minería de oro metalizada (oro, plata y platino), tanto subterránea como a cielo abierto, debido a los posibles desincentivos que pueda ocasionar a los mineros que en la actualidad están adelantando procesos organizativos y asociativos en el territorio. De tal forma, que se reconozcan las condiciones técnicas y productivas en las que opera y ha venido operando la pequeña minería en los territorios comprendidos por el Decreto 2000 del 2010.

Conforme al Artículo 2.2.5.4.4.1.14 donde se describen los beneficiarios de devolución de áreas para la formalización, encontramos que el presente proyecto de resolución no incluye la definición que opera sobre la acreditación de a quienes se reconoce como los beneficiarios de estas devoluciones de áreas deberán acreditar la operación minera de manera preexistente en el área a devolver, en cumplimiento de los requisitos legales.

De igual forma, se sugiere especificar que en los casos que se trate de reubicación, tal como lo señalan diferentes conceptos del Ministerio de Minas y Energía, las y los mineros puedan tramitar la correspondiente licencia ambiental y obtener la explotación del respectivo título minero.



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





El futuro es de todos

Minenergía

En el marco del Acuerdo PNUD-ARM para el Proyecto Técnico Integrado del Ministerio para el Sector ASGCR



ALIANZA POR LA MINERÍA RESPONSABLE

El contrato de concesión diferencial se otorgará en etapa de exploración y explotación anticipada, con una vigencia de 3 años que podrá ser prorrogada por 2 años, y por una sola vez, siempre y cuando sea debidamente justificada y se encuentre regularizado.

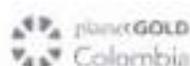
De esta precisión normativa hecha en el párrafo 1 del artículo 2.2.5.4.4.1.4.1, notamos que en el contenido de la actual propuesta normativa se podría considerar que las y los mineros a pequeña escala y los beneficiarios de devoluciones de áreas deben asumir unos costos representativos de entrada que en ocasiones les pueden superar sus capacidades financieras, lo que puede representar en la práctica que el esfuerzo por regularizar y acceder a la formalización no sea compensado por la temporalidad de la concesión. De esta manera se sugiere que el contrato de concesión minera sea concedido por la misma temporalidad que el contrato de concesión que regula el Código de Minas y que a su vez atienda al artículo 77 de esta Ley 685 del 2001 frente a la prórroga y renovación del contrato.

Conforme al artículo 2.2.5.4.4.1.2.1. "Requisitos diferenciales para la presentación de la propuesta de contrato de concesión", se fijan una serie de requisitos. Entre éstos encontramos oportuno mencionar frente al numeral d), que esta subsección sólo habla de la etapa de exploración. Generalmente el pequeño minero demuestra su tradicionalidad en un área, sustentado en que ya ha venido realizando la explotación del mineral. Asimismo, reconocemos la necesidad de que se allegue documentación que sustente la idoneidad técnica para la solicitud de la concesión. En todo caso, el PNUD de manera conjunta con ARM han considerado y reiteran en este documento, que sería oportuno que la autoridad minera elabore términos diferenciados para la presentación del Plan de Trabajos y Obras (PTO).

A su vez, de acuerdo al requisito planteado en el numeral (e) del proyecto de resolución, respecto de la acreditación de la capacidad económica que trata el artículo 22 de la Ley 1753 del 2015, señalamos que en el caso de la solicitud de contrato de concesión diferencial, como hoy se encuentra vigente, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante de conformidad con el estimativo de la inversión económica presentado en el momento de la solicitud.

En este sentido, al no establecer los criterios diferenciales en este mismo decreto, se dificulta la identificación de los parámetros bajo los cuales se pretenderá la acreditación de la capacidad económica de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 del 2015, y el impacto que puedan tener éstos sobre las y los mineros a pequeña escala. De esta forma, sugerimos que la acreditación de la capacidad económica contemple ser sustentada partir de documentación externa como por ejemplo: el Registro Único Tributario, la Cámara de Comercio o una Declaración extrajudicial.

También, sugerimos al Ministerio de Minas y Energía considerar que un sector minero diversificado y justo debería darle oportunidades a la minería a pequeña escala para que se formalice y crezca como negocio sostenible. Por lo que, sugerimos estas iniciativas de acompañamiento técnico que propone el presente proyecto de decreto pueda contemplar la elaboración de un plan de negocio que de conducencia a los esfuerzos de formalización de la pequeña minería atendiendo a las dinámicas actuales frente a la coyuntura del COVID-19.



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





El futuro es de todos

Minenergía

Documento de Acuerdo PNUD - ARM para el Departamento Indígena del Municipio de San Andrés



ALIANZA POR LA MINERÍA RESPONSABLE

En la subsección 3, en su artículo 2.2.5.4.4.1.5.1 "Beneficios para los mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas que accedieron al contrato de concesión mediante requisitos diferenciales; en su numeral b, la expectativa de que se reglamentarán los términos de referencia para la fiscalización diferencial, lastimosamente quedan sujetos a posteriores reglamentaciones.

Hay casos paradigmáticos, por ejemplo, en la actualidad se tiene conocimiento de que en gran parte del Cauca hay comunidades indígenas que han explotado de manera continua los recursos mineros con cánones muy altos fijados a través de la Ley 685 del 2001, sin la posibilidad de cumplir con los requerimientos que exige la autoridad minera, siendo que muchos de éstos están al borde de perder sus titulaciones y verse expuestos a múltiples riesgos. Al ser contratos con vigencias anteriores, consideramos que el Ministerio de Minas y Energía, atendiendo a estas particularidades comunes para otras regiones, podría considerar habilitar una modalidad de transición en la cual estos mineros podrían adherirse.

Frente al numeral a, encontramos que el acompañamiento técnico integral por parte de la autoridad minera será a petición de parte o interesado. En el párrafo primero de este artículo identificamos que la ejecución de las labores de acompañamiento que realice la autoridad minera no eximirá a los mineros a pequeña escala y a los beneficiarios de devolución de área del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato y de la imposición de las sanciones correspondientes.

Conforme a lo anterior, el PNUD y ARM de manera conjunta sugieren al Ministerio de Minas y Energía establecer una gradualidad en las sanciones que operen y hacer más énfasis en el fomento minero local de la minería de subsistencia y a pequeña escala. Sobre este punto, insistimos que el asunto de la formalización minera requiere una visión de largo plazo, integradora y progresiva, con un acompañamiento in situ en la adopción de medidas.

Es así que sugerimos que las visitas de fiscalización dirigidas a las organizaciones mineras a pequeña escala (OMAPES) contemplen la evolución progresiva que realicen estos mineros en sus planes de mejoramiento construidos a través de la asistencia técnica que propone el proyecto de decreto. De tal forma que se legitime la buena voluntad de la minería a pequeña escala y de subsistencia en la adopción de mejores prácticas².

A esta situación no le es indiferente la distinción y la subcategoría que fomenta este proyecto de decreto frente a la pequeña minería cuando en las previsiones especiales dispuestas en el artículo 2.2.5.4.4.1, 5.2, sólo establece que "el acompañamiento técnico podrá ser aplicado en las condiciones en la que el cesionario cumpla con las condiciones de minero a pequeña escala de que trata la presente norma", el cual deja entrever la posición de vulnerabilidad en la que se encuentran los pequeños mineros frente a otros segmentos mineros, así como la nula vocación que contempla el presente proyecto para el desarrollo y el crecimiento empresarial de las y los mineros a pequeña escala.

² Los sistemas de certificación voluntaria como el CRAFT, que se encuentren alineados con la debida diligencia de la OCDE, fortalecen los procesos de formalización y logran mejorar el desempeño técnico, organizativo, ambiental, laboral y comunitario de las OMAPES, y en algunos casos, el avance satisfactorio representa premios o incentivos adicionales para la reinvención en las buenas prácticas mineras adoptadas.



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





El futuro es de todos

Minenergía

En el marco del Acuerdo PNUD-ARM para el Proyecto Gestión Integrada del Ministerio de Minas y Energía (2013-2015)



GUARDA PÍFALO MINERÍA RESPONSABLE

De esta forma, se sugiere la ampliación de los incentivos de manera generalizada a lo que el Decreto 1666 del 2016 fija para la pequeña minería, y que de tal forma se logren diseñar proyectos pilotos de implementación de estos incentivos que puedan beneficiar a las macrorregiones con mayor presencia de la pequeña minería recuperando la inversión pública.

Por último, consideramos propicio que el Ministerio de Minas y Energía pueda especificar en qué casos opera la integración con área máxima de 100 hectáreas o de 150 hectáreas. El beneficio de integración reproduce lo discutido en los primeros párrafos de estas apreciaciones frente a la confusión que persiste entre lo establecido en el marco jurídico colombiano vigente, en contraste con la presente propuesta normativa, por lo que además de su aclaración sugerimos la adopción de la definición que realiza el Decreto 1666 del 2016.

3. Recomendaciones y conclusiones

A continuación, se realizará una breve síntesis de las recomendaciones y anotaciones hechas de manera conjunta entre PNUD y ARM sobre el proyecto de resolución "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de área".

1. Es oportuno que la autoridad minera valore el acceso y la población objeto de este proyecto de decreto a través de la definición que trae consigo el Decreto 1666 del 2016 para adaptarse a las realidades en las que opera la minería de subsistencia y a pequeña escala. De tal forma que se favorezca el acompañamiento progresivo dirigido hacia las y los mineros a través del nuevo esquema de fomento a la producción de la minería a pequeña escala para que se amplíen y se faciliten los esquemas de acceso a la formalización minera.
2. Proponemos que se reconsidere por parte del Ministerio de Minas y Energía el volumen de producción establecido para la pequeña minería de oro metalizada (oro, plata y platino), tanto subterránea como a cielo abierto, debido a los posibles desincentivos que pueda ocasionar a los mineros que en la actualidad están adelantando procesos organizativos y asociativos en el territorio. De modo que, se reconozcan las condiciones técnicas y productivas en las que opera y ha venido operando la pequeña minería en los territorios y se adopte la definición comprendida por el Decreto 1666 del 2016.
3. De igual forma, invitamos al Ministerio de Minas y Energía a valorar la continuidad de los valores de producción expuestos, debido a que puede implicar para la pequeña minería de metales preciosos, tanto subterránea como a cielo abierto, desincentivos en la población minera que se ha organizado por medio de pequeñas empresas, asociaciones, cooperativas y demás figuras asociativas. Además de que es posible que de manera indirecta esta iniciativa reglamentaria contradiga otros esfuerzos políticos y procedimentales del sector frente al fortalecimiento y fomento de la pequeña minería.



plant GOLD Colombia



gef



ONU



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Commutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





4. Invitamos a considerar a la autoridad minera la inclusión como beneficiarios de esta propuesta normativa a aquellos mineros que están en trámite de derecho de preferencia para renovar la autorización para la explotación minera.
5. Además, consideramos que el contenido de la actual propuesta normativa no compensa en cuestión de temporalidad los costos en los que incurrir los pequeños mineros y los beneficiarios de devolución de áreas. Por lo que sugerimos que el contrato de concesión minera sea concedido por la misma temporalidad que el contrato de concesión que regula el Código de Minas y que a su vez atienda al artículo 77 de la Ley 685 del 2001 frente a la prórroga y renovación del contrato.
6. Insistimos en que la autoridad minera elabore términos de referencia diferenciales para la presentación del Plan de Trabajos y Obras (PTO) para la pequeña minería.
7. Valoramos de manera significativa que, por las dinámicas en las que opera la minería a pequeña escala y de subsistencia, este proyecto de decreto promueve el aumento significativo del número de unidades mineras, al desincentivar el proceso de asociación, lo que podría significar un verdadero reto en materia de fiscalización minera. Esta situación consideramos que podrá ser mitigada si se despliega de una forma correcta en territorios el acompañamiento por parte de las instituciones. Es así que sugerimos que las visitas de fiscalización dirigidas a las organizaciones mineras a pequeña escala (OMAPES) contemplen la evolución progresiva que realicen estos mineros en sus planes de mejoramiento construidos a través de la asistencia técnica que propone el proyecto de decreto.
8. Se sugiere que se contemple la capacidad económica de forma diferencial para la minería a pequeña escala, respecto al uso de documentación externa como el Registro Único Tributario, la Cámara de Comercio o la Declaración extrajudicial. También se recomienda que se fije una minuta diferencial que permita establecer la vinculación o rentabilidad social aplicable a la pequeña minería.
9. Consideramos propicio que el Ministerio de Minas y Energía proponga el beneficio de integración previsto en las previsiones especiales del presente proyecto de decreto, y especificar en qué casos opera la integración con área máxima de 100 hectáreas o de 150 hectáreas. Recomendamos que se tenga en cuenta el beneficio de integración tal y como lo determina el cap XI del Código de Minas (Ley 685 del 2001).





El futuro
es de todos

Minenergía

Se alinea con el Acuerdo PNC-11. ARM genera el Proyecto de Ley 216 de 2020
Ministerio para el Territorio y la Ordenación del Territorio



ALIANZA POR LA
MINERÍA RESPONSABLE

- La República. (2020). *Balance y perspectivas*. Obtenido de <https://imgcdn.larepublica.co/cms/2018/12/28/132144-ANDI-Balance-y-Perspectivas.pdf>
- OECD. (2015). *Colombia Gold Supply chain overview*. Obtenido de <https://ineguidelines.oecd.org/Colombia-gold-supply-chain-overview-ESP.pdf>
- OroInformación. (2019). *Un informe internacional sobre oro ilegal en Colombia demuestra la devastación de sus tierras*. Obtenido de <https://oroinformacion.com/un-informe-internacional-sobre-oro-ilegal-en-colombia-demuestra-la-devastacion-de-sus-tierras/>
- Alianza por la Minería Responsable (ARM). (2016). <http://www.responsiblemines.org/wp-content/uploads/2017/06/Publicacion-Formalizacion-Somos-Tesoro.pdf>. Obtenido de La formalización de la pequeña Minería en Colombia.
- Alianza por la Minería Responsable (ARM). (2020). *Análisis de los costos legales, técnicos y sociales de la regularización y formalización para la minería artesanal y a pequeña escala. Casos de estudio para comunidades seleccionadas en los departamentos de Antioquia y Boyacá*.
- Agencia Nacional de Minería. (2016). *Debida Diligencia*. Obtenido de <https://www.ann.gov.co/sites/default/files/Documentos/librodebidadiligencia.pdf>
- Agencia Nacional de Minería. (2020). *La producción de oro con todas las de la ley sigue creciendo*. Obtenido de <https://www.ann.gov.co/?q=la-produccion-de-oro-con-todas-las-de-la-ley-sigue-creciendo-en-colombia>



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





El futuro
es de todos

Minenergía

Comentario 4

De: JUAN MENESES

Enviado: jueves 17 de septiembre de 2020

Porque razón en el presente proyecto de decreto para el caso de la minería de oro a cielo abierto, se establece un tope de 165.000 m³/año, si el Artículo 2.2.5.1.5.5 del decreto 1666 de 2016, para la misma categoría establece un tope de 250.000 m³/año?

Los comentarios se enviaron a la Dirección de Formalización Minera, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo

Atentamente,

Jenny Constanza Nova Martínez
Coordinadora Grupo de Gestión de la información y Servicio al Ciudadano (E)

Copia: Dirección de Energía eléctrica

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez



La SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO
DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020 que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en relación con las directrices generales de técnica normativa.
- Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 4 1304 del 24 de noviembre de 2017 que modifica la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017 por la cual se reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Minas y Energía publicó la Agenda Regulatoria el 31 de diciembre del año 2020 en el siguiente enlace: <https://www.minenergia.gov.co/agenda-regulatoria>

Que dentro de la matriz se incluyó el proyecto de decreto "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

Dada en Bogotá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2020.

Luisa Hurtado

Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Listado de Foros de Septiembre De 2019

Requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a m

Secura - Minas

Fecha Inicio 3 de septiembre de 2019

Fecha Fin 17 de septiembre de 2019

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 6 del artículo 6 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 7 del artículo 1 de la Ley 14 del Decreto 1061 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 273 de 2017 y las resoluciones 4 0311 y 4 1304 de 2017, se publica para participación noticiada el Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona al Decreto Único Reglamentario No 1173 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a miembros de pequeñas escalas y beneficiarios de devoluciones de áreas" con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento anexo

Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona al Decreto Único Reglamentario No 1173 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a miembros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro a diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviarse con anterioridad al término establecido al correo electrónico psuca@minenergia.gov.co, hasta el día martes 17 de septiembre de 2019.

Documentos adicionales

- Memorias justificativas

Conclusiones

- Mapa de comentarios

2020

Enero

Febrero

Marzo

Abril

Mayo

Junio

Julio

Agosto

Septiembre

Octubre

Noviembre

Diciembre

Años anteriores

2020

2019

2018

2017

2016

2015

Listado de Foros de Diciembre De 2019

Requisitos diferenciales otorgamiento de contratos a mineros pequeña escala

Señor Vilas

Fecha inicio: 11 de diciembre de 2019

Fecha fin: 17 de diciembre de 2019

Es cumplimiento de lo señalado en el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.3.1.4 del Decreto 1031 de 2015, suscrito por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana el Proyecto de Decreto "Por el cual se solicita al Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de derogación de áreas" con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto:

Proyecto de Decreto "Por el cual se solicita al Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de derogación de áreas"

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de esta herramienta diligenciada el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando al trámite adjunto al correo electrónico pod@mineria.gov.co, hasta el próximo martes 17 de diciembre de 2019.

Documentos adicionales

- Memoria Justificativa

Conclusiones

Calificación de publicación: proyecto de acto administrativo en consulta ciudadana

Informe de contenido: Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Método de comentarios

2020

Enero

Febrero

Marzo

Abril

Mayo

Junio

Julio

Agosto

Septiembre

Octubre

Noviembre

Diciembre

Año anterior:

2020

2019

2018

2017

2016

2015

2014

Listado de Foros de Septiembre De 2020

Otorgamiento contratos de concesión a mineros de pequeña escala

Sector: Minas

Fecha Inicio: 1 de septiembre de 2020

Fecha Fin: 17 de septiembre de 2020

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 5 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 de artículo 2 de la Ley 1681 de 2015, ausubiado por el artículo 1 del Decreto 276 de 2017 y las resoluciones 4 3310 y 4 1364 de 2017, se publica para participación ciudadana el Proyecto de Decreto "Por el cual se radica al Consejo Unico Legislativo No. 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciados para el otorgamiento de contratos de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

Documento Propuesto

Proyecto de Decreto: Por el cual se radica el Decreto Unico Legislativo No. 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciados para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

Las observaciones, comentarios y peticiones al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de esta herramienta de gestión pública de comentarios, el cual podrá ser consultado en cualquier momento a través del siguiente enlace: [https://www.gub.ingov.co/consultas/consultas/1073-2015](#)

Otros documentos

- Memoria justificativa

Conclusiones

Por medio de la presente se socializa a través de comentarios:

- Minis de comentarios

2020

Enero

Febrero

Marzo

Abril

Mayo

Junio

Julio

Agosto

Septiembre

Octubre

Noviembre

Diciembre

Años anteriores

2023

2019

2018

2017

2016

2015

1/11/2020



El futuro
es de todos

Minenergía

Ministerio de Minas y Energía

Origen: GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Rad: 2019091758 27-12-2019 09:28:32 AM

Anexos: 1 FOLIO

Destino: DIRECCION DE FORMALIZACION MINERA

Serie: 0.405 - NO APLICA

405

Memorando

Bogotá, D.C.,

PARA: Sandra Rocío Sandoval Valderrama- Dirección de Formalización Minera

DE: Coordinadora, Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

ASUNTO: Respuesta Memorando 2019090921 de 23 diciembre de 2019

En atención al memorando de la referencia, me permito adjuntar certificación con la corrección solicitada.

Atentamente,

Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Anexos: un (01) folio - Certificación publicación acto administrativo Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Elaboró: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

TAD: Facilitativo

Página 1 de 1



El futuro
es de todos

Minenergía

La SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y
SERVICIO AL CIUDADANO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto 270 del 14 de febrero de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.
- Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 4 1304 del 24 de noviembre de 2017 que modifica la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017 por la cual se reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Minas y Energía ha publicado para consulta de la ciudadanía y grupos de interés, y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, el siguiente proyecto:

Proyecto de Decreto *"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"*

Que dicho proyecto se publicó del dieciocho (18) hasta el diecinueve (19) de septiembre de 2019 en el portal web, sección Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24139054&idTbl=Listado+de+Foros+de+Septiembre+De+2019>, al que también pudieron acceder los interesados desde la sección de transparencia y acceso a la información pública.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios:

- Aviso home/otras noticias.
- Redes sociales.



El futuro
es de todos

Minenergía

- Mensaje de correo electrónico a los ciudadanos y partes interesadas.

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana, recibió seis (06) comentarios a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergía.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2019.


Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Anexo: Trece (13) folios - informe Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis - I
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

MATRIZ RESPUESTA A COMENTARIOS TERCERA PUBLICACIÓN PROYECTO DE DECRETO: "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

Proyecto: Decreto

"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

Fecha inicio:

2/09/2020

Fecha fin:

17/09/2020

ITEM	FECHA	CORREO	NOMBRE	COMENTARIO	OBSERVACIONES
1	15/09/2020	ext.carlos.bravo@pazdelrio.com.co	Carlos Jose Bravo Fernynes - Vicepresidencia Jurídica Acerías Paz del Rio S.A.	Se propone la siguiente redacción para el artículo 2.2.5.4.4.1.1.4, encontrando en rojo lo que se propone debe ser adicionado al aparte normativo: "Los pequeños mineros a favor de quienes ha operado la devolución de áreas de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, así como aquellos que hayan iniciado trámite para la obtención de autorización para suscribir subcontrato de formalización previo a la entrada en vigencia de la presente norma, así como los pequeños mineros que requieren ser reubicados debido a restricciones ambientales o sociales en la zona donde están ejerciendo sus labores, se sujetarán a las hectáreas y producción prevista para la clasificación de la pequeña minería señalada en los artículos 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del presente decreto."	Con relación a este comentario, es del caso señalar que el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019 identificó la población objeto de reglamentación, así las cosas y tal como lo menciona el artículo 2.2.5.4.4.1.1.4, este numeral únicamente hace referencia a los Beneficiarios de Devolución de Áreas para la formalización. No se acoge el comentario.



<p>Comentarios para la subsección 2 del proyecto de norma:</p> <ul style="list-style-type: none">- Una vez salgan los Términos de Referencia aplicables a los criterios diferenciales, los mismos deben ser validados con los pequeños mineros, esto con el fin de contar con un análisis detallado de cómo funciona las minas tradicionales y los mismos deben ser diferente a como se miden a cualquier a otro titular.- Qué deberá contener el programa mínimo exploratorio del literal d del artículo 2.2.5.4.4.1.2.1, esto teniendo en cuenta que a quienes va dirigido el presente proyecto de norma son mineros tradicionales y pequeños mineros los cuales no han hecho trabajos exploratorios y la seguridad de que hay o no carbón se tiene por los trabajos empíricos realizados.- Para los términos de referencia respecto de acreditación de la capacidad económica que se menciona en literal e del mismo artículo, al momento que se expidan debe tenerse en cuenta la realidad del minero tradicional y de la operación, esto teniendo en cuenta que los recursos de la minería tradicional provienen de la misma operación.- Parágrafo 2 del mismo artículo: Se propone que en vez de requerirse un PTO en los términos de la ley 685 de 2001 y debe mantenerse y aplicarse un PTOC tal como se aplica a pequeños mineros en programas de formalización.	<p>Respecto a sus observaciones, se informa:</p> <p>1. Respecto a los términos de referencia diferenciales y la capacidad económica de que trata la norma y de los cuales se hace mención en los puntos 1 y 3 de sus comentarios, es del caso señalar que la Agencia Nacional de Minería, de la mano con este Ministerio, está trabajando en la expedición de dichos términos.</p> <p>Toda vez que deben ser adoptados por acto administrativo, serán igualmente publicados para comentarios una vez sea expedido el presente Decreto, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>2. En cuanto al programa mínimo exploratorio, la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando los análisis respectivos con el fin de identificar el contenido de dicho documento, el cual también deberá ser publicado para comentarios de la comunidad en general, una vez expedida la reglamentación del artículo 326 del PND, en comento</p> <p>3. Así mismo, es pertinente señalar que los pequeños mineros que accedan al contrato con requisitos diferenciales podrán solicitar exploración con explotación anticipada. Esto con el fin de que puedan realizar sus operaciones dentro del marco de la legalidad. Usualmente las operaciones de explotación comprenden solo una porción de área del título, así que en el área restante se debe adelantar actividades de exploración y, por tanto, se requiere contar con un programa mínimo exploratorio.</p>
--	---



2		<p>Comentarios para la subsección 3 del proyecto de norma:</p> <ul style="list-style-type: none">- Respecto del párrafo 1 del artículo 2.2.5.4.4.1.3.1: Se menciona que durante el trámite de formalización por devolución de áreas, se requerirá a terceros interesados de conformidad con la normatividad vigente. Ahora bien, debe quedar claro a qué normatividad se refiere y el propósito de dicha convocatoria la cual debe tener un término específico con el fin de permitir el avance del contrato de concesión a regular para los pequeños mineros.	<p>Para el caso de las devoluciones de área, nos permitimos informar que se rigen bajo el Decreto 1949 de 2017, que establece que para la obtención del contrato de concesión se debe presentar PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.</p> <p>Así mismo, es importante tener en cuenta que el PTOc está únicamente previsto para los subcontratos de formalización minera. Por lo tanto, no le sería aplicable a esta figura jurídica. No se acogen comentarios.</p>
3		<p>Se evidencia un aspecto discriminatorio, en forma negativa, es que los beneficiarios de devolución de áreas que estén adelantando trabajos de explotación dentro de un título minero, deben presentar un PTO en los términos de artículo 84 del Código de Minas y no el anexo técnico previsto como un documento con características diferenciales, a que hace referencia el decreto. No precisa si son personas que ya tienen un contrato de concesión suscrito o si aplica también a quienes tengan trámites en curso.</p>	<p>De acuerdo con su observación se evidencia que el contenido del párrafo 1 genera confusión, razón por la cual, una vez analizada la pertinencia de mantener este párrafo, se procede con la eliminación en el proyecto de Decreto. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la autoridad minera, en el marco de sus competencias, podrá realizar los requerimientos que considere necesarios de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>Se acoge comentario.</p> <p>De acuerdo con su comentario se realizan las siguientes observaciones:</p> <p>El decreto en mención indica que el mismo aplica a las personas naturales o jurídicas que sean Mineros de Pequeña Escala que no cuenten con título minero, toda vez que la finalidad del mismo es otorgar un tratamiento diferencial que atienda las brechas que dificultan su acceso a un contrato de concesión en el marco del procedimiento ordinario.</p>



En cuanto al aspecto discriminatorio para la devolución de áreas, es del caso señalar que el mismo debe hacerse en una lectura armónica con el Decreto 1949 de 2017. Fue incluido en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019 con el fin de brindar apoyo a esta población en pro de la legalidad de sus actividades, que por su naturaleza misma entrarían en etapa de explotación y, por ende, deben presentar un Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo con la Ley 685 de 2001.

Mientras, los pequeños mineros que accedan a un contrato de concesión con requisitos diferenciales pueden entrar en etapa de exploración con explotación anticipada y, por tanto, deberán atender lo dispuesto en el proyecto de norma. En este sentido, el anexo técnico es un requisito para obtener el contrato de concesión con requisitos diferenciales para pequeños mineros. Sin embargo, cabe anotar que una vez entren en etapa de explotación deberán presentar su PTO, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.

No obstante lo anterior y en razón a su comentario, se adiciona "normas complementarias", a efecto de dejar abierta la posibilidad de establecer términos de referencia diferenciales para la presentación y aprobación del PTO para contratos de concesión obtenidos bajo requisitos diferenciales.

No se acoge comentario



4	<p>Se debe reevaluar los procesos establecidos por la cantidad de normas que se han expedido frente al tema y que al final de cuentas no han sido eficaces ni eficientes, pues con todos estos requisitos confusos se han perdido los fundamentos sociales con los que se dio paso al tema de formalización y después de tantos intentos los pequeños mineros seguimos en lo mismo.</p>	<p>Respecto a este comentario, cabe mencionar que esta reglamentación busca generar un mecanismo diferencial permanente para obtener un contrato de concesión minera por parte de los pequeños mineros, atendiendo brechas identificadas frente a diversos esfuerzos con alcance temporal realizados para promover la legalización de actividades mineras.</p> <p>El espíritu de la norma busca que aquellos mineros que no han podido obtener un título minero a través del trámite ordinario o en el marco de los programas creados o mecanismos vigentes, puedan aplicar a esta figura que considera unos requisitos diferenciales; no sin antes reiterar que este no es un proceso de legalización de actividades mineras sino una figura de acceso al contrato de concesión bajo unas condiciones diferenciales de acuerdo con la población objetivo descrita en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, es decir pequeños mineros, beneficiarios de devolución de áreas y comunidades étnicas</p> <p>Adicional a ello, continuaremos trabajando para llevar a la legalidad las actividades mineras por medio de las diferentes herramientas vigentes creadas para el efecto.</p> <p>No se acoge comentario.</p>
5	<p>Para la pequeña minería y la minería tradicional de carbón el limitar los requisitos a cien (100) hectáreas y 20.000 toneladas anuales es hablar de proyectos de minería no sostenible en el tiempo, esto en razón al volumen de producción que puede ser extraído por un minero tradicional así como las labores requeridas para desarrollar un proyecto minero las cuales para contar con un lapso de 20 años</p>	<p>La definición de área y volúmenes de producción se realizó bajo parámetros técnicos, que se encuentran descritos en el estudio técnico que soporta este proyecto de norma, siendo de resaltar lo siguiente:</p> <p>*"Luego de analizar las hectáreas concesionadas de más de 1337 títulos mineros, se observa que</p>



requieren más de las cien (100) hectáreas que se propone en este proyecto de norma

solamente 68 títulos sobrepasan las 100 hectáreas, esto corresponde solamente al 5,08%, a partir de ese número de hectáreas se puede observar cómo las concesiones son menos concurrentes; por tal motivo se puede concluir que 100 hectáreas es una cifra ajustada para poder implementar proyectos mineros de pequeña escala para los dos sistemas de explotación y para todos los grupos de minerales, ya que en el rango de 0 a 100 Ha es donde se encuentra más del 94,92% de la pequeña minería actual."

"De acuerdo a los resultados arrojados en los modelos y en el panel de expertos, se hizo un análisis comparativo de los valores reportados en cada uno de los escenarios, a través de una distribución de frecuencias, cuya fuente de información fueron los datos del Formato Básico Minero, de los Formularios F5, información de la caracterización realizada por Minenergía, por el cruce de datos entre la producción 2012 al 2018 de la ANM y los formatos básicos mineros aportados por Minenergía para la pequeña minería, por el panel de expertos y especialmente de las cifras de fiscalización reportadas por la Agencia Nacional de Minería, en relación a que en la misma se hace la distinción de los dos sistemas de explotación (cielo abierto y subterráneo)."
No se acoge comentario.

<p>6 17/09/2020 maria.mejia@responsiblemines.org</p>	<p>PNUD- ARM</p>	<p>Definición de la pequeña minería, volúmenes de producción. Artículo 2.2.5.4.4.1.3. El presente proyecto de decreto propone una subclasificación de la actividad minera a pequeña escala de metales preciosos (oro, plata y platino) en la etapa de explotación, que será aquella que de manera subterránea tenga hasta 10.000 Ton/año (material removido) y a cielo abierto hasta 165.000 M3 (material removido), y aquella que posea una extensión menor o igual a 100 hectáreas. En contraste con esta definición podemos identificar que de manera preexistente el Decreto 1666 del 2016 en sus artículos 2.2.5.1.5.4. y 2.2.5.1.5.5., ya ha legislado en la materia, definiendo la clasificación de la minería de metales preciosos (oro, plata y platino) a pequeña escala en etapa de explotación como aquella que de manera subterránea tenga hasta 15.000 Ton/año (material útil removido) y a cielo abierto hasta 250.000m3/año,(material útil y estéril removido), y que posea una extensión menor o igual a 150 hectáreas. Sugerimos que el Ministerio de Minas y Energía, considere que generalmente para remover una veta de mineral aurífero conforme a las las condiciones exigidas en el Decreto 1886 del 2016 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" se debe tener una relación de aproximadamente un 30% de material útil frente al material removido, lo que para el caso del proyecto de decreto propuesto implicaría que al ser 27 toneladas de material removido por día se genere un tope de material útil de 8 toneladas por día, en comparación con las 50 toneladas de material útil por día bajo las dimensiones expuestas por el Decreto 1666 del 2016. Conforme a lo anterior, encontramos que el presente proyecto de decreto no toma en cuenta las condiciones técnicas en las que opera y ha venido operando la minería a pequeña escala en los territorios. En la práctica, la pretensión de este proyecto de decreto impactaría en que cientos de mineros que han sido incluso acompañados bajo el código CRAFT y el estándar de minería justa Fairmined, y que hoy cuentan con estos avales de buenas prácticas, así como aquellos que incluso cuentan con las características productivas, técnicas y logísticas de la pequeña minería, no sean incluidos en los mecanismos</p>	<p>La definición de área y volúmenes de producción se realizó bajo parámetros técnicos, que se encuentran descrito en el estudio técnico que soporta este proyecto de norma, siendo de resaltar lo siguiente: *<i>"Luego de analizar las hectáreas concesionadas de más de 1337 títulos mineros, se observa que solamente 68 títulos sobrepasan las 100 hectáreas, esto corresponde solamente al 5,08%, a partir de ese número de hectáreas se puede observar cómo las concesiones son menos concurrentes; por tal motivo se puede concluir que 100 hectáreas es una cifra ajustada para poder implementar proyectos mineros de pequeña escala para los dos sistemas de explotación y para todos los grupos de minerales, ya que en el rango de 0 a 100 Ha es donde se encuentra más del 94,92% de la pequeña minería actual."</i></p> <p><i>"De acuerdo a los resultados arrojados en los modelos y en el panel de expertos, se hizo un análisis comparativo de los valores reportados en cada uno de los escenarios, a través de una distribución de frecuencias, cuya fuente de información fueron los datos del Formato Básico Minero, de los Formularios F5, información de la caracterización realizada por Minenergía, por el cruce de datos entre la producción 2012 al 2018 de la ANM y los formatos básicos mineros aportados por Minenergía para la pequeña minería, por el panel de expertos y especialmente de las cifras de fiscalización reportadas por la Agencia Nacional de Minería, en relación a que en</i></p>
--	------------------	---	--



		<p>y las estrategias de acompañamiento técnico minero que propone el ministerio, reduciendo aún más la oportunidad de acceder a los beneficios que implica la formalización.</p> <p>Por ello, consideramos oportuno que el proyecto de decreto fortalezca la visión diferencial atendiendo a la directriz de la Corte Constitucional, logrando cobijar de manera amplia con sus iniciativas lo dispuesto por el ordenamiento jurídico como minería a pequeña escala. Además, consideramos oportuna la focalización y priorización de ciertas zonas del país donde la minería a pequeña escala haga mayor presencia para adelantar el proceso de acompañamiento técnico que mencionan en este proceso, sin afectar los montos de producción y la extensión descrita en los párrafos anteriores</p>	<p>la misma se hace la distinción de los dos sistemas de explotación (cielo abierto y subterráneo)." No se acoge comentario.</p>
7		<p>Definición de la pequeña minería, volúmenes de producción Artículo 2.2.5.4.4.1.1.3. Proponemos que se reconsidere por parte del Ministerio de Minas y Energía el volumen de producción establecido para la pequeña minería de oro metalizada (oro, plata y platino), tanto subterránea como a cielo abierto, debido a los posibles desincentivos que pueda ocasionar a los mineros que en la actualidad están adelantando procesos organizativos y asociativos en el territorio. De modo que, se reconozcan las condiciones técnicas y productivas en las que opera y ha venido operando la pequeña minería en los territorios y se adopte la definición comprendida por el Decreto 1666 del 2016.</p>	<p>En cuanto a este comentario, es del caso recordar que esta figura aplica tanto a personas naturales como jurídicas tal y como está previsto en el contenido del proyecto, con lo cual podrán las pequeñas empresas, asociaciones, cooperativas, entre otros, aplicar y hacer uso de la reglamentación objeto de estudio bajo los parámetros aquí establecidos. No se acoge comentario.</p>
8		<p>Definición de la pequeña minería, volúmenes de producción Artículo 2.2.5.4.4.1.1.3. De igual forma, invitamos al Ministerio de Minas y Energía a valorar la continuidad de los valores de producción expuestos, debido a que puede implicar para la pequeña minería de metales preciosos, tanto subterránea como a cielo abierto, desincentivos en la población minera que se ha organizado por medio de pequeñas empresas, asociaciones, cooperativas y demás figuras asociativas. Además de que es posible que de manera indirecta esta iniciativa reglamentaria contradiga otros esfuerzos políticos y procedimentales del sector frente al fortalecimiento y fomento de la pequeña minería.</p>	<p>De la mano con la respuesta anterior, las pequeñas empresas, asociaciones, cooperativas, entre otros, podrán aplicar y hacer uso de la reglamentación objeto de estudio bajo los parámetros aquí establecidos. No se acoge comentario.</p>



9		<p>Definición de la pequeña minería, beneficiarios en trámite de derecho de preferencia Artículo 2.2.5.4.4.1.1.3. Invitamos a considerar a la autoridad minera la inclusión como beneficiarios de esta propuesta normativa a aquellos mineros que están en trámite de derecho de preferencia para renovar la autorización para la explotación minera.</p>	<p>Esta observación no es viable, toda vez que el ámbito de aplicación del Decreto está definido para pequeños mineros que no cuenten con título minero, escenario bajo el cual queda excluida esta población, la cual ya se encuentra bajo la legalidad con un título minero, el cual está en proceso del derecho de preferencia, figura reglamentada por el decreto 1975 de 2016 y bajo la cual no procedería el contenido del Proyecto de Decreto en estudio. No se acoge comentario.</p>
10		<p>Temporalidad de la concesión minera Artículo 2.2.5.4.4.1.1.3 Además, consideramos que el contenido de la actual propuesta normativa no compensa en cuestión de temporalidad los costos en los que incurrir los pequeños mineros y los beneficiarios de devolución de áreas. Por lo que sugerimos que el contrato de concesión minera sea concedido por la misma temporalidad que el contrato de concesión que regula el Código de Minas y que a su vez atienda al artículo 77 de la Ley 685 del 2001 frente a la prórroga y renovación del contrato</p>	<p>El proyecto de Decreto no modifica la duración del contrato ni sus opciones de prórroga. En el texto se hace alusión a la Ley 685 de 2001. Ahora, este proyecto de Decreto si establece un tema diferencial al permitir desde el otorgamiento iniciar en exploración con explotación anticipada. No se acoge comentario.</p>
11		<p>Accreditación de la capacidad económica artículo 2.2.5.4.4.1.2.1 numeral e. De acuerdo al requisito planteado en el numeral (e) del proyecto de resolución, respecto de la acreditación de la capacidad económica que trata el artículo 22 de la Ley 1753 del 2015, señalamos que en el caso de la solicitud de contrato de concesión diferencial, como hoy se encuentra vigente, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante de conformidad con el estimativo de la inversión económica presentado en el momento de la solicitud. En este sentido, al no establecer los criterios diferenciales en este mismo decreto, se dificulta la identificación de los parámetros bajo los cuales se pretenderá la acreditación de la capacidad económica de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 del 2015, y el impacto que puedan tener éstos sobre las y los mineros a pequeña escala. De esta forma, sugerimos que la acreditación de la capacidad económica contemple ser sustentada partir de documentación externa como por</p>	<p>En relación con esta observación, los términos de referencia diferenciales y la capacidad económica de que trata la norma, es del caso señalar que la Agencia Nacional de Minería, de la mano con este Ministerio, está trabajando en la expedición de dichos términos. Toda vez que deben ser adoptados por acto administrativo, serán igualmente publicados para comentarios una vez sea expedido el presente Decreto, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011. De otra parte, es del caso aclarar que estos términos de referencia, dadas las competencias de la Autoridad minera nacional no pueden ser expedidos dentro del Decreto en mención, toda</p>



12		<p>ejemplo: el Registro Único Tributario, la Cámara de Comercio o una Declaración extrajudicial.</p> <p>Requisitos diferenciales para la presentación de la propuesta de contrato de concesión, artículo 2.2.5.4.4.1.2.1 numeral d. Conforme al artículo 2.2.5.4.4.1.2.1. "Requisitos diferenciales para la presentación de la propuesta de contrato de concesión", se fijan una serie de requisitos. Entre éstos encontramos oportuno mencionar frente al numeral d), que esta subsección sólo habla de la etapa de exploración. Generalmente el pequeño minero demuestra su tradicionalidad en un área, sustentado en que ya ha venido realizando la explotación del mineral. Asimismo, reconocemos la necesidad de que se allegue documentación que sustente la idoneidad técnica para la solicitud de la concesión. En todo caso, el PNUD de manera conjunta con ARM han considerado y reiteran en este documento, que sería oportuno que la autoridad minera elabore términos diferenciados para la presentación del Plan de Trabajos y Obras (PTO).</p>	<p>vez que es un trámite propio de la autoridad minera.</p> <p>No se acoge comentario</p> <p>En cuanto a la observación presentada, es importante recordar que el proyecto de Decreto incluye en el parágrafo 1 del Artículo 2.2.5.4.4.1.2.1. la posibilidad de autorizar "la realización de actividades de exploración con explotación anticipada, para lo cual deberán presentar, adicionalmente, dentro del anexo técnico establecido en el literal e) del presente artículo, un diagnóstico de las actividades de explotación, geología básica, un plan minero y un plan de cierre. Este documento deberá tener en cuenta las condiciones, medidas y actividades que aseguren el cumplimiento de los Reglamentos de Seguridad e Higiene Minera. De la misma manera, deberán tramitar la licencia ambiental de acuerdo con los Términos de Referencia Diferenciales establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para estos efectos."</p> <p>Así mismo, en el Artículo 2.2.5.4.4.1.4.1 se trata el tema de viabilización de la explotación anticipada. Con el contenido de los anteriores artículos, se encuentran incluidas las situaciones planteadas en su comentario.</p> <p>No se acoge comentario.</p>
13		<p>Diferenciación positiva para la MAPE. En la subsección 5, en su artículo 2.2.5.4.4.1.5.1. Valoramos de manera significativa que, por las dinámicas en las que opera la minería a pequeña escala y de subsistencia, este proyecto de decreto promueve el aumento significativo del número de unidades mineras, al desincentivar el proceso de asociación, lo que podría significar un verdadero reto en materia de fiscalización minera. Esta situación consideramos que podrá ser mitigada si se despliega de una forma correcta en territorios</p>	<p>No se acoge comentario.</p> <p>El tema de fiscalización diferencial se encuentra igualmente en proceso de modificación por parte de este Ministerio, el cual será publicado para comentarios de la comunidad en general, caso en el cual agradeceremos remitir en dicho momento sus observaciones.</p> <p>No se acoge comentarios.</p>

			<p>el acompañamiento por parte de las instituciones. Es así que sugerimos que las visitas de fiscalización dirigidas a las organizaciones mineras a pequeña escala (OMAPES) contemplen la evolución progresiva que realicen estos mineros en sus planes de mejoramiento construidos a través de la asistencia técnica que propone el proyecto de decreto.</p> <p>Beneficios de integración. Previsiones especiales. Consideramos propicio que el Ministerio de Minas y Energía pueda especificar en qué casos opera la integración con área máxima de 100 hectáreas o de 150 hectáreas. Además, de su adaración sugerimos la adopción de la definición que realiza el Decreto 1666 del 2016. Recomendamos que se tenga en cuenta el beneficio de integración tal y como lo determina el cap XI del Código de Minas (Ley 685 del 2001). El beneficio de integración reproduce lo discutido en los primeros párrafos de estas apreciaciones frente a la confusión que persiste entre lo establecido en el marco jurídico colombiano vigente, en contraste con la presente propuesta normativa, por lo que además de su aclaración sugerimos la adopción de la definición que realiza el Decreto 1666 del 2016.</p>		<p>Se precisa que el proyecto de decreto no modifica el Decreto 1666 de 2016, el cual clasifica las actividades mineras en pequeña, mediana, gran minería y minería de subsistencia para efectos de implementar una política pública diferenciada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>Lo señalado en el artículo 2.2.5.4.41.1.2. focaliza a una población de mineros que no han podido acceder a un título minero. El propósito de este artículo, de acuerdo con el mandato establecido en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, es establecer los requisitos para acceder al contrato de concesión diferencial, razón por la cual se deben señalar las condiciones que deben cumplir los mineros de pequeña escala para acceder a dicho contrato.</p> <p>Ahora bien, tal como se previó en el proyecto de Decreto, estos contratos pueden ser susceptibles de cesión e integración de áreas, caso en el cual, dependiendo del caso particular, continuarán bajo la aplicación de los beneficios que trae este Decreto o continuarán sus proyectos bajo los parámetros del Código Minas.</p> <p>Es importante no perder de vista que el objeto de la reglamentación son los requisitos diferenciales de entrada, es decir para el otorgamiento de un</p>
--	--	--	--	--	---



15	<p>Beneficios para los mineros de pequeña escala y los beneficiarios de devolución de área. En la subsección 5, en su artículo 2.2.5.4.4.1.5.1. En la subsección 5, en su artículo 2.2.5.4.4.1.5.1 "Beneficios para los mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas que accedieron al contrato de concesión mediante requisitos diferenciales; en su numeral b, la expectativa de que se reglamentarán los términos de referencia para la fiscalización diferencial, lastimosamente quedan sujetos a posteriores reglamentaciones.</p> <p>Hay casos paradigmáticos, por ejemplo, en la actualidad se tiene conocimiento de que en gran parte del Cauca hay comunidades indígenas que han explotado de manera continua los recursos mineros con cánones muy altos fijados a través de la Ley 685 del 2001, sin la posibilidad de cumplir con los requerimientos que exige la autoridad minera, siendo que muchos de éstos están al borde de perder sus titulaciones y verse expuestos a múltiples riesgos. Al ser contratos con vigencias anteriores, consideramos que el Ministerio de Minas y Energía, atendiendo a estas particularidades comunes para otras regiones, podría considerar habilitar una modalidad de transición en la cual estos mineros podrían adherirse</p>	<p>contrato de concesión.</p> <p>No se acoge comentario.</p> <p>Si bien este tema estaría sujeto a una reglamentación posterior, es importante señalar que el tema de fiscalización diferencial se encuentra en proceso de modificación por parte de este Ministerio, el cual será publicado en los próximos meses para comentarios de la comunidad en general, caso en el cual agradeceremos remitir en dicho momento sus observaciones.</p> <p>No se acoge comentario.</p>
16	<p>Prórroga y renovación del contrato. el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.4.4.1.4. Frente al numeral a, encontramos que el acompañamiento técnico integral por parte de la autoridad minera será a petición de parte o interesado. En el parágrafo primero de este artículo identificamos que la ejecución de las labores de acompañamiento que realice la autoridad minera no eximirá a los mineros a pequeña escala y a los beneficiarios de devolución de área del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato y de la imposición de las sanciones correspondientes.</p> <p>Conforme a lo anterior, el PNUD y ARM de manera conjunta sugieren al Ministerio de Minas y Energía establecer una gradualidad en las sanciones que operen y hacer más énfasis en el fomento minero local de la minería de subsistencia y a pequeña escala. Sobre este punto, insistimos que el asunto de la formalización minera requiere una visión</p>	<p>En cuanto a este comentario, es del caso señalar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La presente norma no puede exceder su ámbito de aplicación, toda vez que la misma está centrada en la expedición de requisitos diferenciales para el otorgamiento de contrato. 2. Respecto a las observaciones de fiscalización, es importante que las mismas sean planteadas de cara a la modificación del Decreto que reglamenta la materia. 3. Con relación al tema de cesión, es importante recordar que el objetivo de este proyecto es establecer un mecanismo preferencial para pequeños mineros con miras a que logren un



	<p>de largo plazo, integradora y progresiva, con un acompañamiento in situ en la adopción de medidas.</p> <p>Es así que sugerimos que las visitas de fiscalización dirigidas a las organizaciones mineras a pequeña escala (OMAPES) contemplen la evolución progresiva que realicen estos mineros en sus planes de mejoramiento construidos a través de la asistencia técnica que propone el proyecto de decreto. De tal forma que se legitime la buena voluntad de la minería a pequeña escala y de subsistencia en la adopción de mejores prácticas.</p> <p>A esta situación no le es indiferente la distinción y la subcategoría que fomenta este proyecto de decreto frente a la pequeña minería cuando en las previsiones especiales dispuestas en el artículo 2.2.5.4.4.1, 5.2, sólo establece que "el acompañamiento técnico podrá ser aplicado en las condiciones en la que el cesionario cumpla con las condiciones de minero a pequeña escala de que trata la presente norma", el cual deja entrever la posición de vulnerabilidad en la que se encuentran los pequeños mineros frente a otros segmentos mineros, así como la nula vocación que contempla el presente proyecto para el desarrollo y el crecimiento empresarial de las y los mineros a pequeña escala.</p> <p>De esta forma, se sugiere la ampliación de los incentivos de manera generalizada a lo que el Decreto 1666 del 2016 fija para la pequeña minería, y que de tal forma se logren diseñar proyectos pilotos de implementación de estos incentivos que puedan beneficiar a las macroregiones con mayor presencia de la pequeña minería recuperando la inversión pública.</p> <p>También, sugerimos al Ministerio de Minas y Energía considerar que un sector minero diversificado y justo debería darle oportunidades a la minería a pequeña escala para que se formalice y crezca como negocio sostenible. Por lo que, sugerimos estas iniciativas de acompañamiento técnico que propone el presente proyecto de decreto pueda contemplar la elaboración de un plan de negocio que de conducencia a los esfuerzos de formalización de la pequeña minería atendiendo a las dinámicas actuales frente a la coyuntura del COVID-19.</p>	<p>contrato de concesión atendiendo sus particularidades.</p> <p>Sin embargo, en caso de que el proyecto minero que, inicialmente fue otorgado con requisitos diferenciales, considere que puede optimizar su operación, bien sea a través de una integración de áreas o aumentando su producción, el proyecto de Decreto no lo limita. Simplemente al cambiar sus características deberá realizar los ajustes técnicos, jurídicos y ambientales que deriven de su nueva operación y del escalamiento de la misma, que podrían conllevar a la pérdida de los beneficios que prevé esta figura.</p> <p>4. Finalmente respecto a los incentivos, es del caso señalar que este tema excede las competencias asignadas en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>No se acoge comentario.</p>
--	---	---



17			<p>De esta precisión normativa hecha en el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.4.4.1.4.1, notamos que en el contenido de la actual propuesta normativa se podría considerar que las y los mineros a pequeña escala y los beneficiarios de devoluciones de áreas deben asumir unos costos representativos de entrada que en ocasiones les pueden superar sus capacidades financieras, lo que puede representar en la práctica que el esfuerzo por regularizar y acceder a la formalización no sea compensado por la temporalidad de la concesión. De esta manera se sugiere que el contrato de concesión minera sea concedido por la misma temporalidad que el contrato de concesión que regula el Código de Minas y que a su vez atienda al artículo 77 de este la Ley 685 del 2001 frente a la prórroga y renovación del contrato.</p>	<p>El proyecto de Decreto no modifica la duración del contrato ni sus opciones de prórroga. En el texto se hace alusión a la Ley 685 de 2001. Ahora, este proyecto de Decreto si establece un tema diferencial al permitir desde el otorgamiento iniciar en exploración con explotación anticipada. No se acoge comentario.</p>
18	17/09/2020	maria.mejia@responsiblemines.org	<p>Además, consideramos que en la parte motiva del Proyecto de Resolución no se brinda claridad respecto de la diferenciación o creación de una subcategoría para la actividad minera a pequeña escala y de subsistencia. En este orden de ideas, los pequeños mineros que no cumplan con los topes establecidos en el presente decreto, no entrarían a beneficiarse de forma diferencial, por lo que los esfuerzos que destina el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía no cumplirían las directrices de la Corte Constitucional. (Documento Anexo PNUD y ARM)</p>	<p>Sea lo primero aclarar que la minería de subsistencia no es objeto de aplicación de este proyecto de Decreto ni de la reglamentación de que trata el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, toda vez que la minería de subsistencia fue reglamentada por el artículo 327 de la precitada Ley. Aclarado lo anterior, el tema del cual trata su comentario se encuentra descrito en la memoria justificativa e informe soporte del proyecto de Decreto. No se acoge comentario.</p>
19	17/09/2020	maria.mejia@responsiblemines.org	<p>Conforme al Artículo 2.2.5.4.4.1.1.4 donde se describen los beneficiarios de devolución de áreas para la formalización, encontramos que el presente proyecto de resolución no incluye la definición que opera sobre la acreditación de a quienes se reconoce como los beneficiarios de estas devoluciones de áreas deberán acreditar la operación minera de manera preexistente en el área a devolver, en cumplimiento de los requisitos legales. De igual forma, se sugiere especificar que en los casos que se trate de reubicación, tal como lo señalan diferentes conceptos del Ministerio de Minas y Energía, las y los mineros puedan tramitar la correspondiente licencia ambiental y obtener la explotación del respectivo título minero. (Documento Anexo PNUD y ARM)</p>	<p>Respecto a la definición de beneficiarios de devolución de áreas, esta figura fue desarrollada y reglamentada por el Decreto 1949 de 2017, adicionado al Decreto unificado para el Sector Minas 1073 de 2015. No se acoge comentario.</p>



18	17/09/2020	Otorgamiento contratos de concesión a mineros de pequeña escala. : Porque razón en el presente proyecto de decreto para el caso de la minería de oro a cielo abierto, se establece un tope de 165.000 m3/año, si el Artículo 2.2.5.1.5.5 del decreto 1666 de 2016, para la misma categoría establece un tope de 250.000 m3/año?	La definición de área y volúmenes de producción se realizó bajo parámetros técnicos, que se encuentran descrito en el estudio técnico que soporta este proyecto de norma, siendo de resaltar lo siguiente: *“Luego de analizar las hectáreas concesionadas de más de 1337 títulos mineros, se observa que solamente 68 títulos sobrepasan las 100 hectáreas, esto corresponde solamente al 5,08%, a partir de ese número de hectáreas se puede observar cómo las concesiones son menos concurrentes; por tal motivo se puede concluir que 100 hectáreas es una cifra ajustada para poder implementar proyectos mineros de pequeña escala para los dos sistemas de explotación y para todos los grupos de minerales, ya que en el rango de 0 a 100 Ha es donde se encuentra más del 94,92% de la pequeña minería actual.”
	JUAN MENESES		“De acuerdo a los resultados arrojados en los modelos y en el panel de expertos, se hizo un análisis comparativo de los valores reportados en cada uno de los escenarios, a través de una distribución de frecuencias, cuya fuente de información fueron los datos del Formato Básico Minero, de los Formularios F5, información de la caracterización realizada por Minenergía, por el cruce de datos entre la producción 2012 al 2018 de la ANM y los formatos básicos mineros aportados por Minenergía para la pequeña minería, por el panel de expertos y especialmente de las cifras de fiscalización reportadas por la Agencia Nacional de Minería, en relación a que en



19	17/09/2020	Adriana Martínez V	<p>Volúmenes y Hectáreas 2.2.5.4.4.1.1.2. Conforme lo establecido en el plan nacional de desarrollo, el Decreto 1666 de 2016 y el decreto 1949 de 2017, la pequeña minería contempla una producción en carbón subterráneo de hasta 60.000 Ton/año, con esta nueva modificación salen de la posibilidad de ser formalizadas muchas operaciones mineras de pequeña minería por lo limitado de la producción, pasando con ese nuevo decreto de 60.000 a 20.000. Además de modificar el área del proyecto minero a 100 HA.</p>	<p>la misma se hace la distinción de los dos sistemas de explotación (cielo abierto y subterráneo)." No se acoge comentario.</p> <p>Se precisa que el proyecto de decreto sometido a comentarios no deroga el Decreto 1666 de 2016. El proyecto de decreto focaliza a los Mineros de Pequeña Escala que no han podido obtener un título minero; definiéndolos en el mismo proyecto con base en información recopilada por la Dirección de Formalización Minera y estableciendo para ellos unos requisitos diferenciales.</p> <p>Así mismo, la definición de área y volúmenes de producción se realizó bajo parámetros técnicos, que se encuentran descrito en el estudio técnico que soporta este proyecto de norma, siendo de resaltar lo siguiente:</p> <p>•"Luego de analizar las hectáreas concesionadas de más de 1337 títulos mineros, se observa que solamente 68 títulos sobrepasan los 100 hectáreas, esto corresponde solamente al 5,08%, a partir de ese número de hectáreas se puede observar cómo las concesiones son menos concurrentes; por tal motivo se puede concluir que 100 hectáreas es una cifra ajustada para poder implementar proyectos mineros de pequeña escala para los dos sistemas de explotación y para todos los grupos de minerales, ya que en el rango de 0 a 100 Ha es donde se encuentra más del 94,92% de la pequeña minería actual."</p> <p>"De acuerdo a los resultados arrojados en los modelos y en el panel de expertas, se hizo un</p>
----	------------	--------------------	--	--



				<p>análisis comparativo de los valores reportados en cada uno de los escenarios, a través de una distribución de frecuencias, cuya fuente de información fueron los datos del Formato Básico Minero, de los Formularios FS, información de la caracterización realizada por Minenergía, por el cruce de datos entre la producción 2012 al 2018 de la ANM y los formatos básicos mineros aportados por Minenergía para la pequeña minería, por el panel de expertos y especialmente de las cifras de fiscalización reportadas por la Agencia Nacional de Minería, en relación a que en la misma se hace la distinción de los dos sistemas de explotación (ciclo abierto y subterráneo).⁶</p> <p>No se acoge comentario.</p>
20			<p>Vigencia. No se puede dar aplicabilidad a esta norma sin contar con los términos de referencia diferenciales, para la presentación del anexo técnico y capacidad económica.</p>	<p>En relación con esta observación, los términos de referencia diferenciales y la capacidad económica de que trata la norma, es del caso señalar que la Agencia Nacional de Minería, de la mano con este Ministerio, está trabajando en la expedición de dichos términos.</p> <p>Toda vez que deben ser adoptados por acto administrativo, serán igualmente publicados para comentarios una vez sea expedido el presente Decreto, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>No se acoge comentario.</p> <p>Respecto a sus comentarios, se informa lo siguiente:</p> <p>1. La Ley 1955 de 2019 en su artículo 326 faculta a este Ministerio para reglamentar los requisitos diferenciales para el acceso al contrato de concesión razón por la cual reglamentar más allá excedería la potestad reglamentaria.</p>
21			<p>Cual es el beneficio de esta figura.</p> <p>Menciona unos requisitos diferenciales para presentar la propuesta de contrato de concesión, pero ya otorgado el contrato no se ve ningún tipo de diferencia o beneficio para estos pequeños mineros en formalización, en el sentido que las etapas contractuales parecen ser las de la Ley 685 de 2001, un área que ya esta intervenida, hay que hacerle exploración y la explotación tiene un tratamiento de explotación anticipada, requiere un documento denominado guía o</p>	



	<p>documento técnico, el cual debe tener una geología básica, un plan minero y un plan de cierre, se parece a un PTO.</p> <p>Al disminuir las hectáreas y los volúmenes de producción, no hace que esta figura sea atractiva, dado que un pequeño minero normal, puede producir un poco más y tener más hectáreas.</p> <p>Que tiene de beneficio esta ruta, para pedir el contrato, la diferencia a la fecha es mínima.</p>	<p>2. De otra parte, esta reglamentación se orienta a un grupo de mineros de pequeña escala determinados en el mismo proyecto que no han podido obtener un título minero y a quienes la figura si les puede interesar y ser de utilidad.</p> <p>3. El beneficio radica en que con la propuesta el minero puede solicitar iniciar su contrato en etapa de exploración con explotación anticipada, lo que no ocurre con el régimen ordinario de la Ley 685 de 2001. Adicionalmente, el documento técnico exigido como requisito de presentación de propuesta para la explotación anticipada, debe contener un diagnóstico de las actividades de explotación, geología básica, un plan minero y un plan de cierre. Este documento deberá tener en cuenta las condiciones, medidas y actividades que aseguren el cumplimiento de los Reglamentos de Seguridad e Higiene Minera.</p> <p>No se acoge comentario</p>
22	<p>Viabilidad Ambiental. No hay en materia ambiental ninguna claridad sobre cuáles son los requisitos</p>	<p>Al respecto se informa que no corresponde al desarrollo de este proyecto, establecer requisitos en materia ambiental, toda vez que según el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecer los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental requerido para el licenciamiento ambiental de estos proyectos mineros.</p> <p>De otra parte, cabe señalar que Minambiente expidió las Resoluciones 447 "Por la cual se expiden los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), requerido para el trámite de la licencia ambiental global o definitiva para proyectos de</p>



			<p>explotación de pequeña minería y, se toman otras determinaciones." y 448 "por la cual se establecen los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), requerido para el trámite de la licencia ambiental temporal para la formalización minera y, se toman otras determinaciones de 2020", esta última modificada por la Resolución 669 de 2020 No se acogen comentarios.</p>
23		<p>Etapas del contrato. Cuanto debe durar la exploración, son los mismo 3 años como lo establece la Ley 685 de 2001 Puede haber explotación anticipada de toda el área Cuando se puede pasar de exploración anticipa a la explotación definitiva Debe haber claridad de cómo se desarrollan las etapas contractuales en el proyecto minero. No se especifica en qué etapa entra el contrato, si es un contrato de explotación o que tipo es No es claro si el área se puede continuar con su explotación.</p>	<p>El proyecto de Decreto no modifica la duración del periodo de exploración de 3 años, donde una vez cumplidos los términos de las etapas contractuales o cumplidos los requisitos, técnicos, jurídicos y ambientales, podrá dar paso a la etapa de explotación definitiva. Este proyecto de Decreto si establece un tema diferencial al permitir desde el otorgamiento iniciar en exploración con explotación anticipada. En cuanto a la explotación anticipada de toda el área, ésta es viable para los contratos con requisitos diferenciales derivados de la figura de devolución de áreas, siempre y cuando cumplan los requisitos para ello. No se acoge comentario.</p>
24		<p>Diferencias entre los pequeños mineros.Cuál sería la justificación para que haya pequeño minero de primero y segunda clase, los de primera clase serían los del Decreto 1666 y los segundos son los que se establecen en este decreto.</p>	<p>Se precisa que el proyecto de decreto sometido a comentarios no deroga el Decreto 1666 de 2016. El proyecto de decreto focaliza a los Mineros de Pequeña Escala que no han podido obtener un título minero; definiéndolos en el mismo proyecto con base en información recopilada por la Dirección de Formalización Minera y estableciendo para ellos unos requisitos diferenciales. Así mismo, la definición de área y volúmenes de producción se realizó bajo parámetros técnicos.</p>



			<p>que se encuentran descrito en el estudio técnico que soporta este proyecto de norma, siendo de resaltar lo siguiente:</p> <p><i>• "Luego de analizar las hectáreas concesionadas de más de 1337 títulos mineros, se observa que solamente 68 títulos sobrepasan las 100 hectáreas, esto corresponde solamente al 5,08%, a partir de ese número de hectáreas se puede observar cómo las concesiones son menos concurrentes; por tal motivo se puede concluir que 100 hectáreas es una cifra ajustada para poder implementar proyectos mineros de pequeña escala para los dos sistemas de explotación y para todos los grupos de minerales, ya que en el rango de 0 a 100 Ha es donde se encuentra más del 94,92% de la pequeña minería actual."</i></p> <p><i>"De acuerdo a los resultados arrojados en los modelos y en el panel de expertos, se hizo un análisis comparativo de los valores reportados en cada uno de los escenarios, a través de una distribución de frecuencias, cuya fuente de información fueron los datos del Formato Básico Minero, de los Formularios F5, información de la caracterización realizada por Minenergía, por el cruce de datos entre la producción 2012 al 2018 de la ANM y los formatos básicos mineros aportados por Minenergía para la pequeña minería, por el panel de expertos y especialmente de las cifras de fiscalización reportadas por la Agencia Nacional de Minería, en relación a que en la misma se hace la distinción de los dos sistemas de explotación (cielo abierto y subterráneo)."</i></p> <p>No se acoge comentario.</p>
--	--	--	--



El futuro
es de todos

Minenergía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE FORMALIZACIÓN MINERA

**TÓPES DE PRODUCCIÓN PARA LOS MINEROS DE PEQUEÑA ESCALA, que pondrán
optar al Contrato de Concesión con requisitos diferenciales. Artículo 326, Ley
1955 de 2019.**

INFORME TÉCNICO

NOVIEMBRE DE 2019

Página 1 de 29

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	METODOLOGÍA.....	4
2.1.	MODELO DE REGRESIÓN LINEAL MÚLTIPLE	4
2.2.	PANEL DE EXPERTOS.....	5
3.	RESULTADOS OBTENIDOS.....	6
3.1.	FORMATO BÁSICO MINERO	6
3.2.	FORMULARIOS DE DECLARACIÓN F5.....	7
3.3.	INFORMACIÓN DE FISCALIZACIÓN.....	9
3.4.	PANEL DE EXPERTOS	11
3.5.	CARACTERIZACIÓN.....	17
3.6.	CRUCE DE DATOS ENTRE LA PRODUCCIÓN DEL AÑO 2012 AL 2018 DE LA ANM Y LOS FORMATOS BÁSICOS MINEROS DEL MINENERGÍA PARA LA PEQUEÑA MINERÍA.	20
4.	CONSOLIDACIÓN PARA DEFINIR LAS ESCALAS DE LA PEQUEÑA MINERÍA.	22
4.1.	MINERÍA SUBTERRÁNEA.....	22
4.2.	MINERÍA A CIELO ABIERTO	24
5.	TABLA DE RESULTADOS DE LOS TOPES PARA LA PEQUEÑA MINERÍA.	28
6.	ÁREA MÁXIMA A OTORGAR	29

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





1. INTRODUCCIÓN

Que con el fin de fomentar la legalización y formalización en la actividad minera, es de interés del Gobierno Nacional apoyar e incentivar a los mineros de pequeña escala, para que desarrollen sus actividades bajo los instrumentos normativos vigentes, con altos estándares técnicos, sociales y especialmente aquéllos que contribuyan a garantizar el derecho al medio ambiente sano de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, aprovechando de forma óptima y racional el potencial de los recursos naturales no renovables existentes en el país.

Que en atención a las condiciones del desarrollo de las actividades de pequeña escala en el territorio nacional, se realizaron en el país distintos talleres con pequeños mineros, gremios y asociaciones, así como entidades territoriales y del orden nacional, durante los meses de junio y julio de 2019, con el fin de recoger insumos que permitieran establecer los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a este tipo de minería; así como a los beneficiarios de devolución de áreas, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 326 antes referido.

El Decreto 2655 de 1988 abordó para el País una primera definición de las escalas de la minería clasificándolos en minería de pequeña, mediana y gran escala, establecidas con la variable de producción de mineral o material estéril extraído en una unidad de tiempo, y con criterios definidos en los Programas de Trabajo e Inversiones - PTI, tales como: capacidad instalada, empleo y grado de mecanización, además de otros aspectos de orden técnico, económico y social. Clasificación que con la expedición de la Ley 685 de 2001 perdió sus efectos.

La Ley 1753 de 2015, retoma la clasificación de la minería, en minería de subsistencia, pequeña, mediana y gran minería, y el Decreto 1666 de 2015, estableció los topes de pequeña, mediana y gran minería.

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en el artículo 326 faculta al Gobierno Nacional para definir los requisitos diferenciales para el otorgamiento del contrato de concesión a los mineros de pequeña escala, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas.

En este sentido, se requiere señalar quiénes se consideran mineros de pequeña escala, dada la Política y las disposiciones de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, y que la misma contribuirá a establecer programas especiales de apoyo e incentivos a esta población para su formalización técnica, ambiental, económica y social, establecerá a través de este documento técnico soporte la definición mineros de pequeña escala, que pondrán optar al contrato de concesión con requisitos diferenciales. Artículo 326 ley 1955 de 2019.



2. METODOLOGÍA

Para señalar quiénes se consideran mineros de pequeña escala, nos basaremos en el ejercicio realizado por la Dirección de Formalización en cuanto al pequeño minero de la Ley 1658 de 2013, la cual combina un modelo matemático, método cuantitativo, a través de análisis estadísticos y econométricos de regresión lineal y el método cualitativo-cuantitativo, soportado por los resultados de un panel de expertos¹ por medio de talleres realizado por las Direcciones de Formalización Minera y Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía. Del panel de expertos se obtuvo una propuesta a partir de su conocimiento desarrollado por su formación y por su experiencia laboral y trayectoria a lo largo de varios años de trabajo en la industria. A continuación, se explican los dos métodos utilizados en esta propuesta de escalas de la minería:

2.1. MODELO DE REGRESIÓN LINEAL MÚLTIPLE

El modelo de Regresión Lineal múltiple es un método econométrico que se realiza con el propósito de buscar una relación entre una variable dependiente (Y) y variables independientes ($X_1, X_2, X_3 \dots X_n$); la regresión simple modela la relación entre dos variables y la regresión múltiple lo hace para más de dos variables; este método fue realizado por el Grupo de Coordinación para la Gestión de los Programas de Seguridad Minera y Minería de Subsistencia de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía en el año 2015, lo que permite asegurar que las variables independientes expliquen con éxito la variable dependiente, es el valor de ajuste R2 y la prueba de significancia Anova, estos dos valores son inversamente proporcionales, es decir, a un mayor valor del R2 el valor de significancia debe de ser menor. Esto se debe a que la significancia expresa la distribución de los datos y el R2 explica el grado de ajuste a la recta que en teoría pasa por la mitad de todos los puntos; es un valor que está entre 0 y 1 (entre más cercano esté a 1, mayor es la relación entre el conjunto de variables independiente y la variable dependiente).

Así la ecuación que determina la relación de las variables se establece en los siguientes Términos:

$$Y_i = B_0 + B_1X_1 + B_2X_2 + B_3X_3 \dots + B_nX_n + E$$

Yi: Variable Dependiente o Explicada.

B0: Intercepto con el eje Y.

Bn: Coeficientes que determinan la intensidad media de los efectos de las variables explicativas sobre la variable explicada.

Xn: Es el valor que toma las variables independientes o variables explicativas.

E: Perturbación o Error del modelo.

Para determinar las escalas de la minería para Colombia se tomó como proxy de la variable dependiente la producción, y como variables independientes la capacidad instalada, el nivel de empleo y las inversiones reportadas en cada una de las minas con las que se contaba información. Como base para el

¹ En este Panel de expertos participaron ingenieros de minas, geólogos, abogados, economistas, entre otros profesionales en el año 2015.



cálculo y el análisis se tomó los resultados de la fiscalización realizada por la Agencia Nacional de Minería para los años 2014.

Después de múltiples corridas, se encontró los modelos con mayor grado de ajuste entre las variables. Una vez se cuenta con los modelos óptimos se aplicó la metodología de Clúster o Conglomerados, la cual consiste en agrupar los datos seleccionando aquellos que tienen una media común entre ellos, para determinar los niveles óptimos de cada variable explicativa y del nivel de producción.

Por otro lado, para complementar los datos explicados anteriormente, se obtuvo información adicional, como lo fueron los formatos básicos mineros, la información reportada en los formularios de explotación F5, los resultados de la caracterización 2013 al 2018 realizada por el Ministerio de Minas y Energía, y del cruce de datos de la información de producción de la pequeña minera de los años 2012 al 2018 proporcionada por la Agencia Nacional de Minería y los resultados de la fiscalización realizada por la Agencia Nacional de Minería para los años 2013 y 2014; explicado lo anterior, a continuación se presentan los resultados obtenidos por cada grupo de datos.

2.2. PANEL DE EXPERTOS

Las Direcciones de Formalización Minera y Minería Empresarial convocaron a varios talleres de discusión con la participación de grupos de expertos¹ del sector minero con el objetivo de debatir y elaborar una propuesta de escalas, entre ellos la pequeña minería para los siguientes grupos de minerales: Minerales Energéticos (Carbón), Minerales no Metálicos, Minerales Metálicos, Materiales de Construcción, Metales Preciosos, Piedras preciosas y Semipreciosas.

Posteriormente, el objetivo del panel de expertos¹ asistente consistiría en definir la variable más representativa para determinar y definir las escalas de la minería en Colombia; finalmente, de los paneles de expertos¹ se tomaría una propuesta a partir de sus conocimientos desarrollados por su formación, por su experiencia laboral y trayectoria a lo largo de varios años de trabajo en la industria.

Finalmente, se validará la información obtenida del año 2016 por medio de llamadas telefónicas a expertos de los diferentes sectores mineros.

¹ En este Panel de expertos participaron ingenieros de minas, geólogos, abogados, economistas, entre otros profesionales en el año 2016.



3. RESULTADOS OBTENIDOS

3.1. FORMATO BÁSICO MINERO

Se tomó una muestra de 267 Formatos Básicos Mineros de forma aleatoria y se incluyeron 20 registros de los PIN, para una mejor distribución de la muestra, más uniformidad y que esta presentara mejor grado de ajuste. Los datos aportaron información para los siguientes grupos de minerales: Minerales Energéticos (44), Metales Preciosos (66), Materiales de Construcción (70) y Minerales no Metálicos (107).

Una vez tomada la muestra se organizaron los datos por tipo de mineral y se corrió el modelo para cada uno de los tipos, con la herramienta SPSS (Statistical Product & Service Solutions), obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No 1. Grupo de los Energéticos (Carbón).

Energéticos				
	Capacidad Instalada (TM)	Empleo (Personas)	Inversiones (Pesos)	Producción (TM)
Mediana Minería	Entre 27.070 y 918.889	Entre 16 y 137	Entre 22.050.001 y 657.074.361	Entre 8.001 y 130.000
Pequeña Minería	≤ 27.069	≤ 15	≤ 22.050.000	≤ 8.000

Fuente: FBM – Análisis econométrico: Dirección de Formalización MME

El análisis de regresión para los energéticos determinó para la pequeña minería un volumen máximo de 8.000 toneladas, hasta 15 empleados, inversiones hasta por 22 millones de pesos y capacidad instalada, hasta 27.069 toneladas. Para esta regresión la bondad del ajuste o R2 dio 0.971, y en el resumen ANOVA el grado de significancia dio cero, lo cual implica que las variables independientes están explicando en su conjunto en un 97,1% a la variable explicada o dependiente.

Tabla No 2. Grupo de los No Metálicos

No Metálicos				
	Capacidad Instalada (TM)	Empleo (Personas)	Inversiones (Pesos)	Producción (TM)
Mediana Minería	Entre 46.528 y 880.860	Entre 6 y 80	Entre 3.200.001 y 5.202.209.122	Entre 16.001 y 351.134
Pequeña Minería	≤ 46.527	≤ 5	≤ 3.200.000	≤ 16.000

Fuente: FBM – Análisis econométrico: Dirección de Formalización MME

El modelo de regresión arrojó los siguientes resultados para la pequeña minería: volumen máximo de extracción: 16.000 TM, empleados hasta 5, capacidad instalada, hasta 46.527 TM e inversiones hasta \$3.200.000. Para esta regresión la bondad del ajuste o R2 dio 0.975, y en el resumen ANOVA dio cero.

Página 6 de 29

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Commutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





El análisis de regresión para el Grupo de los Materiales de Construcción, definió para la pequeña minería un volumen máximo de 61.846 Metros Cúbicos, hasta 6 empleados, inversiones hasta por 83 millones de pesos, en el análisis de significancia muestra la variable empleo con un valor de 0.326, lo cual implica que el empleo no aporta en la explicación de la producción en este grupo. Para esta regresión la bondad del ajuste o R2 dio 0,983 y el resumen ANOVA dio cero. Lo cual implica que las variables independientes están explicando en su conjunto en un 98 %.

Por otra parte, al hacer el filtro entre Minería en Cielo abierto o Subterránea, se observó solo un caso de Minería Subterránea para Materiales de construcción, razón por la cual no se corrió el modelo para este tipo de Minería.

Grupo de los Metales Preciosos. En la información de Fiscalización proporcionada por la Agencia Nacional de Minería, los datos correspondientes a metales preciosos no logran un ajuste adecuado en su nivel de significancia, por consiguiente, para este grupo de minerales no se tiene en cuenta en modelo de regresión lineal múltiple.

3.4. PANEL DE EXPERTOS

Teniendo como punto de partida los resultados de los modelos de regresión lineal corridos con el SPSS, las Direcciones de Formalización Minera y Minería Empresarial convocaron a varios talleres de discusión con la participación de grupos de expertos del sector para debatir y elaborar una propuesta de escalas, entre ellos la pequeña minería para los siguientes grupos de minerales: Minerales Energéticos (Carbón), Minerales no Metálicos, Minerales Metálicos, Materiales de Construcción, Metales Preciosos, Piedras preciosas y Semipreciosas.

En el panel de expertos se definió por parte de los que asistieron, que la variable más representativa para determinar y definir las escalas de la minería en Colombia es la producción, lo cual corrobora el criterio tomado por la Dirección de Formalización Minera para modelar los datos en las regresiones lineales; y de los paneles de expertos se obtuvo una propuesta a partir de su conocimiento desarrollado por su formación y por su experiencia laboral y trayectoria a lo largo de varios años de trabajo en la industria.

Finalmente, en el año 2019 se validaron las cifras obtenidas del año 2016 por medio de llamadas telefónicas a expertos en región de los diferentes sectores mineros.

A continuación, se muestran los resultados obtenidos del Panel de Expertos.

Minería Subterránea

Tabla No 13. Grupo de los Minerales Energéticos - Carbón

Minerales Energéticos	
Empleo	Producción

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Para el Grupo de los Minerales Energéticos (Carbón) - Minería Subterránea, la regresión dio para la pequeña minería un volumen hasta 29.000 toneladas de carbón, la inversión hasta 16 millones de pesos, el empleo hasta 8 trabajadores. Para esta regresión la bondad de ajuste (R2) dio como resultado 0,982 y en el resumen ANOVA el valor fue cero, lo cual implica que las variables independientes están explicando en su conjunto en un 98,2%.

Fuente: ANM: Fiscalización Minera - MME: Análisis económico: Dirección de Formalización

Minería Subterránea - Carbón			
	Empleo (Personas)	Inversiones (Pesos)	Producción (TM)
Pequeña Minería	48	\$516.300.000	\$29.000
Mediana Minería	Entre 9 y 14	Entre \$16.300.001 y \$135.000	Entre 29.001 y 89.300

Tabla No 9. Grupo de los Minerales Energéticos (Carbón) - Minería Subterránea

Para el modelo de regresión final se tomó una muestra de la información de fiscalización proporcionada por la ANM de 623 títulos mineros, distribuidos así: Energéticos 75, Materiales de Construcción 259, Minerales no Metálicos 247, y Metales Preciosos 42.

3.3. INFORMACIÓN DE FISCALIZACIÓN

Para el Grupo de los Minerales Metálicos, la regresión dio para la pequeña minería un volumen hasta 21.800 toneladas de mineral, inversiones hasta 25 millones de pesos y empleados hasta 40, la Capacidad instalada mostró ser poco significativa para explicar el modelo. Para esta regresión la bondad de ajuste o R2 dio 0,93 y en el resumen ANOVA dio cero. En cuanto al análisis de las variables, el resultado fue cercano a cero, lo cual implica que las variables independientes están explicando en su conjunto en un 93%.

Fuente: F5 - Análisis económico: Dirección de Formalización MME

Metales			
	Empleo (Personas)	Inversiones (Pesos)	Producción (TM)
Pequeña Minería	40	\$24.800.580	\$21.800
Mediana Minería	Entre 37 y 1187	Entre 22.852.571 y 1.344.000.000	Entre 16.092 y 250.000

Tabla No 8. Grupo de los Metales

Instalada mostró ser poco significativa para explicar el modelo. Para esta regresión la bondad de ajuste o R2 dio 0,957 y en el resumen ANOVA dio cero. En cuanto al análisis de las variables el resultado fue cercano a cero, lo cual implica que las variables independientes están explicando en su conjunto en un 95,7%.





En Minenergia todos los trámites son gratuitos.

Para correr el modelo de regresión lineal múltiple con la información de los formatos de declaración F5 (formularios usados por la autoridad minera, en la vigencia del Decreto 2655, para el seguimiento a la actividad), se tomó una muestra de 479 formularios; de los cuales 281 correspondieron a No Metálicos, 151 de Materiales de Construcción, 37 de Metales Preciosos y 10 de Metales Metálicos, con los siguientes resultados:

3.2. FORMULARIOS DE DECLARACIÓN F5

Para el Grupo de los Metales Preciosos la regresión dio para la pequeña minera un volumen hasta 780 gramos de oro, capacidad instalada hasta 329 mil gramos, inversiones hasta 46 millones de pesos y empleados hasta 8. Para esta regresión la bondad del ajuste o R2 dio 0,957 y en el resumen ANOVA dio cero. En este modelo observamos que el empleo no es significativo para explicar la producción de Metales Preciosos en el País.

Fuente: FBM - Análisis econométrico: Dirección de Formalización MME

Metales Preciosos				
	Capacidad Instalada (Gr)	Empleo (Personas)	Inversiones (Pesos)	Producción (Gr)
Pequeña Minera	Entre 329.500 y 9.435.220	Entre 9 y 15	Entre 46.035.772 y 582.309.813	Entre 781 y 1.800
Mediana Minera				
Pequeña Minera	\$329.499	58	\$46.035.771	\$780

Tabla No 4. Grupo de los Metales Preciosos

El análisis de regresión para los materiales de construcción determinó para la pequeña minera un volumen máximo de 9.000 Metros Cúbicos, hasta 4 empleados, inversiones hasta por 4,5 millones de pesos y capacidad instalada hasta 10.759 Metros Cúbicos. Para esta regresión la bondad del ajuste o R2 dio 0,971 y en el resumen ANOVA dio cero, lo cual implica que las variables independientes están explicando en su conjunto en un 97,1% a la variable explicada o dependiente.

Fuente: FBM - Análisis econométrico: Dirección de Formalización MME

Materiales de Construcción				
	Capacidad Instalada (M3)	Empleo (Personas)	Inversiones (Pesos)	Producción (M3)
Mediana Minera	Entre 10.760 y 130.951	Entre 5 y 18	Entre 4.500.010 y 205.000.000	Entre 9001 y 28.000
Pequeña Minera	\$10.759	54	\$4.500.000	\$9.000

Tabla No 3. Grupo de los Materiales de Construcción

También se observa que no todas las variables muestran ser significantes para explicar el modelo como es el caso de las inversiones que para el modelo muestra una significancia de 0,843.

En Minería todos los trámites son gratuitos.

Fuente: ANM: FISCALIZACIÓN MINERA - MME: Análisis econométrico: Dirección de Formalización

Minería Cielo Abierto - Materiales de Construcción			
Producción (M3)	Empleo (personas)	Inversiones (Pesos)	Empleo (personas)
Entre 61,947 y 394,418	Entre 7 y 42	Entre 82.955.338 y \$1.556.201.385	56
			Pequeña Minería

Tabla No 12. Grupo de los Materiales de Construcción - Minería Cielo Abierto

La información de minerales no metálicos subterráneo, en los datos de fiscalización no dio representativa en relación a que únicamente se encontró datos de siete UPM.

El análisis de regresión lineal compleja para los Minerales no Metálicos de Minería a Cielo Abierto, determinó para la pequeña minería un volumen máximo de 45.188 Metros Cúbicos, hasta 5 empleados, inversiones por 42 millones de pesos. El resumen ANOVA de esta muestra dio un valor del grado de significancia igual a cero y un valor de ajuste (R2) igual a 0,994, lo cual implica que las variables independientes están explicando en su conjunto en un 99%.

Fuente: ANM: FISCALIZACIÓN MINERA - MME: Análisis econométrico: Dirección de Formalización

Minería Cielo Abierto - No Metálicos			
Producción (M3)	Empleo (personas)	Inversiones (pesos)	Empleo (personas)
Entre 45,189 y 685,001	Entre 6 y 35	Entre 42.412.044 y \$1.022.121.162	55
			Pequeña Minería

Tabla No 11. Grupo de los Minerales no Metálicos Minería a Cielo Abierto

El análisis de regresión lineal compleja para Minerales Energéticos (Carbón), de Minería a Cielo Abierto, determinó para la pequeña minería un volumen máximo de 69.400 toneladas, inversiones hasta por 69 millones de pesos, y empleados hasta 10 personas. El resumen ANOVA de esta muestra dio un valor del grado de significancia igual a 0,105 y un valor de ajuste (R2) igual a 0,752, lo cual implica que las variables independientes están explicando en su conjunto en un 75,2%, este valor se aleja significativamente del nivel de confiabilidad que es del 100%, motivo por el cual no es tenido en cuenta.

Fuente: ANM: FISCALIZACIÓN MINERA - MME: Análisis econométrico: Dirección de Formalización

Minería a Cielo abierto - Carbón			
Producción (TM)	Empleo (personas)	Inversiones (pesos)	Empleo (personas)
Entre 69,401 y 964,000	Entre 11 y 156	Entre 68.700.001 y \$362.100.000	110
			Pequeña Minería

Tabla No 10. Grupo de los Minerales Energéticos (Carbón) - Minería a Cielo Abierto

En MinerGía todos los trámites son gratuitos.

Para el Grupo de los Metales Preciosos la regresión dio para la pequeña minería un volumen hasta 16.091 toneladas de mineral, inversiones hasta 23 millones de pesos y empleados hasta 36, la Capacidad

Fuente: F5 - Análisis estadístico: Dirección de Formalización MME

Metales Preciosos			
	Empleo (Personas)	Inversiones (Pesos)	Producción (Ton)
Pequeña Minería	Entre 37 y 1.187	Entre 22.852.571 y 1.344.000.000	Entre 16.092 y 250.000
Mediana Minería	436	\$22.852.570	\$16.091

Tabla No 7. Grupo de los Metales Preciosos

En los formularios de declaración F5, el análisis de regresión para el Grupo de los Materiales de Construcción, definió para la pequeña minería un volumen máximo de 20.262 Metros Cúbicos, hasta 13 empleados, inversiones por 28.758.195 millones de pesos y una capacidad instalada de hasta 24.338 Metros Cúbicos. Para esta regresión la bondad del ajuste o R2 dio 0,789 y en el resumen ANOVA dio cero, lo cual implica que las variables independientes están explicando en su conjunto en un 78,9% a la variable explicada o dependiente.

Fuente: F5 - Análisis estadístico: Dirección de Formalización MME

Materiales de Construcción			
	Capacidad instalada (M3)	Empleo (Personas)	Inversiones (Pesos)
Pequeña Minería	Entre 24.139 y 632.163	Entre 14 y 109	Entre 28.758.196 y 569.637.143
Mediana Minería	\$24.338	413	\$28.758.195
Producción (M3)			Entre 20.263 y 552.297

Tabla No 6. Grupo de los Materiales de Construcción

El análisis de regresión para los Metales No Metálicos dio como resultado en los F5 para la pequeña minería, un volumen máximo de 397.887 toneladas, hasta 40 empleados, inversiones hasta por 156 millones de pesos y una capacidad instalada de hasta 187.926 toneladas. Para esta regresión la bondad del ajuste o R2 dio 0,936 y en el resumen ANOVA dio cero, lo cual implica que las variables independientes están explicando en su conjunto en un 93,6% a la variable explicada o dependiente.

Fuente: F5 MME- D1 - Análisis estadístico: Dirección de Formalización - MME

Metales no Metálicos			
	Capacidad instalada (TM)	Empleo (Personas)	Inversiones (Pesos)
Pequeña Minería	Entre 187.927 y 2.106.889	Entre 41 y 243	Entre 155.745.157 y 2.850.005.481
Mediana Minería	\$187.926	440	\$155.745.356
Producción (Ton)			Entre 397.888 y 1.493.707

Tabla No 5. Grupo de los Metales no Metálicos



	(Trabajadores)	(TM)
Mediana Minería	300	504.000
Pequeña Minería	50	20.000

Fuente: Panel de expertos.

En el Foro de Discusión se definió para la pequeña minería del Grupo de los minerales energéticos (carbón) un volumen máximo de 20.000 toneladas.

Además, consultados expertos de FENALCARBÓN en el departamento de Boyacá, informan que el 60% de la minería a pequeña escala oscila entre 6.000 y 10.000 toneladas/año y el 20% alcanza a 20.000 toneladas/año, además, una o dos minas alcanzan a las 50.000 toneladas/año.

Tabla No 14. Grupo de los Minerales no Metálicos

Minerales no Metálicos		
	Empleo (Trabajadores)	Producción (Toneladas)
Mediana Minería	300	252.000
Pequeña Minería	50	30.000

Fuente: Panel de expertos.

Se definió para la pequeña minería de Minerales no Metálicos un volumen máximo de 30.000 toneladas.

Tabla No 15. Grupo de los Metales Preciosos

Metales Preciosos		
	Empleo (Trabajadores)	Producción (Ton)
Mediana Minería	300	198.000
Pequeña Minería	50	20.000

Fuente: Panel de expertos.

Para el Grupo de los metales preciosos se definió un volumen de 20.000 ton/año de mineral

Grupo de piedras preciosas y semipreciosas: Para obtener la escala de minería para el grupo de piedras preciosas y semipreciosas se tomó la información del Panel de expertos.

Tabla No. 16. Piedras preciosas y semipreciosas

Piedras preciosas y semipreciosas	
Grupos de panel de expertos	Producción Ton/año
Panel Grupo 1	10.000
Panel Grupo 2	27.000

Fuente: Panel de expertos.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Para la construcción de las escalas de minería de esmeraldas en Colombia fue necesario soportar la información cuantitativa producto del análisis de expertos en base a paneles realizados con el gremio encabezado por FEDESMERALDAS y representantes de las diferentes empresas de la zona esmeraldera colombiana, debido a la complejidad de determinar la producción por número de quilates se consideró analizar seis (6) empresas representativas del sector y comparar estas en los siguientes criterios:

- Material Removido
- Número de Trabajadores
- Inversiones y/o Costos directos

La información fue recogida a partir de los Programas de Trabajos y Obras PTO, los Programas de Trabajos e Inversiones PTI y los formatos básicos anuales suministrados por las empresas a la Agencia Nacional de Minería obteniendo los siguientes resultados:

Tabla No. 17. Empresas esmeralderas.

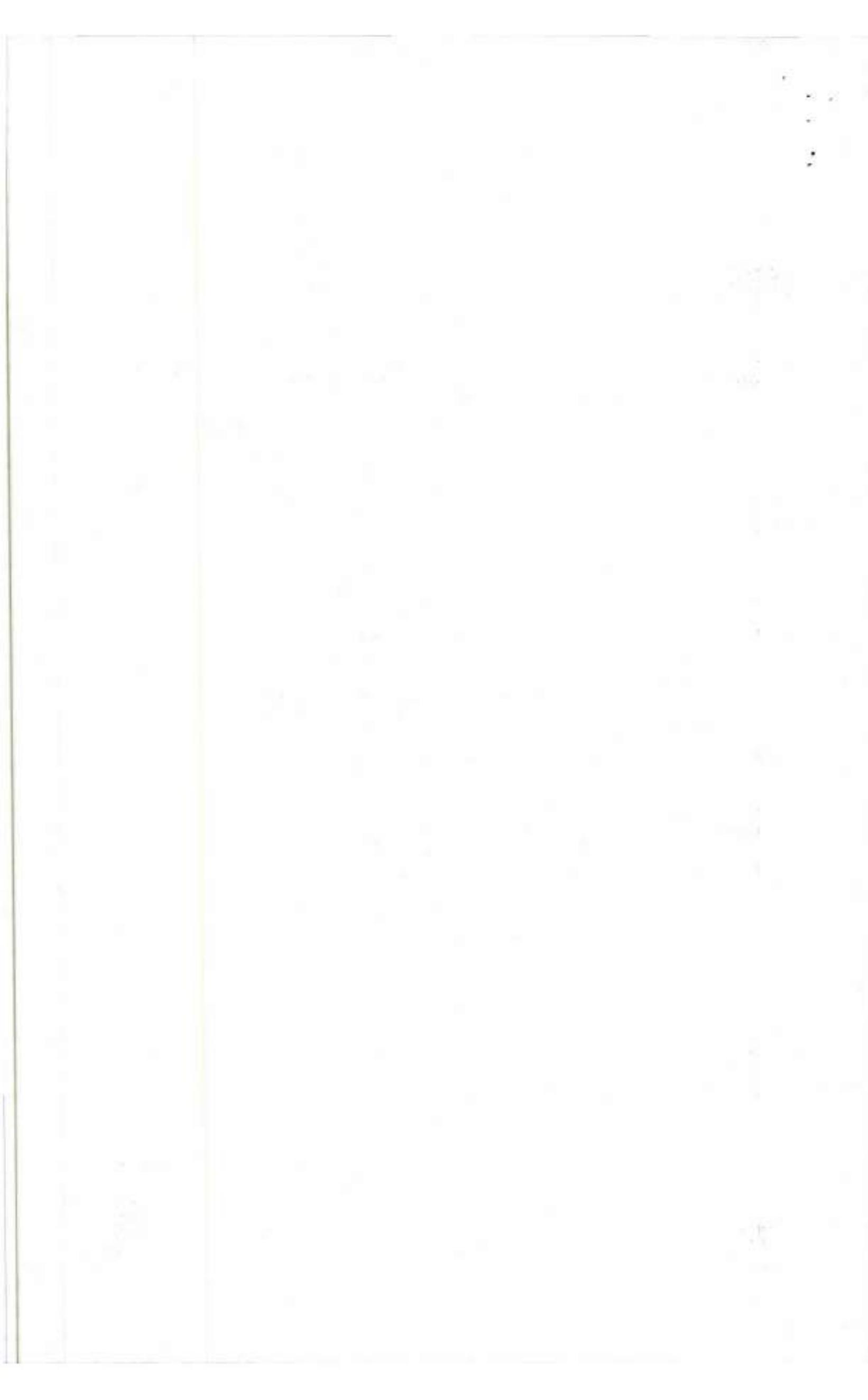
Empresa	Placa	Material Removido Ton/año	No. Trabajadores	Inversiones	Costos directos 2014 - FBM
ESMERACOL	122-95M	36300	125	\$ 1.807.199.819	
ZULIANA DE ESMERALDAS	033-96M	6887	50		\$ 607.225.000
ESMERALDAS SANTA ROSA	113-94M	23045	157		\$ 1.686.324.874
PUERTO ARTURO	121-95M	38707	530	\$ 78.593.435.768	
MINERA SAN FRANCISCO	CE1-081	1100	10		\$ 146.364.000
MINA REAL	DLK-113	9250	3		\$ 60.350.000

Los resultados fueron analizados en un segundo panel por los representantes del gremio, funcionarios de la UPME, la Agencia Nacional de Minería ANM y el Ministerio de Minas y Energía, se decidió utilizar el proxy de Material removido como característica principal para la clasificación de la minería de esmeraldas.

A continuación, se muestran los resultados obtenidos en el último panel realizado:

Tabla No. 18. Piedras preciosas y semipreciosas de pequeña y mediana minería.

PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS	Desde*	Hasta*
Pequeña Minería	0	20.000
Mediana Minería	20.001	50.000





Se definió para la pequeña minería de piedras preciosas y semipreciosas un volumen máximo de 20.000 ton/año de material removido.

Tabla 19. Grupo de los Metales

Metales		
	Empleo (Trabajadores)	Producción (Toneladas)
Mediana Minería	300	N. D
Pequeña Minería	50	25.000

Fuente: Panel de expertos.
N.D: No disponible

Para el Grupo de los metales se definió un volumen de 25.000 TM de mineral

Tabla No 20. Grupo de piedras preciosas y semipreciosas

Piedras preciosas y semipreciosas	
Grupos de panel de expertos	Producción Ton/año
Panel Grupo 1	10.000
Panel Grupo 2	27.000

Fuente: Panel de expertos

Se definió para la pequeña minería de piedras preciosas y semipreciosas un volumen máximo de 19.000 ton/año.

Minería a Cielo Abierto

Tabla No 21. Grupo de los Minerales Energéticos - Carbón

Minerales Energéticos		
	Empleo (Trabajadores)	Producción (Toneladas)
Mediana Minería	300	700.000
Pequeña Minería	50	24.000

Fuente: Panel de expertos.

Se definió para la pequeña minería a cielo abierto de Minerales no Metálicos un volumen máximo de 24.000 toneladas.

Tabla No 22. Grupo de los Minerales no Metálicos

Minerales no Metálicos		
	Empleo	Producción

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





	(Trabajadores)	(Toneladas)
Mediana Minería	500	800.000
Pequeña Minería	50	20.000

Fuente: Panel de expertos.

Para el Grupo de los minerales no metálicos de las explotaciones mineras a cielo abierto se definió un volumen de 20.000 TM de mineral.

Tabla No 23. Grupo de los Materiales de Construcción

Materiales de Construcción		
	Empleo (Trabajadores)	Producción (M3)
Mediana Minería	300	153.000
Pequeña Minería	50	10.000

Fuente: Panel de expertos.

Para el Grupo de los materiales de construcción de las explotaciones mineras a cielo abierto se definió para la pequeña minería un volumen de hasta 10.000 m3/año de mineral.

Tabla No 24. Grupo de los Metales Preciosos

Metales Preciosos			
	Rendimiento (M3HT)	Empleo (Trabajadores)	Producción M3
Mediana Minería	17,0	300	1.530.000
Pequeña Minería	16,0	50	240.000

Fuente: Panel de expertos.

Se definió para la pequeña minería a cielo abierto de Metales Preciosos un volumen máximo de 240.000 Metros Cúbicos.

Tabla No 25. Grupo de los Metales

Metales		
	Empleo (Trabajadores)	Producción (Toneladas)
Mediana Minería	300	N. D
Pequeña Minería	50	35.000

Fuente: Panel de expertos.

Se definió para la pequeña minería a cielo abierto de Metales un volumen máximo de 35.000 toneladas.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





El futuro
es de todos

Minenergía

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



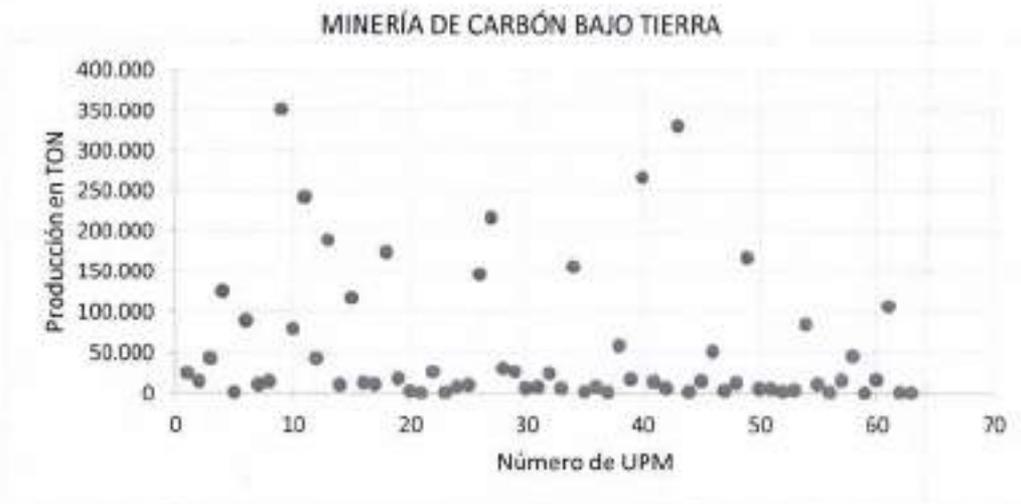


3.5. CARACTERIZACIÓN

La Dirección de Formalización Minera cuenta con caracterizaciones realizadas en los años 2013 al 2018 en 20 departamentos, a las cuales se les identificaron sus características técnicas-mineras, ambientales sociales, empresariales y legales, de estas unidades de producción minera (UPM) se decide filtrar las UPM que reportan una producción desfasada y las que no reportan producción y luego agrupar para efectos de analítica a los minerales en grupos, tomando como referencia el Decreto 1666 de 2016, quedando de la siguiente manera: Carbón, Materiales de Construcción, metales preciosos, no metálicos y metálicos, algunos definidos por lo otorgado por la autoridad minera (información secundaria revisada durante el desarrollo de la caracterización) y otros por la naturaleza de la explotación (lo que para el profesional de campo se identificaba en los frentes de trabajo según su experticia).

Asociado al mineral se identificó la producción de todas aquellas operaciones en las cuales el minero o el personal responsable de suministrar la información, conocía la cantidad de mineral producido, sin ser este necesariamente el valor real de lo que se produce en dicha UPM.

A continuación, se presentan los valores obtenidos luego del análisis dicho anteriormente:



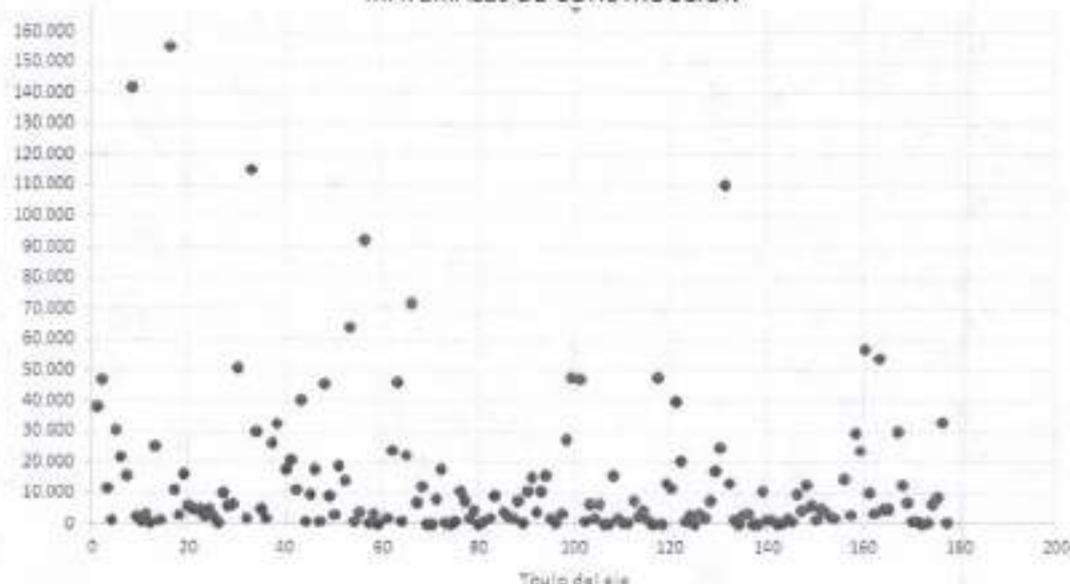
Notamos que la mayoría de las UPM (58%) se encuentran cerca de la producción de los 20.000 ton/ año, el resto de la producción se encuentra muy dispersa de forma vertical, sin conformar una figura que permita identificar un nuevo grupo de tendencia de producción, en consecuencia, se toma dicho valor como referente para el tope de producción de Carbón Subterráneo para la pequeña minería.

Para el caso del mineral de Carbón a cielo abierto solo se obtuvieron 4 datos de producción, por tal motivo no es viable emitir una conclusión respecto al tope de producción.



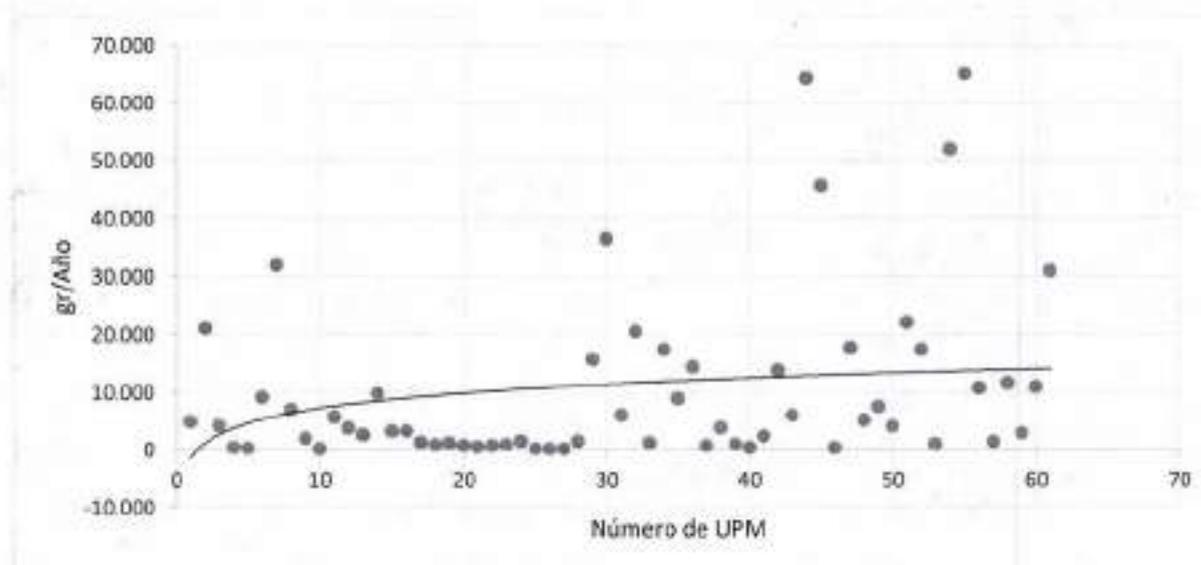


MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN



Analizando 177 UPM, notamos que el (69%) de estas se encuentran cerca de la producción de los 10.000 m3/ año, a partir de ese momento, a medida que los valores se establecen por el eje vertical, escasea el número de producción y se encuentra muy dispersa, sin conformar una figura que permita identificar un nuevo grupo de tendencia de producción, en consecuencia, se toma dicho valor como referente para el tope de producción de Materiales de Construcción para la pequeña minería.

METALES PRECIOSOS BAJO TIERRA



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

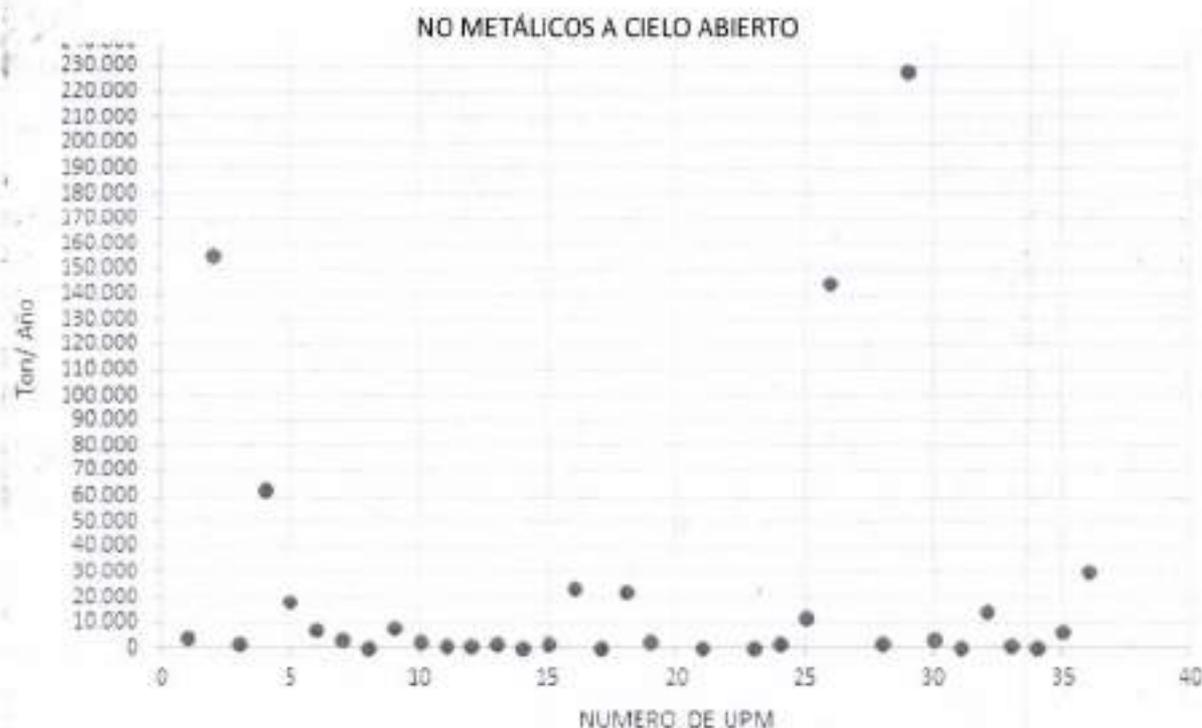
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Commutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Teniendo en cuenta la tendencia del presente gráfico se toma el promedio ya que no existe una marcación horizontal o un número significativo de Unidades de Producción Minera en una producción específica, por consiguiente 12.000 gr/año o 4.000 ton/año aproximadamente es el tope para este tipo de mineral bajo tierra, esto teniendo en cuenta un tenor promedio y realista de 3 gr/ton.

Para el caso de los metales preciosos a cielo abierto, se obtuvo poca información, por tal motivo no se puede proporcionar un estimado de tope de producción.



Teniendo en cuenta que se obtuvo escasa información de los minerales no metálicos bajo tierra, no es posible determinar un tope de producción.

METÁLICOS

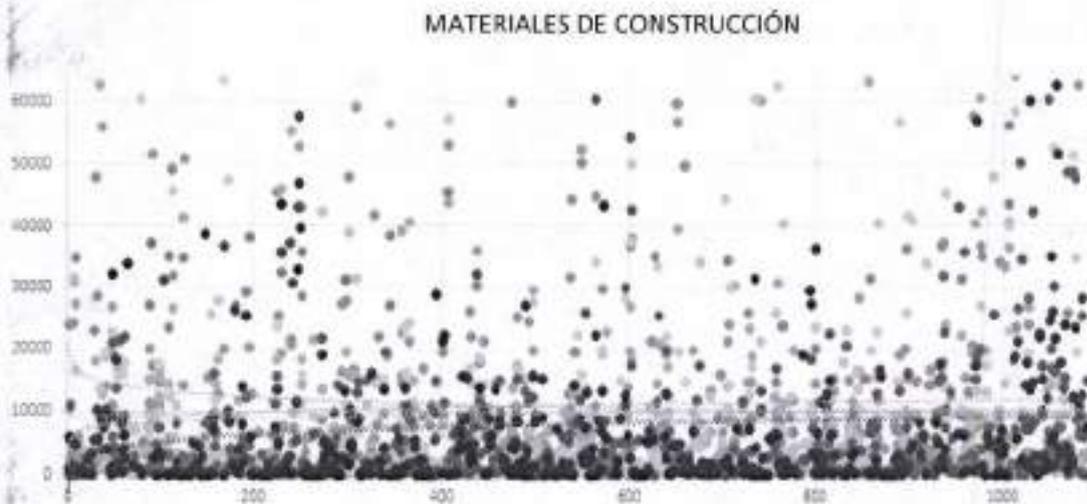
Para este grupo de minerales, bajo tierra como a cielo abierto, se obtuvo escasa información de producción de UPM, por tal motivo difícilmente se puede establecer un tope de producción.



El futuro
es de todos

Minenergía

3.6. CRUCE DE DATOS ENTRE LA PRODUCCIÓN DEL AÑO 2012 AL 2018 DE LA ANM Y LOS FORMATOS BÁSICOS MINEROS DEL MINENERGÍA PARA LA PEQUEÑA MINERÍA.



Según el gráfico de tendencia o regresión logarítmica, notamos como las líneas de tendencias se asimilan y se acercan respecto a producción para materiales de construcción para los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, y 2018, por lo tanto, se puede concluir que 10.000 m³/año es la mayor tendencia que se presenta.

NO METÁLICOS A CIELO ABIERTO

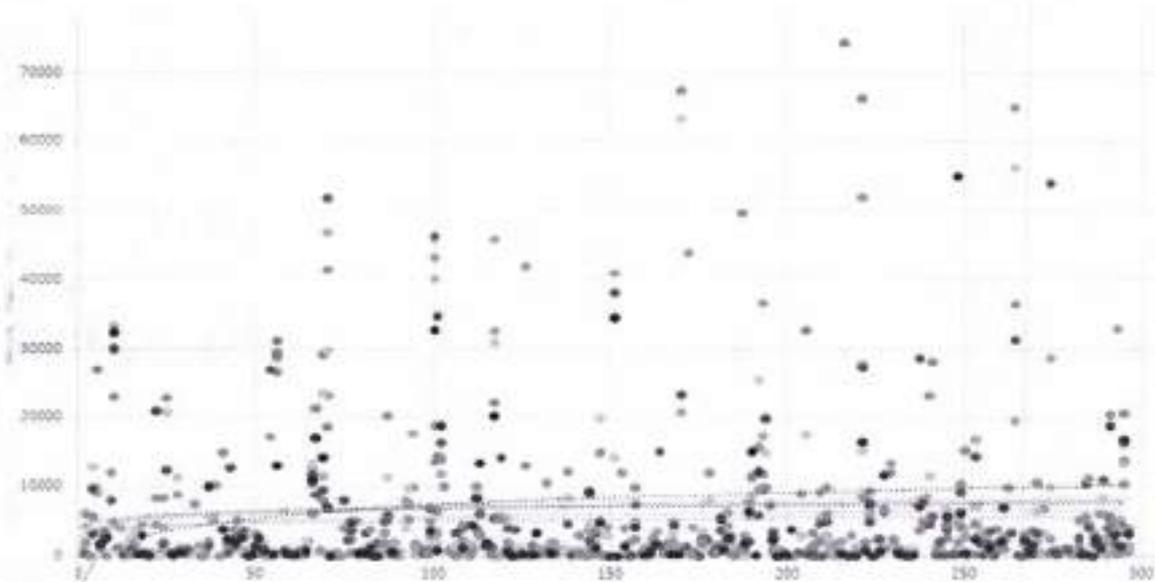
En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





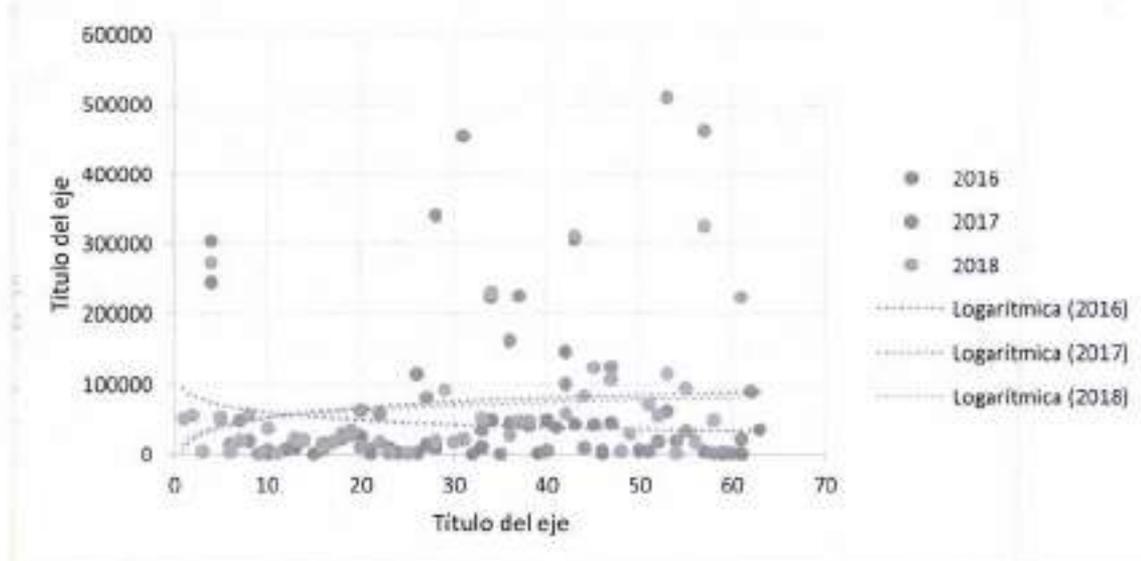
El futuro
es de todos

Minenergía



Según el gráfico de tendencia o regresión logarítmica, notamos como convergen la producción de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, en aproximadamente 7.000 Ton/año.

METALES PRECIOSOS A CIELO ABIERTO



Según el gráfico de tendencia o regresión logarítmica, notamos como convergen la producción de los años 2016, 2017, y 2018, en aproximadamente 58.000 gr/año, lo que se asimila mucho al promedio anual calculado que es 50.781 gr/año.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Con el fin de establecer un tope máximo para este grupo de minerales de metales preciosos, se establece un tope máximo de producción para la pequeña minería de 55.000 gr/año o 165.000 m³/año.

Existen grupos de minerales que no fueron consignados en esta categoría porque se obtuvo escasa o ninguna información, por tal motivo no es posible establecer topes de producción para la pequeña minería.

4. CONSOLIDACIÓN PARA DEFINIR LAS ESCALAS DE LA PEQUEÑA MINERÍA.

De acuerdo a los resultados arrojados en los modelos y en el panel de expertos, se hizo un análisis comparativo de los valores reportados en cada uno de los escenarios, a través de una distribución de frecuencias, cuya fuente de información fueron los datos del Formato Básico Minero, de los Formularios F5, información de la caracterización realizada por Minenergía, por el cruce de datos entre la producción 2012 al 2018 de la ANM y los formatos básicos mineros aportados por Minenergía para la pequeña minería, por el panel de expertos y especialmente de las cifras de fiscalización reportadas por la Agencia Nacional de Minería, en relación a que en la misma se hace la distinción de los dos sistemas de explotación (cielo abierto y subterráneo).

4.1. MINERÍA SUBTERRÁNEA

Minerales Energéticos (Carbón). Para sacar las distribuciones de frecuencia de las cifras de carbón se empleó la información de Fiscalización, de los Formatos Básicos Mineros proporcionada por la Agencia Nacional de Minería, caracterización realizada por Minenergía.

Tabla No 26. Grupo de los Minerales Energéticos (Carbón)

Fuente	Producción Pequeña Minería (Ton/Año)	Frecuencia Absoluta (F A)	Frecuencia Relativa (%) (F R)	Frecuencia Relativa Acumulada (%) (F R A)
Formato Básico Minero	0 - 8.000	11	71	19
Panel de Expertos	0 - 20.000	41	19	90
Fiscalización	0 - 29.000	6	10	100
Caracterización	0 - 20.000			

Fuente: ANM: Fiscalización Minera – MME – DFM. Fuente: Panel de expertos

Vemos como en la columna de distribución de frecuencia relativa acumulada, cae en el rango de los 8.000 a las 20.000 toneladas el 90% de los datos; y para el rango de los 0 a los 8.000, cae solamente el 19% de los datos, finalmente por la información de caracterización y panel de experto arroja un resultado de 20.000 toneladas/año. En este sentido se toma el rango de producción de 0 a 20.000 toneladas como el de pequeña minería subterránea de Carbón.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Minerales No Metálicos. Para obtener las frecuencias de los minerales no metálicos se empleó la información de los formatos básicos mineros y del panel de expertos, al igual que la información de los formularios de declaración F5, la cual sirvió de insumo para corroborar cifras de maquinaria y equipos.

Tabla No 27. Grupo de los Minerales No Metálicos

Fuente	Producción Pequeña Minería TM	FA	FR %	FRA %
Formato Básico Minero	0 - 16.000	6	100	100
Panel de Expertos	0 - 30.000	0	0	100
Caracterización	0 - 10.000			

Fuente: ANM;
Fiscalización Minera – MME – DFM

En el grupo de los minerales no metálicos para el sistema de explotación de minería subterránea, el 100% de los datos cae en el rango de producción de 0 a 16.000 toneladas. En el rango de 16.000 a 20.000 toneladas no se presentaron eventos; en este sentido se toma el rango de producción de 0 a 16.000 toneladas para definir la pequeña minería subterránea de los minerales no metálicos.

Metales Preciosos. Para obtener el rango de topes de producción de la pequeña minería para el grupo de los metales preciosos, se tomó la información de los Formularios F5 y del Panel de expertos, en razón a que, como se mencionó anteriormente, la información de Fiscalización no fue significativa en el modelo de regresión lineal.

Tabla No 28. Grupo de los Metales Preciosos.

Fuente	Producción Pequeña Minería Ton/ año
Formato Básico Minero	260
Formato de Declaración F5	0 - 16.091
Panel de Expertos	0 - 20.000
Caracterización	4.000

Fuente: MME – DFM, Panel de Expertos.

En este sentido para el grupo de los metales preciosos, se tiene en cuenta el valor promedio y ajustado de los formatos básicos mineros, formatos de declaración F5, del grupo del panel de expertos y de los resultados de la caracterización realizada por este Ministerio, por consiguiente, se concluye que 10.000 ton/año de material removido es el tope de producción máximo promedio para la pequeña minería de metales preciosos bajo tierra.

Grupo de los materiales de construcción. Para este grupo no se genera un modelo en relación a que la muestra de materiales de construcción para minería subterránea fue poco representativa.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Grupo de Minerales Metálicos. Para obtener la escala de minería para el grupo de los metales se tomó la información de los Formularios F5 y del Panel de expertos.

Tabla No 29. Grupo de los Minerales Metálicos

Fuente	Producción Pequeña Minería TM	F A	FR (%)	FRA (%)
Formato F5	0 - 21.800	2	20	20
Panel de Expertos	21.800 - 25.000	8	80	100

Fuente: ANM, Panel de expertos.

En el grupo de los minerales metálicos para el sistema de explotación de minería subterránea, el 80% de los datos cae en el rango de producción de 21.800 a 25.000 toneladas/ año, en este sentido se toma como tope de producción 22.000 ton/año para la pequeña minería de los minerales metálicos.

Grupo de piedras preciosas y semipreciosas: Para obtener la escala de minería para el grupo de piedras preciosas y semipreciosas se tomó la información del Panel de expertos.

Tabla No. 30. Piedras preciosas y semipreciosas

Piedras preciosas y semipreciosas	
Grupos de panel de expertos	Producción Ton/año
Promedio de Panel	20.000

Fuente: Panel de expertos

Se definió para la pequeña minería de piedras preciosas y semipreciosas un volumen máximo de 20.000 ton/año de material removido o 6.000 m³/año*, esto teniendo en cuenta el promedio de los tres resultados de los paneles descritos anteriormente.

*Para realizar la conversión de ton/año hacia m³/año, se tiene en cuenta la densidad de la roca encajante de la esmeralda, las rocas más comunes que se encuentran son las lutitas, calcitas, piritas, cuarzos, arcillas, además de encontrar otros minerales como la galena, la albita, pirofilita, entre otros; determinando así una densidad promedio aproximada de 3,2 ton/m³.

4.2. MINERÍA A CIELO ABIERTO

Minerales Energéticos (Carbón). Para obtener las distribuciones de frecuencia de las cifras de carbón se empleó la información del Panel de expertos y de la Fiscalización, en relación a que son la única fuente que proporciona información de minería a Cielo Abierto.

Tabla No 31. Grupo de los Minerales Energéticos (Carbón)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Fuente	Producción Pequeña Minería (TM)	F A	FR (%)	FRA (%)
Panel de Expertos	0 - 24.000	1	33	33
Fiscalización	24.000 - 69.400	6	67	100

Fuente: ANM, Panel de expertos.

Vemos como en la columna de distribución de frecuencia relativa acumulada cae en el rango de los 0 a los 24.000 TM el 33% de los datos; y para el rango de los 24.000 a los 69.400 cae el 67% de los datos. Si tomásemos las cifras de fiscalización, veríamos que producir alrededor de 70.000 toneladas, implicaría inversiones importantes, que no están al alcance de un productor minero de pequeña escala, además, tampoco se logró obtener información de la caracterización debido a los pocos datos obtenidos, así como también, en los formatos básicos mineros ni de los formularios de declaración F5 se obtuvo dicha información, por consiguiente, debido a la poca información que se obtuvo en este tipo de mineral a cielo abierto no es posible establecer un tope de producción para la pequeña minería. Lo anterior también se sustenta en relación a que la minería de pequeña escala a cielo abierto en el mineral de Carbón en el País es de poca significancia.

Minerales No Metálicos. La información empleada para sacar la distribución de frecuencias de los datos de los minerales no metálicos, tuvo como fuente las cifras del Fiscalización, del Panel de Expertos y del cruce de datos entre la producción 2012 al 2018 de la ANM y los formatos básicos mineros del Minenergía para la pequeña minería.

Tabla No 32. Grupo de los Minerales No Metálicos

Fuente	Producción Pequeña Minería TM	F A	FR (%)	FRA (%)
Panel de Expertos	16.000 - 20.000	132	88	88
Fiscalización	20.000 - 45.000	18	12	100
ANM + Minenergía	7.000	-	-	-

Fuente: ANM, MME, Panel de expertos.

En el grupo de los minerales no metálicos para el sistema de explotación de minería a Cielo abierto, el 88% de los datos cae en el rango de producción de 0 a 20.000 toneladas, pero además se toma en cuenta el cruce de datos de los FBM del Minenergía más la información de producción que reporta la ANM, en este sentido se toma un rango de tope de producción de 20.000 ton/año para definir la pequeña minería de los minerales no metálicos.

Materiales de Construcción. Para encontrar las distribuciones de frecuencia de las cifras de Materiales de Construcción, se empleó la información del Panel de expertos, la de los formularios F5, esto, en relación a que son la única fuente que proporciona información de Minería a Cielo Abierto.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Tabla No 33. Grupo de los Materiales de Construcción

Fuente	Producción Pequeña Minería M3	FA	FR %	FRA (%)
Formato Básico Minero	0 - 9.000	372	61	60
Formato de Declaración F5	9.000 - 20.262	112	18	80
Panel de Expertos	0 - 10.000			
Fiscalización	20.000 - 61.846	125	21	100
ANM + Minenergía	10.000	-	-	-
Caracterización	10.000	-	-	-

Fuente: ANM, Panel de expertos; MME - Dirección de Formalización

En el grupo de los materiales de construcción, para el sistema de explotación de minería a cielo abierto, muchos datos caen en el rango de producción de 0 a 9.000 m³/año. Para el rango de 9.000 a 20.000 m³/año se presentaron 112 eventos, que corresponden al 18% de los datos, para el rango de 20.000 a 62.000 m³/año se presentó el 21% de los eventos; además se concluyó que más de 1090 UPM de los resultados de la Caracterización y del cruce de datos de la ANM con el de Minenergía, según el gráfico de tendencias determina que 10.000 m³/año es el rango de producción para determinar el máximo tope de este grupo de minerales.

Metales Preciosos: Para el caso de la explotación a cielo abierto de grupo de los metales preciosos se tomó en cuenta el cruce de datos de los FBM del Minenergía más la información de producción que reporta la ANM.

Tabla No 34. Grupo de los Metales Preciosos

Fuente	Producción Pequeña Minería (M3)
Panel de Expertos	< 240.000
ANM + Minenergía	< 165.000

Fuente: Panel de expertos¹

Teniendo en cuenta que se obtuvo una gran cantidad de información, proveniente del cruce de datos de la información aportada por la ANM más la información entregada por Minenergía, se puede establecer para el grupo de los metales preciosos, sistema de explotación a Cielo Abierto, tomar el rango de minería de 0 a 165.000 M3.

Grupo de Metales Metálicos. Para el caso de la explotación a cielo abierto de grupo de los metales no se dispuso de información para correr el modelo debido a que la información del F5 no brindaba la especificidad del tipo de extracción para ejecutar un modelo, tampoco la información de caracterización brindaba dicha información.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Tabla No 35. Grupo de los Metales

Fuente	Producción Pequeña Minería TM
Panel de Expertos	0 - 35.000

Fuente: ANM, Panel de expertos.

Por lo anterior, para el grupo de los metales, sistema de explotación a Cielo Abierto, se toma el rango de minería de 0 a 35.000 TM, definido en el Panel de Expertos

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





5. TABLA DE RESULTADOS DE LOS TOPES PARA LA PEQUEÑA MINERÍA.

Tabla No 36. Consolidación de Resultados, Definición Minero de Pequeña Escala.

GRUPO DE MINERALES	MINERÍA SUBTERRÁNEA	MINERÍA A CIELO ABIERTO
Carbón (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A
Materiales de Construcción (M3/año)	N.A /1	Hasta 10.000
Metálicos (Ton/año) /2	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No Metálicos (Ton/año) /3	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año), (M3/año) /4	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Piedras Preciosas y semipreciosas (Ton/año) /4	Hasta 6.000	N/A /1

/1 N.A: El mineral no aplica para este tipo de minería.

/2 El volumen de producción hace referencia a material mineralizado.

/3 Incluye los minerales industriales y los otros no metálicos no definidos en la tabla.

/4 El Volumen de producción hace referencia a material removido para minería subterránea.

En los casos no especificados como material mineralizado, se hace referencia a material removido.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



6. ÁREA MÁXIMA A OTORGAR

Una vez desarrollada la propuesta técnica de minería de pequeña escala y consiente de las dificultades para la consecución de la información y la calidad de los datos, la Dirección de Formalización Minera propone determinar el área máxima a otorgar con el cruce de datos entre la relación producción vs hectáreas concesionadas para la pequeña minería entre los años 2012 al 2018, información proporcionada por la Agencia Nacional de Minería y el Ministerio de Minas y Energía; a continuación, se ilustra el gráfico de dispersión como resultado del análisis obtenido:



Luego de analizar las hectáreas concesionadas de más de 1337 títulos mineros, se observa que solamente 68 títulos sobrepasan las 100 hectáreas, esto corresponde solamente al 5,08%, a partir de ese número de hectáreas se puede observar cómo las concesiones son menos concurrentes; por tal motivo se puede concluir que 100 hectáreas es una cifra ajustada para poder implementar proyectos mineros de pequeña escala para los dos sistemas de explotación y para todos los grupos de minerales, ya que en el rango de 0 a 100 Ha es donde se encuentra más del 94,92% de la pequeña minería actual.

Elaborado por: Ercilia Maria Monroy Sanchez
Miguel Ángel Vanegas



El futuro
es de todos

Minenergía

Ministerio de Minas y Energía
Origen: OFICINA ASESORA JURIDICA
Rad: 3-2020-001557 16-01-2020 10:55:46 AM
Anexos: 2 FOLIOS
Destino: DIRECCION DE FORMALIZACION MINERA
Serie: 0.13 - NO APLICA

13

Acceso: Reservado (J), Publico (X), Clasificada (Y)

Memorando

Bogotá, D.C.,

PARA: Sandra Rocio Sandoval Valderrama, Directora de Formalización Minera (E)

DE: Jefe de Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: ENVIO MEMORANDOS DE AUTORIZACIÓN

Con el fin que reposen en las debidas carpetas, se envia los siguientes memorandos de autorización originales, debidamente firmados por la señora Ministra.

- Autorización de redacción proyecto de Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el DUR No. 1073 de 2015, respecto de los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera y se toman otras disposiciones"
- Autorización proyecto normativo "Por el cual se adiciona el DUR No. 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

Cordialmente,

LUCAS ARBOLEDA HENAO

Anexos: 2 folios

Elaboró: Nancy Ramos C.
Revisó y Aprobó: Lucas Arboleda Henao

Página 1 de 1

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Compañía de Energía y Petróleo - Empresa pública nacional Q1 8000 310180
www.minenergia.gov.co





El futuro
es de todos

Minenergía

Memorando

Bogotá, D.C.,

PARA: Doctor Lucas Arboleda Henao, Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: Ministra de Minas y Energía

ASUNTO: Solicitud autorización de redacción proyecto de decreto "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, respecto de los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera y se toman otras determinaciones*".

Me refiero a la solicitud de autorización para redacción del proyecto normativo citado en el asunto, realizada por el Director de Minería Empresarial, mediante memorando 2019054536 del 12 de agosto de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1609 del 10 de agosto de 2015¹, modificado por el Decreto 270 de 2017, "*por el cual se modifican las directrices generales de técnica normativa de que trata el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República*".

Sobre el particular, este despacho autoriza la redacción del decreto del asunto.

Atentamente,

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO

Copia: Doctor John Leonardo Olivares, Director Minería Empresarial

¹ "Por el cual se modifican las directrices generales de técnica normativa de que trata el título 2 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República".



El futuro
es de todos

Minenergía

Bogotá, D.C.,

1

MEMORANDO

PARA: Ingeniero JHON LEONARDO OLIVARES RIVERA, Director (e) de formalización minera

DE: Ministra de Minas y Energía

ASUNTO: Autorización publicación proyecto normativo *"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"*

Me refiero al memorando 2019084074 del 29 de noviembre de 2019 en el que solicita autorización para publicar el proyecto normativo citado en el asunto en referencia, durante siete días para comentarios de la ciudadanía, en atención a lo señalado en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 y el inciso 2 del numeral 2, artículo 2, de la resolución 4 1304 de 2017.

Sobre el particular, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el referido memorando, en los que se evidencia la necesidad de realizar una segunda publicación del acto administrativo para garantizar la participación ciudadana, este Despacho señala que la publicación del proyecto normativo cuenta con la autorización para su publicación por el término solicitado.

Cordialmente,



MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO

Rad: 2019084074

Copiar: Doctor Lutas Arboleda Henao, Jefe Oficina Asesora Jurídica

Página 1 de 1

Ministerio o Departamento Administrativo que lidera la regulación:
Nombre del Director / Jefe Jurado de la Entidad:
Fecha de Elaboración:

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
SANDRA ROCÍO SANDOVAL VALDERAMA
13/07/2020

MODIFICACION AGENDA REGULATORIA 2020



INFORMACION INSTITUCIONAL			INFORMACION PROYECTO A REGLAMENTAR			PUBLICACION / PARTICIPACION		EMISO A PRESIDENCIA	
DEPENDENCIA TECNICA ENCARGADA DE LIDERAR EL PROYECTO	NOMBRE DEL RESPONSABLE TECNICO	CARGO DEL RESPONSABLE TECNICO	OTRAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL DISEÑO DEL PROYECTO DE DECRETO	ENTIDADES FIRMANTES DEL DECRETO	TEMA U OBJETO DE LA REGLAMENTACION	NORMATIVA CONCRETA QUE SE REGLAMENTA MODIFICA	ORIGEN DE LA INICIATIVA MOTIVO DE LA REGULACION (PARA DAR CUMPLIMIENTO A ACTO LEGISLATIVO, LEY, COMPLE, SENTENCIA JUDICIAL, INICIATIVA PROPIA ENTRE OTROS)	DIAS EN EL QUE SE REMITIRA EL PROYECTO A SECRETARIA JURIDICA DE PRESIDENCIA	MES EN EL QUE SE REMITIRA EL PROYECTO A SECRETARIA JURIDICA DE PRESIDENCIA
Dirección de Formalización	Erika Moroy	Coordinador Grupo de Gestión Interinstitucional y Desarrollo de Política Minera	Agencia Nacional de Minería	Ministerio de Minas y Energía	Reglamentar el otorgamiento del Contrato de Concesión Minera con requisitos diferenciales a las comunidades étnicas.	Artículo 326 de la Ley 1955 de 2019	En razón a lo descrito en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de un contrato de concesión para las comunidades étnicas se hace necesario reglamentar y definir los requisitos diferenciales de que trata la norma.	20 octubre	20 octubre
Dirección de Formalización	Erika Moroy	Coordinador Grupo de Gestión Interinstitucional y Desarrollo de Política Minera.	Agencia Nacional de Minería	Ministerio de Minas y Energía	Reglamentar los requisitos diferenciales para el otorgamiento del Contrato de Concesión a los mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas.	Artículo 326 de la Ley 1955 de 2019	En razón a lo descrito en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de un contrato de concesión para los mineros de pequeña escala y los beneficiarios de devolución de áreas, se hace necesario reglamentar y definir los requisitos diferenciales de que trata la norma. En cuanto a las comunidades étnicas se realiza una reglamentación de manera independiente por temas de consulta previa.	20 agosto	20 septiembre
Dirección de Formalización	Ceres Bermudez - Erika Moroy	Grupo de Coordinación para la Gestión de los Programas de Seguridad Minera y Subsidios - Coordinador Grupo de Gestión Interinstitucional y Desarrollo de Política Minera	No aplica	Ministerio de Minas y Energía	Resolución "Por la cual se determina la metodología de distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen y se otorgan otras determinaciones"	Decreto Legislativo 514 de 2020, resolviendo el cual el Gobierno Nacional toma medidas para el sector minero, artículo 2 denominado "Disposición de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen" y Decreto Legislativo 196 de 2020, Artículo 2 denominado "Aplicación de la Distribución de Regalías derivadas de la Comercialización de Minerales Sin Identificación"	El Decreto Legislativo 514 de 2020, en su artículo 2 "Disposición de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen", determina que "El Ministerio de Minas y Energía, en el marco de sus competencias, determinará la metodología para las distribuciones a que haga lugar y asignará los recursos provenientes de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen de acuerdo del Acto Legislativo 05 de 2011 a que se refiere el artículo 9 de la Ley 1942 de 2019, pronunciándose, entre los municipios productores que cuenten con mineros de subsistencia inscritos o que trabajen bajo alguna de las figuras habilitadas por la ley para la explotación..." y el artículo 2 del Decreto Legislativo 196 de 2020, Artículo 2 denominado "Aplicación de la Distribución de Regalías derivadas de la Comercialización de Minerales Sin Identificación"	No aplica	No aplica



<p>Dirección de Formalización Minera, Empresa y Grupo de Infraestructura Tecnológica</p>	<p>Sandra Sandoval Valdivarano</p>	<p>Dirección de Formalización Minera</p>	<p>Agencia Nacional de Minería</p>	<p>Ministerio de Minas y Energía</p>	<p>El proyecto de resolución que se propone, se expide con base en las facultades constitucionales y legales del Ministro de Minas y Energía, en especial las conferidas por el artículo 206 de la Constitución Política y numeral 2o del artículo 5o del Decreto 0381 de 2012.</p>	<p>El proyecto de resolución 40144 de 2016 que adopta el Sistema de Gestión de tramites, procesos y servicios mineros SI MINERO</p>	<p>Resolución 40144 de 2016 que adopta el Sistema de Gestión de tramites, procesos y servicios mineros SI MINERO</p>	<p>En razón a las nuevas normativas como son la expedición del PHD Ley 1665 de 2016, los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015, Decreto 2078 de 2019) se actualiza el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así como el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, la implementación de un sistema más robusto por parte de la autoridad minera y los servicios a nivel tecnológico, generar la necesidad mejorar el acto administrativo que adoptó Sistema</p>	<p>Septiembre</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Dirección de Formalización</p>	<p>Erica Murry</p>	<p>Coordinador Grupo de Gestión Institucional y Desarrollo de Política Minera</p>	<p>Agencia Nacional de Minería</p>	<p>Ministerio de Minas y Energía</p>	<p>El proyecto de resolución que se propone, se expide con base en las facultades constitucionales y legales del Ministro de Minas y Energía, en especial lo dispuesto por el artículo 208 de la Constitución Política y lo previsto por el numeral 2o del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.</p>	<p>Establecer el Protocolo de Mediación. Adaptar los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en la devolución de áreas.</p>	<p>Modificó y derogó la Resolución N° 40353/2016</p>	<p>En razón a la realidad en territorio y la necesidad de aplicar el trámite y tiempos del proceso, se requiere expedir los lineamientos del protocolo de mediación en acuerdo con lo previsto en las Leyes 1753 de 2015 (artículo 19) y 1665 de 2016 (artículo 325).</p>	<p>Julio</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Dirección de Formalización</p>	<p>Erica María Murry</p>	<p>Coordinador Grupo de Coordinación para la Gestión Institucional y el Desarrollo de Políticas Mineras</p>	<p>Agencia Nacional de Minería</p>	<p>Ministerio de Minas y Energía y Agencia Nacional de Minería</p>	<p>El proyecto de decreto que se propone, se expide con base en las facultades constitucionales y legales del Presidente de la República en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 199 de la Constitución Política y el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.</p>	<p>Reglamentación Areas Estratégicas para la Formalización</p>	<p>Artículo 20 de la Ley 1753 de 2015. Areas estratégicas para la Formalización</p>	<p>En artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, consagra la figura de las Areas Estratégicas para la Formalización de pequeños mineros, sin embargo, se requiere reglamentar esta figura para su correcta implementación.</p>	<p>agosto</p>	<p>30 octubre</p>	<p></p>